

**ENTRE A PROTECCIÓN E O CONTROL.  
AS ESPONTANEADAS DA CORUÑA E FERROL  
(1750-1800)**

Discurso lido por

**D<sup>a</sup> ANA MARÍA ROMERO MASIÁ**

ao ser recibida como Membro de Número deste Instituto durante a sesión pública que se celebrou solemnemente o día 3 de maio de 2017 na Sala Capitular do Pazo Municipal da Coruña, e a contestación a cargo do Membro de Número ILMO. SR. D. FELIPE-SENÉN LÓPEZ GÓMEZ



A CORUÑA, 2017



Depósito Legal C 570-2017  
Impreso en Imprenta La Ciudad  
A Coruña, 2017



**ENTRE A PROTECCIÓN E O CONTROL**  
**AS ESPONTANEADAS DA CORUÑA E FERROL (1750-1800)**

**Ana Romero Masiá**

## Presentación

1. *Proceso que llaman en Galicia de espontánea*
2. *Ámbito espazo-temporal da investigación*
3. *Estado e condición económico-social das espontaneadas*
4. *Análise dos documentos e as súas variantes*
  - 4.1. *A finalidade do proceso*
  - 4.2. *Os motivos das espontaneadas*
  - 4.3. *Peticións e concesións*
  - 4.4. *Compromisos e renuncias*
  - 4.5. *Causantes dos procesos e fiadores das denunciante*
5. *Algúns casos significativos*
6. *Conclusións*
7. *Bibliografía*

## PRESENTACIÓN

Aceptar a invitación do Instituto José Cornide para formar parte de tan digna institución implicaba o compromiso de realizar un traballo relacionado cos fins do Instituto. Pola miña formación debería abordar algún aspecto de carácter histórico e pola miña condición e afinidades, trataría de analizar temas relacionados coa muller. As opcións eran múltiples, pero quedaron, de súpeto, reducidas a unha única desde o momento no que Mariola Suárez me ofreceu traballar sobre as espontaneadas. Recoñezo que, igual que a inmensa maioría das persoas ás que lle teño comentado que estaba a traballar sobre este tema, respondín con sorpresa: traballar sobre as que? porque, honradamente, non sabía a que se refería. Pero agora, tras estes meses de investigación e contacto con esta rica documentación, teño que agradecer por sempre este fermoso regalo que me fixo a benquerida arquiteira municipal.

Así, entre a intriga, a curiosidade e o entusiasmo que soe espertar en min o inicio dunha nova investigación, comecei a ler os documentos que conserva o Arquivo Municipal da Coruña -88 pedimentos de espontaneadas- que poderían ser suficientes para a realización deste traballo, pero pensando que talvez no outro grande arquivo que temos na nosa cidade, o Arquivo do Reino de Galicia, podería atopar máis documentación que me permitise completar e comparar datos, dirixinme a el e o seu atento persoal facilitoume a localización de 268 novos documentos procedentes da Alcaldía Maior de Ferrol e A Graña datados, igual que os da Coruña, na segunda metade do século XVIII.

Deste modo, o presente traballo analiza os variados aspectos que presentan este tipo de documentos, que son específicos de Galicia e que a bibliografía actual practicamente ignora ou cita e describe moi brevemente. En esencia, os expedientes das espontaneadas son documentos nos que unha muller solteira ou viúva embarazada diríxese ao Alcalde para espontanearse, é dicir, declara o seu embarazo a cambio de recibir un salvoconduto polo que ningunha autoridade podía molestala por aquela falta. Pero, e como se pode ver a través dos diferentes apartados nos que se organiza este estudo, esta documentación ofrece múltiples e interesantes datos sobre aspectos sociolóxicos e xurídicos da especificidade da Galicia do Antigo Réxime.

A obriga das mulleres galegas solteiras e viúvas embarazadas de presentarse e declarar o seu embarazo era unha medida de control por parte das autoridades coa finalidade básica de evitar abortos e expósitos pero, ao mesmo tempo, convertíase nunha medida de protección á muller porque, desde o momento no que se espontaneaban, non podían ser perseguidas, expulsadas do lugar nin encarceradas por ese motivo. A cambio, comprometíanse a coidar da criatura que parisen e a vivir de forma honesta sen dar escándalo. Ademais, resultaba útil espontanearse porque salvagardaba ás mulleres da confusión dunha falta illada co vicio implícito na reiteración ou a prostitución.

Esta rica documentación evidencia a existencia en Galicia dunha sexualidade extraconxugal que ten sido analizada desde outros puntos de vista, como son os estudos demográficos, nos que se resalta o elevado número de fillos ilexítimos con respecto a

outras zonas de España e que os documentos de espontaneadas completan presentando as situacións nas que se produciron os embarazos. Deste modo podemos achegarnos á súa realidade e escoitar, de forma indirecta, as súas voces, voces de mulleres de condición humilde en todos os casos, que non saben ler nin escribir e que, na maioría dos casos, debido á *fragilidad humana* consentiron ter relacións sexuais con homes que lles prometían matrimonio pero que poucas veces cumprían a palabra dada. Talvez se poidan interpretar algúns casos nos que a muller declare esta promesa para xustificar relacións libres e consentidas, de modo que o embarazo se aceptase socialmente polo feito de mediar unha promesa de matrimonio salvagardando así parte da súa honra, pero a maioría dos expedientes analizados mostran máis ben situacións de abusos dos homes sobre as mulleres e a súa sexualidade, de sempre sometida ao control social e que comprometía a súa imaxe pública.

A través dos diferentes apartados analízanse os aspectos máis relevantes que presentan os documentos da espontaneadas comezando por contextualizar a propia existencia deste tipo de procesos específicos de Galicia e as súas características xurídicas. O segundo apartado delimita o ámbito espacial e temporal da investigación, é dicir, as cidades da Coruña e Ferrol-A Graña na segunda metade do século XVIII, para pasar logo a describir o estado e condición económica e social das espontaneadas. A maior extensión do traballo está ocupado polo estudo e análise da propia documentación: a finalidade dos procesos, os motivos ou razóns das mulleres espontaneadas, as peticións que formulaban e as concesións que alcanzaban, os compromisos e as renunciacións que aceptaban, o perfil dos causantes dos embarazos e dos fiadores das denunciacións. Pola súa singularidade transcribíense catro documentos de interese e variada problemática para rematar coas conclusións e a bibliografía.

# 1. PROCESO QUE EN GALICIA LLAMAN DE ESPONTÁNEA

Así comeza un dos capítulos da obra publicada en 1787 por Vicente Vizcaíno Pérez, fiscal da Real Audiencia de Galicia<sup>1</sup>, un dos poucos autores que se ocuparon deste tipo de procesos<sup>2</sup>. Sen dúbida a razón básica de que se detivese neste tema foi porque lle chamou poderosamente a atención xa que, como indica no inicio do capítulo a eles dedicado, *son demasiado frecuentes en este Reyno de Galicia las causas que en él llaman de Espontáneas, desconocidas en otras provincias, pero no en nuestro Derecho, pues aunque en él no se halla juicio con este nombre, han sido próvidas nuestras leyes, a imitación de las de los romanos, para dar reglas acerca del cuidado de los hijos que aun no han nacido*<sup>3</sup>.

Pero, que se entende por *espontanearse*? Segundo a definición xurídica, é sinónimo de delatarse voluntariamente, é dicir, descubrir voluntariamente ás autoridades calquera feito propio coa finalidade, na maioría dos casos, de obter perdón como premio á franqueza da persoa denunciante. Neste sentido, poderíanse atopar declaracións de espontanía referidas a variadas temáticas, pero non é así, pois este termo, polo menos polo que coñecemos de Galicia, queda reservado, na práctica totalidade dos casos, a declaracións de mulleres, solteiras e viúvas, embarazadas<sup>4</sup>.

Os expedientes catalogados como de espontanía, para o caso de mulleres solteiras e viúvas, son todos eles moi similares e, en síntese, poden definirse como un *documento composto no que unha muller recoñece ter quedado preñada despois dunha relación, xa sexa consentida ou non. O expediente comeza coa identificación da muller e a explicación da causa da súa preñez, xa sexa por relacións consentidas ou por violación, ante un escribán para que dea fe e poder presentarse ante a xustiza, ante a que presta declaración, presenta un fiador que se compromete a responder pola saúde do neno e, unha vez aceptado, o xuíz, mediante un auto, declara rexistrada esa preñez e indica á muller como debe ser a súa vida de agora en adiante*<sup>5</sup>. O procedemento era moi breve (na maioría dos casos unicamente dous folios) e moi sinxelo: a cambio da espontánea declaración da muller, o xuíz entregáballe un salvoconduto no que se indicaba que non podía molestala ningunha xustiza por esa razón. Na maioría dos casos debía presentar

---

<sup>1</sup> Vicente Vizcaíno Pérez, accedeu á praza de fiscal da Real Audiencia de Galicia en 1785 e durante o decenio que permaneceu na Coruña comprobou as deficiencias coas que chegaban ao alto tribunal as causas criminais instruídas polo xuíces inferiores. Para remediar estas irregularidades, redactou varios tratados destinados, fundamentalmente, aos prácticos do Dereito.

<sup>2</sup> Revisadas numerosas publicacións coetáneas destes procesos, é a única que se detén na súa análise e características.

<sup>3</sup> V. Vizcaíno Pérez. 1796: tomo II, libro 3º, capítulos.210-231.

<sup>4</sup> Algún caso localizamos de cregos que se espontanean, acusándose de trato ilícito con mulleres, adiantándose así a un posible castigo do provisor recoñecendo que son responsables do embarazo. (H. Sobrado Correa. 2001:522). Trátase de documentos moi similares aos das solteiras e viúvas aquí analizados.

<sup>5</sup> Definición elaborada polo Arquivo do Reino de Galicia consultable na súa páxina web. *Las justicias locales también recibían las “espontáneas” de las mozas no casadas que, dejándose tentar por las pasiones de la carne, se encontraban en estado de gravidez; se trata, por lo tanto, de un mecanismo de autoinculpación, en el que se descubre a la autoridad la falta o delito, esperando con ello conseguir su benevolencia.* (J.M. González Fernández. 1996:248).

un fiador, pero tamén son numerosos os documentos que reflicten que as circunstancias da muller eran tidas en conta polo xuíz e se lle permitía non presentar fianza debendo, neste caso, simplemente *allanarse*, é dicir, aceptar e conformarse coas obrigas establecidas pola autoridade<sup>6</sup>. Aínda que non hai dous casos exactamente iguais na redacción do documento, unha declaración-tipo podería ser a seguinte:

*Micaela Rodríguez, moza soltera vecina de la feligresía de San Vicente de Elviña, ante V.S: como más haya lugar digo que habiendo tratado casarse conmigo Joseph González, natural de la villa de Padrón que se hallaba sirviendo de criado en casa de don Jacinto Pardo en dicha feligresía de Elviña, y publicado a este efecto las amonestaciones en la parroquia de la expresada feligresía el sobredicho bajo dicha palabra me ha solicitado a que con él tuviese trato y cópula carnal como en efecto lo ha conseguido de que resultó hallarme encinta del sobredicho y sin perjuicio de hacer el recurso que corresponda ante el juez competente para el cumplimiento de dicha palabra de casamiento desde luego me entro espontaneando y a V.S. suplico haberme por espontaneada que desde luego me obligo a dar cuenta del niño o niña que Dios me diere y que cuidaré y alimentaré según corresponda y a mayor abundamiento doy por mi fiador a Andrés Rodríguez, mi padre, vecino de dicha feligresía bajo cuya potestad me hallo, y mandar que ninguna justicia, ministros, ni mayordomos me molesten para lo que se me dé testimonio por ser así de justicia es la que pido. Jura.*

*Auto.* Presentada por Micaela Rodríguez y Andrés Rodríguez, su padre, quienes se ratifican en el contexto de esta petición por ante el presente escribano y a dicha Micaela se le ha por espontaneada y apercibe viva con el recato que corresponde, sin causar nota ni escándalo alguno por cuyo motivo ninguna justicia ni mayordomo ni vasallo no la molesten y se le dé el testimonio correspondiente en relación para que pueda usar de su derecho. Lo mandó el señor D. Antonio de Lago, regidor perpetuo de esta ciudad de la Coruña, que como tal administra justicia en ella y su jurisdicción. A dieciséis días del mes de diciembre año de mil setecientos ochenta y tres. [Asinan Antonio María de Lago e Juan Antonio Varela, o escribán].

*Razón y ratificación.* En la ciudad de la Coruña a dieciséis días del mes de diciembre e mil setecientos ochenta y tres, yo escribano, teniendo ante a Micaela Rodríguez, soltera, y Andrés Rodríguez, su padre, les hice saber el auto que precede y petición a que fue dado para que lo tengan entendido y se ratifiquen en ella en sus personas, que dijeron se ratifican en todo, y por todo, en el contexto de dicho pedimento y se obligan

---

<sup>6</sup> A abundancia deste tipo de procesos e a facilidade con que as mulleres obtiñan o salvoconduto foi obxecto de crítica por parte do citado fiscal da Real Audiencia V. Vizcaíno, que sinala: *En el tiempo que sirvo la Fiscalía en esta Real Sala he observado que las causas de espontáneas se forman por los escribanos muy a la ligera, y sin observarse las precauciones precisas para evitar los fraudes que de ellas puedan originarse, y se han experimentado en mi tiempo. Estos juicios los reducen al presente a que la mujer que quiere espontanearse se presenta a cualquier juez, aunque no sea el de su domicilio, con un pedimento en que expone que se halla embarazada por violencia, que la hizo una persona desconocida, ya en un camino, ya en su casa, y otras veces dicen que es de una persona privilegiada, que no pueden decir quién es, y sin más relato que este, ni más justificación, ni fianza, se provee un auto en que se manda por el juez que mediante haberse espontaneado no se la moleste por la justicia de su territorio por aquel preñazgo. A esto se reduce el proceso, y se entrega el original a la misma parte, sin cuidar de asegurar la responsiva de la criatura. Así he visto alguna espontánea, en vista de cuya informalidad me ha parecido ser obligación de mi oficio fiscal el poner una fórmula que sirva de norma para formar estos juicios, arreglada a las leyes del reino.* (V. Vizcaíno. 1797: cap. 213). Esta situación levou a este fiscal a sentir a necesidade de escribir un método co que actuar nestes xuízos (capítulos 216 a 231 da citada obra) tratando de uniformizalos e regulamentalos.

*a cumprir con todo lo en él expuesto sin que falten a cosa alguna. No firman porque expresan no saber, que de todo ello yo escribano doy fe.*<sup>7</sup>

En capítulos posteriores, e a través da análise concreta de casos particulares, desglosaranse os aspectos máis destacados das diferentes partes do documento e a súa significación e variantes, pero antes convén deterse e tratar de dar resposta a preguntas como: son procesos que se dan en toda España ou unicamente en Galicia? Son específicos dunhas determinadas zonas de Galicia ou estendéronse por toda a rexión? Son realmente declaracións voluntarias? Existe ordenamento legal que obrigue ás mulleres solteiras e viúvas embarazadas a espontanearse? Expóñense a ser sancionadas se non o fan? É unha medida de protección ou de control? Cal era a súa principal finalidade?

Sobre a primeira das cuestións, parece que se trata, efectivamente, como indicaba Vicente Vizcaíno, dun tipo de proceso e documento específico de Galicia no referente ás mulleres, afirmación que se corrobora coa lectura da bibliografía actual que estuda aspectos relacionadas cos embarazos e situacións da muller en diferentes zonas de España e nas que non aparece citada esta situación de espontaneía<sup>8</sup>. A pesar dos escasísimos estudos publicados sobre o tema, parece que o fenómeno foi xeral en toda Galicia e que unicamente por determinadas circunstancias -tales como o mesmo feito da conservación da documentación ou a súa localización por parte de investigadores e a súa posterior publicación-, son as que nos permiten deducir que este tipo de proceso estivo xeneralizado en toda Galicia e que estudos posteriores permitirán completar os datos agora coñecidos<sup>9</sup>.

Aínda que se consideren como espontáneas as declaracións e as declarantes se beneficien precisamente desta situación, eran realmente actos voluntarios? Se analizásemos unicamente os documentos conservados no Arquivo Municipal da Coruña, un total de 88 pedimentos de espontaneadas, tiraríamos a conclusión de que, efectivamente, se trataba de actos espontáneos, pois en ningún dos casos se indica o

---

<sup>7</sup> AMC. C-6465. As siglas correspondentes aos fondos analizados neste traballo son: AMC (Arquivo Municipal da Coruña) e ARG. AMFG (Arquivo do Reino de Galicia. Alcaldía Maior de Ferrol e A Graña). Os criterios seguidos para a transcripción e disposición dos documentos son os habituais nas transcripcións non paleográficas ou diplomáticas, especialmente no referente a signos de puntuación e acentuación, actualizados para facilitar a súa lectura. Respecto das maiúsculas, polo xeral respéctanse as do orixinal, reducindo a minúsculas as consideradas meramente caligráficas. No caso da grafía do topónimo A Coruña, mantense a grafía orixinal no referente ao artigo.

<sup>8</sup> Unha cata na bibliografía sobre estes temas referida a diferentes rexións españolas así parece confirmalo, igual que en obras máis xerais citadas na bibliografía entre as que destacamos as de: M. Aranda Mendiaz, D. Baldellou, M<sup>a</sup> L. Candau Chacón, B. Cavero, M<sup>a</sup>. Costa, J. Fonseca Montes, T. Mantecón Movellán, F. Tomás y Valiente. De todos modos, o que si debía existir era a obriga de declarar o embarazo, aínda que non se lle dese ese nome. De forma moi xeral así o indica un dos escasos autores que citan este proceso no século XVIII: *En otras provincias y naciones se observa lo mismo*. (F. Somoza de Monsorío. 1775:105).

<sup>9</sup> Deducimos esta situación a partir dos exemplos concretos de documentos publicados ou referencias sobre eles. Para a provincia de Lugo: J. García Sánchez. 2000; P. Saavedra. 1985, 1993, 1994; H. Sobrado Correa. 2001. Para Ourense: M. García Fernández. Para Pontevedra: O. Rey Castelao. 2008, 2014; S. Rial García. 1990 c; M<sup>a</sup> X. Rodríguez Galdo. 1999; e o caso da Coruña que nos ocupa.

contrario nin se pode deducir unha presión externa. Porén, ao analizar os exemplos de Ferrol, a impresión cambia significativamente por un feito que se repite en moitos dos casos: a autoridade local, unha vez que lle dan noticia de que hai algunha muller embarazada no seu distrito sen espontanearse, envía o alguacil a detela, lévaa ao cárcere e non a libera ata que non faga a declaración de espontanía. Xa que logo, e na mesma liña que lemos en autores galegos do século XVIII, dedúcese claramente que era unha obriga<sup>10</sup>: *En Galicia las mujeres solteras tiene la obligación de parecer ante las justicias a espontanearse de sus fragilidades. (...) Si no practican esta diligencia, los mayordomos de sus pueblos las siguen y delatan ante los jueces*<sup>11</sup>. Como se explica entón que, nalgúns casos, se indique claramente que se presentan voluntariamente?<sup>12</sup>

As escasas referencias das investigacións actuais sobre esta cuestión repiten esta idea da obriga das solteiras e viúvas galegas embarazadas de espontanearse ante as xustizas locais, mais, cal era o ordenamento legal, a norma xurídica que establecía tal obriga? En Galicia, a diferenza, por exemplo, do que existía en Francia<sup>13</sup>, non parece existir unha regulamentación clara, precisa e específica relacionada cos casos que nos ocupan. Esta é a conclusión á que chegamos logo de revisar a lexislación existente no século XVIII. Non hai que esquecer que a muller solteira non tiña personalidade xurídica e que o seu estatus social quedaba determinado polo matrimonio. Xa que logo, non cabe esperar regulamentación xurídica específica, a non ser que da súa actuación derive algunha circunstancia específica, como era o caso do embarazo. Cómpre ter presente que se trata dunha situación que, aínda que poida presentar puntos de similitude con outras claramente regulamentadas –caso, por exemplo da mancebía, o estupro<sup>14</sup>, o incesto ou o

---

<sup>10</sup> *Las mujeres solteras embarazadas tenían la obligación de “espontanearse”, es decir, de declarar su estado ante los tribunales de justicia locales, ya que de no hacerlo podían ser expulsadas de la jurisdicción; “espontanearse” era un acto supuestamente voluntario que permitía a las jóvenes la permanencia en su lugar de residencia, pero la única libertad con la que contaban quienes se veían en este caso era la poca efectividad de la justicia para hacer los controles oportunos.* (O. Rey Castela. 1994:63).

<sup>11</sup> F. Somoza de Monsorío. 1775:105. En Francia, onde existía unha normativa ben concreta para estes casos, insístiase en que a declaración debía ser libre e voluntaria pero que se aplicarían as sancións se eran descubertas sen facela. A lexislación non especificaba a forma exacta que debía tomar a declaración, senón soamente que debía ser libre, por iso varían segundo as localidades e rexións.

<sup>12</sup> Jacinta Pardiñas. (...) *Voluntariamente se delató de hallarse embarazada.* (ARG. AMFG. C-5020/37). Francisca Vázquez. (...) *En la villa de Ferrol (...) acaba de presentarse voluntariamente ante su señoría.* (ARG. AMFG. C-5023/29). Jacoba de Berea (...) *Se presentó voluntariamente* (ARG. AMFG. C-4989/13).

<sup>13</sup> O caso francés está ben estudado e, desde os decretos de Henrique II de 1556, Henrique III de 1585 e de Luís XIV de 1708, as solteiras e viúvas embarazadas estaban obrigadas a facer a *déclaration de grossesse* (declaración de embarazo). De non facelo podían expoñerse a severos castigos que, en aplicación rixida da normativa, podía significar a morte, aínda que parece que non se chegou a ditar ningunha sentenza máxima. O decreto do rei francés Luís XIV de 1708 establecía que cada tres meses os sacerdotes debían lembrar nas súas homilías a obriga de declarar os embarazos das mulleres que non estaban casadas. A norma estivo vivente ata 1830 pero desde a segunda metade do século XVIII foron caendo en desuso.

<sup>14</sup> O concepto do estupro variou ao longo do tempo e presenta importantes matices segundo os analistas xurídicos e as propias leis. En termos moi laxos podería significar toda unión sexual ilegal pero o máis habitual é entender por estupro a unión sexual ilegal con persoa libre de vida honesta precedida de sedución. Aplicando este criterio, sempre e cando a muller sexa solteira ou viúva, poderíase cualificar como estupro a maioría dos casos das espontaneadas. De ser así aplicaríase a lexislación existente para

adulterio<sup>15</sup>- non se ven afectadas por esas normativas por canto, en principio, trátase de actos realizados por persoas de sexo contrario, libres de vínculos matrimoniais e adultas, actos considerados como simple fornicación e, polo tanto, sen sanción penal ao non ter a categoría de delitos, agás os casos de violación<sup>16</sup>. Para os casos no que o consentimento é mutuo, nin sequera os inquisidores o consideraban pecado<sup>17</sup>. Tampouco se trata de preitos<sup>18</sup>, senón de simples peticións á autoridade competente que, polo menos nos casos aquí analizados, sempre se inclinaba a conceder o solicitado.

De onde procede, pois, a obriga de espontanearse? A resposta non é doada e, neste momento, cremos que se trata dun mestura de elementos: presión da Igrexa católica, maior intervención das autoridades civís nas cuestións do ordenamento e control da familia e, destacando sobre todos eles, o costume, a tradición feita norma consuetudinaria, e así refírense a ela autores do século XVIII: *práctica de Galicia* (Vicente Vizcaíno), *legal costumbre* (Francisco Somoza de Monsoriu), expresións que repiten autores contemporáneos<sup>19</sup>. Un comentario sobre os motivos destes xuízos permiten confirmar a idea de que non existía unha única norma xurídica a aplicar:

*Otros muchos casos podría referir de los perjuicios que causa la informalidad que se practica en estos juicios de espontánea, en los que algunos jueces y escribanos de los*

---

estes casos, pero nela tampouco figura a obriga de declararse ante o xuíz, de espontanearse. Ademais, o tipo de penas aplicables (especialmente as contidas nas *Partidas*, *Recopilación* e *Novísima Recopilación*) non teñen ningunha semellanza coas decisións adoptadas nos casos das espontáneas.

<sup>15</sup> Todas estas situacións están regulamentadas na lexislación desde as *Partidas*.

<sup>16</sup> Este tipo de relacións non están prohibidas nin nas *Partidas*, nin nas leis de Toro nin na *Recopilación* de 1567 e 1745. Para algúns casos concretos relacionados con mulleres solteiras existen algunhas normas ditadas por varios organismos. Así, por exemplo, as restricións establecidas para as cuadrillas de mulleres que ían a realizar a sega a Castela, a prohibición de que as mozas solteiras vivan soas ou que asistan a festas e romarías sen acompañamento de familiares (Acordo da Real Audiencia de Galicia de 5 de xullo de 1776 reiterando normas similares na Provisión do 8 de xullo de 1788). Algúns concellos recolleron nas súas ordenanzas medidas restritivas para as mulleres solteiras, como foi o caso de Santiago, que insistiu en varias ocasións sobre a prohibición de que vivisen soas (Ordenanzas municipais de Santiago de 1569 e de 1775) ou o de Pontevedra en 1723: *que todas las mozas solteras busquen amos con quien servir y no asistan en casas solas (...) y quien lo supiere o otra cosa alguna escandalosa y de que aiga alguna mujeres solteras preñadas den quenta a la justicia para que ponga en ello el remedio conveniente por quanto es del servicio de nuestro Señor* (publicado en S. Rial García. 1999 d:178).

<sup>17</sup> *Desde la segunda mitad del siglo XVI se busca luchar contra el delito denominado "La simple fornicación". ¿Qué entienden los Inquisidores con tal denominación? La simple fornicación define la "creencia" según la cual la cópula carnal entre dos personas de sexo contrario, libres de toda ligazón matrimonial y con consentimiento mutuo, no constituye materia de pecado.* (J. Contreras. 1982:563).

<sup>18</sup> Moitas mulleres recorreron, en defensa dos seus dereitos, á Real Audiencia de Galicia, como máxima instancia xudicial, en numerosas ocasións relacionadas cos chamados *casos de corte*, entre os que estaban os presentados por solteiras e viúvas por causas económicas e sociais, sendo frecuentes as demandas por incumprimento da palabra de matrimonio, aínda que a falta de medios económicos para preitear fixo que a maioría dos litixios rematasen en acordos nos que a muller se apartaba do caso a cambio dunha compensación económica. En 1761 a Audiencia estableceu unha sala especial para atender este tipo de preitos.

<sup>19</sup> Unha das investigadoras que máis traballou sobre os problemas das mulleres no Antigo Réxime, Ofelia Rey Castelao, califica esta situación de *peculiaridad legal* en varias das súas obras.

*pueblos no tienen otro objeto que el de exigir las cuatro ducados y las costas del testimonio, que es lo que les hacen pagar por el indulto*<sup>20</sup>.

A elevada proliferación de xurisdicións característica da Galicia do Antigo Réxime pode explicar tamén a ausencia de uniformidade da xustiza como organización, o que se traduciría, no caso que nos ocupa, por exemplo, nas múltiples variantes dos procesos de espontáneas, tanto desde o punto de vista da información facilitada pola demandante e solicitada polo xuíz, como polas condicións que este establece para concederlle os dereitos derivados do seu acto<sup>21</sup>. Tamén pode explicar a existencia de procesos de espontaneadas en períodos non coincidentes cronoloxicamente así como o maior ou menor celo da autoridade en perseguir este tipo de delitos, o que indicaría, ao mesmo tempo, a lasitude con que se aplicaba a norma<sup>22</sup>.

Xa que as relacións sexuais entre persoas solteiras e viúvas segres non estaba prohibido pola lexislación<sup>23</sup>, a súa represión, por consideralas contrarias á moral católica, pasaba a ser competencia das autoridades relixiosas, agás nos casos nos que, como consecuencia dese trato, houbera fillos ou escándalo público. Como consecuencia das novas normas establecidas polo Concilio de Trento, desde mediados do século XVI as autoridades eclesiásticas trataron de endurecer o seu discurso con respecto á regulamentación da sexualidade, que unicamente debía ter por finalidade a procreación<sup>24</sup>. Galicia destacou polos elevados índices e ilexitimidade<sup>25</sup>, o que unido ao elevado número de matrimonios que implicaban concepcións pre nupciais<sup>26</sup>, explica a

---

<sup>20</sup> V. Vizcaíno Pérez. 1797: tomo II, libro 3º, cap.215.

<sup>21</sup> Comparando, simplemente, tres conxuntos de procesos de espontaneadas –os analizados neste traballo e o do concello ourensá de San Xoán de Río- detéctanse as suficientes diferenzas para poder comprobar como os alcaldes actuaban de forma moi persoal tanto no deseño do propio proceso como nas condicións impostas ou nas concesións solicitadas. A maior ou menor permisividade e empatía que mostraron os xuíces fixo que, para o caso que nos ocupa, moitas mulleres solicitasen a espontaneada non nos seus lugares de residencia senón alí onde pensaban que mellor se favorecerían os seus intereses.

<sup>22</sup> É difícil de xustificar que unicamente a perda de documentación sexa a responsable de que se conserven procesos de espontáneas en períodos e lugares concretos faltando por completo, ou sendo moi escasos, noutros anos e localidades. De aí a importancia da personalidade da autoridade competente.

<sup>23</sup> Alonso Fernández de Madrigal, el Tostado, a mediados do século XV definía, no seu *Confesional*, os diferentes tipos de luxuria establecendo ata 14 variantes: *El primero es fornicación, cuando algún hombre soltero duerme con alguna mujer soltera, no siendo alguno de ellos casado ni desposado, o no siendo él ordenado de orden sacra o fraile, no siendo ella monja ni teniendo entre sí algún parentesco o cuñadez, o siendo ella virgen. Y aunque todos los pecados de la lujuria sean grandes, el menor de ellos es este susodicho*. Entre persoas solteiras acabou por ser aceptado como fenómeno universal.

<sup>24</sup> A aplicación das directrices da normativa tridentina intensificou en España a política de intervención e control dos asuntos relativos á conduta sexual que anteriormente non eran tema específico do seu ámbito de acción.

<sup>25</sup> *Por comparanza ao que pasaba en Francia ou Castela, os fillos de solteira eran en Galicia moi abundantes: antes de 1630, as porcentaxes sobre o total de bautizados están por riba do 5 e poden chegar ao 10; logo, a mediados do XVIII, van do 4 ao 6 por cento. Despois van subindo, ata rondar no primeiro terzo do XIX ao 7-10 por cento. A mediados deste século, cando a emigración é común entre mozos e deixan de fundarse novos fogares, en moitas parroquias, en particular da provincia de Lugo, os ilexítimos representan o 15-20 por cento do total de nacidos.* (P. Saavedra Fernández. 1992:168).

<sup>26</sup> Son varios os autores contemporáneos nos que figuran referencias á *lascivia más impúdica* das mulleres galegas, tanto de palabra como de obra. Sirvan de exemplo as anotacións de José María

insistencia nas medidas a tomar para tratar de evitar e controlar este tipo de actuacións *pecaminosas*<sup>27</sup>. Por interese mutuo, as autoridades civís fixeron causa común coas eclesiásticas no control e represión deste tipo de actos<sup>28</sup>.

Os casos analizados denotan claramente a suavidade das sancións e condicións impostas ás espontaneadas, pois unicamente rexistran un pouco de dureza para os casos das reincidentes ou que provocan escándalo<sup>29</sup>. Todos os autores coinciden en apreciar como, no século XVIII, foron suavizándose as sentenzas, especialmente as que afectaban a temas de vergoña pública. Ademais, foi impoñéndose a práctica de que era mellor corrixir e prever que castigar con excesivo rigor unha vez cometida a falta. A comprensión<sup>30</sup> ante a fragilidade humana imponse como norma: *Para decirse que viven lujuriosamente o con notoria deshonestidad, es preciso que manifiestamente usen de la torpeza o que sean mancebas de uno con publicidad notoria, y haiga evidencia de la deshonestidad. No de otro modo, porque la que tuvo un desliz, o una fragilidad, aunque hubiese parido, si después vive con recato y honestidad, goza del beneficio de las leyes en todos los casos referidos*<sup>31</sup>.

---

Segovia, que foi intendente do reino de Galicia: *Los hombres son algo más honrados, pero en las mujeres se nota una corrupción general de costumbres. No me acabo de formar una idea del contraste que resulta al ver las iglesias, aún en días de trabajo, muy concurridas, las gentes tan devotas, rezando a gritos, haciendo sus novenas, ya puestas en cruz, ya con las palmas unidas en acto de orar, y al mismo tiempo conductas tan escandalosas. Desde las más pequeñas hasta las más ancianas se las ve amancebadas, sin pudor, sin honradez, matrimonios tácitamente desunidos por convenio y niñas abandonadas a su libertad.* (En J. López Vallo. 2004: 203). Tamén V. Vizcaíno destaca a abundancia de relacións extra matrimoniais e tratando de dar unha explicación, indica: *No es de admirar el que en este reino haya más causas de incontinencia que en otros, porque a los estímulos de la naturaleza que para esto hay en todas partes, se añade en este reino la mayor ocasión de cometer fuerzas y violencias por estar su población dispersa, como que las casas de las aldeas están un cuarto de legua o poco menos distantes unas de otras, y así se puede decir que viven en soledad, que es la que facilita las ocasiones a estos atentados y desórdenes.* (V. Vizcaíno Pérez. 1797: tomo II, libro 3º, cap.212).

<sup>27</sup> *Pero lo cierto es que había un amplio trecho entre lo que la Iglesia dictaba y la realidad (...). Entre el 6 y el 12% de los matrimonios implicaban concepciones prenupciales en las áreas costeras y entre el 9 y el 13% en las de interior, muy por debajo, por ejemplo, del caso francés; la ilegitimidad propiamente dicha abarcaba, a su vez, entre el 1,8 y el 5,5% de los nacimientos en la costa y entre el 5,4 y el 11,7% en el interior.* (O. Rey Castelao. 1994:63).

<sup>28</sup> *El poder civil y la jerarquía eclesiástica hicieron causa común para erradicar todo tipo de comportamientos que contraviniesen los dictados de la ortodoxia, actuando siempre desde la posición – de fuerza- oficial, pero no parece que estos fuesen compartidos plenamente en la Galicia rural del siglo XVIII por la gran masa popular de los administrados.* (J. M. González Fernández. 1996:238).

<sup>29</sup> *As honestas gozaban de lexislación atenuante. Así, a norma recollida na Recopilación de 1640 establecía: Mandamos a nuestras justicias que cerca de no tener presas a las mujeres, guarden lo dispuesto por las leyes de nuestros reinos; y que las que hubiere lugar de estar presas, tengan la moderación que lugar hubiere, guardando justicia, para que puedan ser dadas sobre fianzas siendo honestas.*

<sup>30</sup> *Nunha das obras de carácter xurídico máis destacadas do século XVIII (J. Castillo de Bobadilla. 1704) poden lerse numerosas reflexións neste sentido dirixidas aos correxedores: Que es inhumana la justicia que a la fragilidad de los hombres no perdona (Libro II. Cap.3.2). El corregidor (...) debe usar misericordia y socorrer al desvalido, al inocente, a la viuda desamparada (Libro II. Cap.3.12). Las leyes no obligan al juez al castigo de todos los delitos (Libro II. Cap.3.20). En caso de honra de mujeres y de personas principales es muy importante usar de la cautela (Libro II. Cap.13.47).*

<sup>31</sup> B. Herbella de Puga. 1768:164-165.

En liñas xerais, as resolucións dos alcaldes e correxedores analizados poden ser cualificados de apercibimentos e presentan moitas similitudes cos que se estableceron nas sentencias xudiciais ditadas por numerosos xuíces durante o Antigo Réxime. Reflicten unha importante diminución das penas legais establecidas, especialmente as relacionadas coa moralidade e que evidencian maior permisividade en condutas que afectasen ás relacións carnaís non admitidas polo ordenamento canónico<sup>32</sup>. Agás no caso das reincidentes, as autoridades concedían a maioría das peticións das espontaneadas a cambio de cumprir coas promesas recollidas no documento<sup>33</sup>. Xustiza e clemencia coas debilidades humanas se unían neste tipo de actos<sup>34</sup>, mostrando unha característica do espírito ilustrado do momento.

Diferente é o trato dado ás mulleres sospeitosas de provocar escándalo público, pois non terían a posibilidade de espontanearse. Nas constitucións sinodais dos arcebispados galegos do Antigo Réxime son recorrentes as ordes para que os párrocos vixien e corrixan ás mulleres que viven dando escándalo pola súa conduta sexual e, se logo de ser amoestadas non se corrixían, podían ser desterradas do seu lugar ou da diocese *si así pareciese que conviene a su emnienda, invocando, si fuese menester, el brazo secular*<sup>35</sup>. As advertencias dos bispos eran inoperantes se non actuaban as autoridades civís, pero o clero parroquial podía colaborar na súa denuncia e propiciar a actuación das xustizas inferiores. En calquera caso, estas medidas ou castigos debían ser proporcionadas e

---

<sup>32</sup> *El apercibimiento judicial en las sentencias criminales no sólo denota un indudable paternalismo de los jueces del Antiguo Régimen, sino también una disminución considerable de las penas legales y, qué duda cabe, un sustrato implícito de la moralidad de aquellos años, que al mismo tiempo supone una cierta permisibilidad en ciertas conductas. Por ejemplo, se ha defendido habitualmente la existencia de una moral que condenaba las relaciones carnales fuera de los cauces canónicos y, por el contrario, el amancebamiento en un buen número de casos no fue castigado con las penas de la Recopilación, sino con meros apercibimientos.* (P. Ortego Gil. 1996:23). Este mesmo autor recolle varias sentencias que coinciden plenamente coas indicacións dos autos das espontaneadas tales como: que debían vivir como mulleres castas e honestas, sen provocar ningún tipo de nota ou escándalo, que non convivisen cos homes denunciados mentres non se celebren as vodas... e que de non cumprir co establecido serían castigadas con todo o rigor da lei.

<sup>33</sup> *Aún en los casos de preñazgo, los jueces no solían tomar medidas severas contra las celibatás, salvo que existiese el agravante de la reincidencia. A fin de cuentas, los magistrados locales no ignoraban que parte de los bastardos eran hijos de hidalgos y de curas. De las 41 mozas solteras que se espontanearon ante el juez del concejo de Navia, 36 de ellas del primer embarazo, cuatro del segundo y una del tercero (...) tan sólo en esta ocasión el juez ordena un destierro de 40 días. (...) Las otras 40 celibatás son suavemente amonestadas para que vivan "con todo recogimiento, honestidad y recato, separándose de ocasiones próximas, sitios y tratos ilícitos y contingentes".* (P. Saavedra Fernández. 1994:258).

<sup>34</sup> *No sólo se tenía por virtud a la justicia, sino también, por ejemplo, a la clemencia. Los delitos, como los pecados, estaban para ser condenados, pero también para resultar perdonados; las penas, como las penitencias, para aplicarse, mas igualmente para condonarse. No se concebía una cosa sin la otra ya por el propio entendimiento religioso de una culpabilidad humana en sí irremisible. Mediante la justicia, sino tras redenciones, no cabría la satisfacción. Era necesaria la gracia. No sólo la intimidación terrorista sino también la misericordia paternalista debían informar y dirigir la actuación del sistema preventivo y represivo.* (B. Clavero. 1990:78).

<sup>35</sup> Así o establecen, por exemplo, os arcebispos de Santiago de Compostela Francisco Blanco en 1576 ou Cayetano Gil Taboada en 1746 ou Francisco Manrique de Lara en Ourense en 1544 e o de Mondoñedo en 1788 pero os exemplos poderían multiplicarse. Coñécense casos de reincidentes con varios fillos que foron expulsadas da localidade ou levadas ao cárcere.

convenientes, sendo a máis utilizada a do desterro<sup>36</sup> do lugar do seu domicilio e/ou penas correctoras<sup>37</sup> e, en certo modo, vergonzantes<sup>38</sup>.

Ante quen se espontanean? Nos casos estudados neste traballo as mulleres que se espontanearon fixérono todas ante o correxedor ou o alcalde maior como máximas autoridades das cidades da Coruña e Ferrol-A Graña<sup>39</sup>, pero podían facelo ante os alcaldes rurais, autoridades militares<sup>40</sup> e tamén ante os notarios, aínda que neste caso o escrito redactado polo notario, no que se recollía a declaración da interesada, era posteriormente entregado a un xuíz ordinario.

Os párrocos son constantemente advertidos polos seus bispos e arcebispos da obriga que teñen de denunciar o que consideren *pecados públicos* con especial atención aos relacionados coa sexualidade; deben amoestar aos culpables e non dubidar, caso de que esta medida non fose suficiente para modificar a súa conduta, en dar conta da situación á xustiza civil ordinaria<sup>41</sup>.

Considerando todo o anterior, pode considerarse a espontánea unha medida de protección ou de control? A óptica con que se analice o caso das espontáneas pode introducir importantes variantes na percepción da medida. Con anterioridade á normativa imposta por Trento sobre o matrimonio, o valor da promesa actuaba como

---

<sup>36</sup> *Por proceso secreto y sumario podrían mandar salir de la ciudad alguna mujer soltera, y aun casada de buena estofa pero de incorregible y escandalosa vida, habiéndola primero amonestado secretamente.* (J. Castillo de Bobadilla. 1704. Libro II, Cap. 13.47).

<sup>37</sup> A decisión de encarcerar ás mulleres por delitos sexuais marcou o inicio dunha nova dimensión utilizando o cárcere como castigo en lugar de ser un lugar no que manter á xente ata a celebración do seu xuízo ou ata a deportación.

<sup>38</sup> Nos casos analizados obxecto de este estudo non localizamos ningunha destas situacións pero figuran citadas noutros traballos. Aínda que a medida do desterro cremos que unicamente se aplicaba en casos de escándalo ou reincidencia, pode que tamén, segundo o caso e o xuíz, podían ser desterradas outras mulleres nas que non concorresen as citas condicións.

<sup>39</sup> O reformismo borbónico introduciu unha nova figura que reorganizaba o réxime territorial, o intendente, co que Felipe V pretendía reforzar o poder do monarca mediante o control da vida política e administrativa nas provincias. Este novo cargo provocou a duplicidade de funcións e ocasionou numerosos problemas de competencias xa que o intendente acumulaba o oficio de correxedor da capital da súa intendencia. Para pór orde, a cédula de 13 de novembro de 1766 ordenaba claramente separar a competencia, ata entón bastantes difusa, dos correxedores e o intendentes reservando en exclusiva aos primeiros as facultades de xustiza e policía e aos segundos os temas de facenda e guerra.

<sup>40</sup> En casos como o de Ferrol, no que as autoridades civís e militares competían en varios ámbitos da respectiva xurisdición, recriminábanse unhas ás outras por non manter o correcto nivel de orde moral. Así, en 1776, o Alcalde maior de Ferrol, Pedro Bayón Ruiz escribía unha carta ao Comandante de Mariña na que o acusaba de pasividade ante os desordes morais da poboación castrense: *Me es forzoso deciros que desde mi ingreso en esta alcaldía mayor he visto y notado (cosa que me asombra) los infinitos amancebamientos, partos y desórdenes cometidos por los individuos de la jurisdicción de V.S. que no se cela sobre ellos ni se toma la menor providencia para el cumplimiento de los bandos de policía promulgados por mí y mis antecesores, dándoles a todos por el juzgado de V.S. una entera libertad de conciencia, y que apenas el Alcalde mayor toma una leve procura cuando se le reclama quedando impunes los delitos, y el pueblo en tal desorden respecto de ser sino todos la mayor parte de la jurisdicción de V.S.* (En A. Martín García. 2005:343).

<sup>41</sup> Ao longo do século XVIII foi perdendo forza a intervención dos párrocos nos procesos de denuncia dos *pecados públicos*, especialmente desde 1771 en que perderon esta prerrogativa e pasaron a ser competencia exclusiva da xustiza civil ordinaria.

lexitimadora das relacións sexuais entre os prometidos porque, dalgún modo, considerábase que o matrimonio xa comezara con ela e soamente faltaba concluílo cunha cerimonia relixiosa. A promesa de voda xustificaba, dalgún modo, o comportamento e, neste sentido, o honor da muller quedaba a salvo. Con esta perspectiva, a espontánea adquiría, con independencia de que logo de espontanearse iniciase un preito contra o sedutor por incumprimento de palabra de matrimonio, unha protección básica: non ser molestada pola xustiza. Por outra parte, ao permitírselles indicar o nome do pai, abríaase a posibilidade de obter compensacións económicas para a crianza da nova criatura e mesmo, aínda que en poucos casos, acabaron casándose con el, situación que se non existise a espontánea, tería que reclamar exclusivamente por vía xudicial. Para moitos analistas do século XVIII, a medida estaba directamente relacionada coa misión básica da xustiza: a protección dos débiles e vulnerables: nenos abandonados, embarazadas e orfos. Pero a normativa tridentina sobre o matrimonio eliminou a garantía da promesa matrimonial, de modo que o honor da muller quedaba menos protexido e resultaba máis fácil para os homes subtraerse ás súas responsabilidades no caso dun embarazo non desexado. Isto explicaría o elevado crecemento da ilexitimidade en Galicia a partir de 1780<sup>42</sup>. As nais terían que enfrontarse soas á crianza dos fillos<sup>43</sup>.

Desde outro punto de vista da análise, resulta evidente que as autoridades estableceron a obriga de espontanearse como medida de control actuando sobre un comportamento privado non punible baixo o argumento básico do control do feto. Pero ese coidado do non nato non era complementado con outras axudas e apoios económicos e sociais<sup>44</sup>, de modo que a medida foi, en moitos casos, contraproducente porque mesmo aumentou o número de expósitos na segunda metade do século XVIII.

---

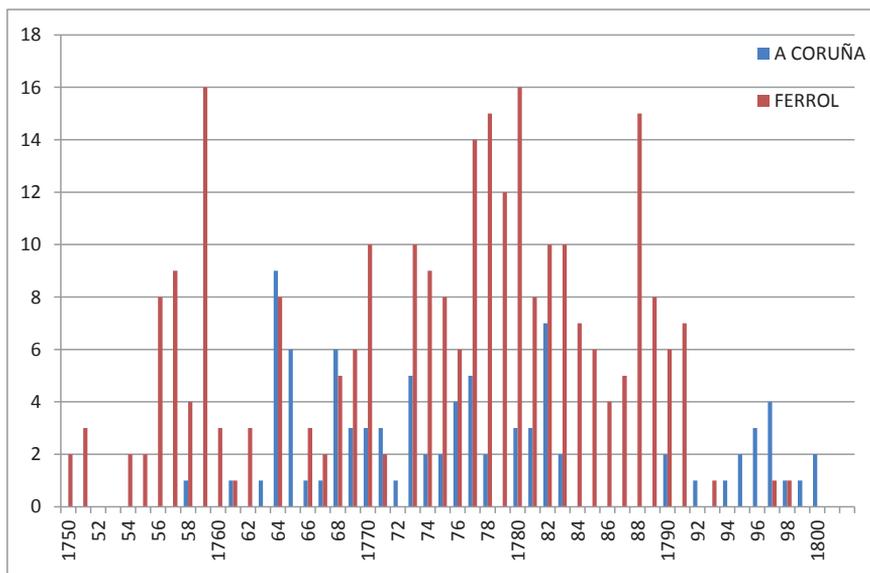
<sup>42</sup> A Pragmática de 1776 sobre regulamento de matrimonios incidiu moi negativamente na ilexitimidade en Galicia xa que colocou ás mulleres en inferioridade legal e social fronte aos varóns porque cuestionaba o seu tradicional dereito de reparación polo engano de promesa de matrimonio non cumprida. Como consecuencia, a ilexitimidade aumentou considerablemente a partir de 1780.

<sup>43</sup> Sobre esta cuestión dos efectos negativos sobre as mulleres como consecuencia da nova lexislación: D. Lombardi. 2012.

<sup>44</sup> Non nos consta que en Galicia se dese unha situación similar á que establece a lexislación para casas, sitios e bosques reais: *Si entendiere* [o tenente do gobernador de Aranjuez] *que alguna mujer soltera o viuda se halla embarazada, se informará por sí mismo, o por medio del párroco, según más convenga para evitar el escándalo, de la verdad del hecho, asegurándola del secreto, y de que no se le causará el menor perjuicio; y si resultase cierto, la hará el más estrecho encargo, y a sus padres o parientes que vivan con ella, para la seguridad del parto, suministrándola para ello los auxilios que necesite de los fondos del Sitio por medio y con intervención de dicho párroco.* (Novísima Recopilación de 1805, Libro III, Título X, art. 13).

## 2. ÁMBITO ESPAZO-TEMPOPAL DA INVESTIGACIÓN

O presente estudo queda encadrado no período de tempo correspondente á segunda metade do século XVIII e á documentación que sobre as espontaneadas se conserva no Arquivo Municipal da Coruña, clasificada como pedimentos ao correxedor, e no Arquivo do Reino de Galicia correspondente á Alcaldía maior de Ferrol e A Graña<sup>45</sup>. Son un conxunto de 356 expedientes -268 de Ferrol e 88 da Coruña- que se distribúen de forma irregular ao longo deses 50 anos, aínda que é apreciable maior concentración nas dúas localidades entre os anos centrais do período, os comprendidos entre 1764 e 1784.



As localidades seleccionadas teñen puntos en común e tamén notables diferenzas, especialmente no relativo á situación da muller en relación ao conxunto da poboación, é dicir, que mentres na Coruña destaca a elevada porcentaxe de mulleres sobre o conxunto da poboación<sup>46</sup>, no caso de Ferrol poderíamos dicir todo o contrario debido ao elevado

<sup>45</sup> Os documentos do arquivo municipal coruñés están incluídos nas caixas correspondentes baixo a denominación común de pedimentos. O fondo ferrolán do Xulgado de Primeira instancia e instrución de Ferrol ingresou no Arquivo do Reino de Galicia o 16 de novembro de 1982.

<sup>46</sup> *El déficit de varones es verdaderamente espectacular, sobre todo a partir de los 16 años, e incluso en el total de la población, en la que se cuentan 123 mujeres por cada 100 hombres con las consiguientes consecuencias en las tasas de soltería definitiva: 13% de las mujeres comprendidas entre los 40 y los 50 años y 14,2% de las mayores de 50 años.* (B. Barreiro Mallón. 1990:17). A situación da Coruña era similar a o que sucedía noutras cidades que se caracterizaban precisamente por a abundancia de mulleres, muchas de ellas viudas y célibes: *en 1787 se censaban en toda Galicia 92 hombres por cada 100 mujeres, pero en las ciudades la proporción de hombres era tan sólo de 82,5.* (P. Saavedra Fernández. 1994:242).

compoñente militar<sup>47</sup>. As razóns son obvias e están directamente relacionadas coa respectiva historia e evolución socio-económica das dúas cidades.

A Coruña era a capital administrativa, tanto a nivel de provincia como do conxunto de Galicia, especialmente tras a definitiva instalación da Real Audiencia, pero interesa especialmente destacar o impacto económico-demográfico que supuxeron as medidas adoptadas en 1764 e 1765 ao establecerse na cidade os correos marítimos con América, que converteron á Coruña en centro de inmigración e asentamento de mercadores e homes de negocios, medidas que se viron reforzadas en 1778 polo regulamento de libre comercio que habilitaba ao porto coruñés para comerciar libremente coas colonias americanas. Esta situación explica a abundancia de mulleres procedentes do mundo rural próximo en busca de traballo, ocupacións que atopaban, maioritariamente, no servizo doméstico.

A pequena vila de Ferrol experimentou un cambio radical a partir de 1726 debido ás medidas dos monarcas Felipe V e seu fillo Fernando VI, que decidiron convertela en capital do Departamento Marítimo do Norte de España, ao tempo que ordenaban a instalación de arsenais e estaleiros na Graña, Ferrol e Esteiro. A afluencia de xentes de fóra, especialmente homes para traballar nas novas instalacións e na construción de navíos de guerra, fixo que a cidade medrara de tal modo que en 1787 era a cidade máis poboada de Galicia<sup>48</sup>. Durante a segunda metade do século XVIII foi un destacado foco de atracción de inmigrantes, sobre todo masculinos, de modo que aquí se inverten as porcentaxes e relacións homes-mulleres con respecto á Coruña. Foron tamén os anos de maior crecemento da poboación ferrolá<sup>49</sup>.

Fóra do período seleccionado para este estudo son poucos os casos rexistrados nas cidades da Coruña e Ferrol, pois unicamente hai dous casos en Ferrol anteriores a 1750 (un en 1722 e outro en 1725) e ningún na Coruña. Con posterioridade a 1800 si que se conservan máis expedientes, concretamente 14 casos na Coruña datados entre 1802 e 1832 e 3 na alcaldía de Ferrol-A Graña (2 de 1807 e 1 de 1814). A escaseza de estudos sobre as espontaneadas galegas non nos permiten tirar conclusións sobre esta situación, aínda que non parece o máis habitual que este tipo de casos se concentre nos anos centrais da segunda metade do século XVIII<sup>50</sup>. Por citar algúns casos que consultamos

---

<sup>47</sup> *Obviamente, el componente militar explica el aumento imparable de la ilegitimidad en Ferrol, baja antes de que la base militar se construyese y alta después, más aún si sumamos los expósitos, ya que la suma de eleva al 12,7% con el punto máximo a finales del XVIII (22%), por lo que no hay duda de que la población militar genera el cambio respecto a lo que había antes de la apertura del arsenal.* (O. Rey Castelao; S. Rial García. 2009:49).

<sup>48</sup> Segundo o censo e Floridablanca de 1787, Ferrol e A Graña tiñan 26.949 habitantes, superando en máis de 10.000 a Santiago, a segunda cidade galega por poboación. Coruña contaba nesa data con 3.575 habitantes. (A. Eiras Roel. 1996:99).

<sup>49</sup> A. Martín García. 2001:202.

<sup>50</sup> Aínda que seguramente non se poida facer extensivo a toda Galicia de forma xeral, diversos indicios apuntan a que é apreciable un cambio a finais do século XVIII: *En el último cuarto del siglo XVIII se percibe en la documentación un profundo cambio. La aparición de amigos, vecinos y miembros de la misma familia al lado de la afectada por el incumplimiento de una promesa de matrimonio comienza a enrarecerse, hasta casi desaparecer una vez iniciado el siglo XIX.* (I. Dubert García. 2015:74).

do Arquivo do Reino de Galicia, as espontaneadas rexistradas noutras xurisdicións próximas (caso de Meroi, Cerdido, Moeche, San Sadurniño ou Neda) corresponden unicamente ao primeiro terzo do século XIX e tampouco coinciden os escasos datos que a bibliografía galega cita sobre estes documentos<sup>51</sup>.

---

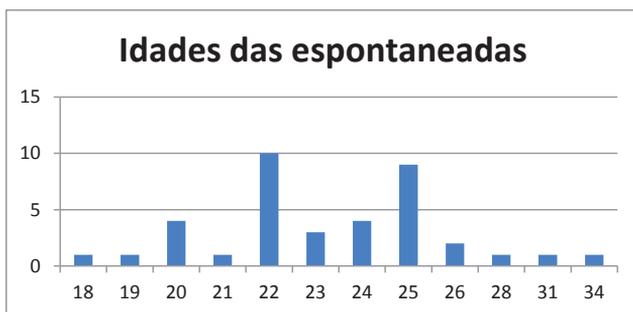
<sup>51</sup> Os trinta expedientes do concello ourensá de San Xoán de Río están datados entre 1847 e 1852 (M. García Fernández. <http://www.culturagalega.org/album/detalle.php?id=1044>). As 43 declaracións de espontanía do Arquivo Municipal de Mondoñedo corresponden aos anos finais do século XVIII (P. Saavedra Fernández. 1985:131 nota 244) e as 41 de Navia están datadas entre 1793 e 1804 (P. Saavedra Fernández.1994:258). Tampouco outros historiadores galegos consultados como Enrique Benlloc e Ismael Velo localizan datos de espontaneadas nas datas do presente estudo. Polo contrario, en países como Inglaterra, si que coinciden: *Los registros bautismales ingleses revelan que las tasas de concepción prematrimonial en los años 1550-1749 llegaban al 20%, se disparan en la segunda mitad del XVIII hasta superar el 40%* (A. Farge. 1992:90).

### 3. ESTADO E CONDICI3N ECON3MICO-SOCIAL DAS DENUNCIANTES



A gran maioría das espontaneadas decláranse solteiras -323- (90,7%) xunto a 32 viúvas das que 27 corresponden a Ferrol-A Graña e 5 á Coruña distribuídas ao longo do período analizado, aínda que hai algún ano no que se rexistran varios casos<sup>52</sup>. Hai algún caso excepcional e complexo por canto están casadas<sup>53</sup> e mesmo con fillos de varios homes, pero se espontanean<sup>54</sup>.

Son moi poucos os procesos nos que se menciona a idade das mulleres que se espontanean, unicamente no 2,2% dos casos. O grupo máis numeroso é o comprendido entre os 22 (10 casos) e os 25 (9 casos) anos; a máis nova das mulleres tiña 18 anos e a máis maior 34. Ademais, case nunca as idades son exactas, xa que sempre se apunta que se trata de *poco máis o menos*.



Tanto no caso da Coruña como de Ferrol, algunhas das espontaneadas residen e son naturais destas localidades, pero a maioría proceden de moi diversas parroquias. No caso da Coruña, son naturais de lugares próximos (Elviña, Mesoiro, Visma, Oza, Celas, Almeiras, Culleredo...) ou un pouco máis afastados (Ledoño, Crendes, Arteixo, Mabegondo, Larín, Sorrizo, Betanzos, Encrobas...), así como da zona de Bergantiños,

<sup>52</sup> En Ferrol, en 1778 das 15 espontaneadas eran 3 viúvas e en 1788 das 15 eran viúvas 4 delas.

<sup>53</sup> Por exemplo, Nicolasa Basanta, estaba casada pero o marido había 11 anos que se embarcara e non regresara e, ademais, desde había 5 anos non lle entregaban a paga polo que podía considerarse viúva. (ARG. AMFG. C-4978/45).

<sup>54</sup> O caso de María de Naya é o máis complexo de todos os analizados e unicamente pode ser considerado neste conxunto polo feito de que solicita se considerada espontánea, pero a súa situación difire substancialmente do perfil do conxunto analizado. O expediente iniciouse o 5-10-1794 coa súa declaración: estaba casada con Antonio Pan, do que segundo indica, recibía tundas e non lle daba para comer; tivo dous fillos con Antonio do Gando, un falecido e outro que alimentaba á súa costa; marchou logo a Ferrol e volve a embarzarse doutro home, Jacinto Patiño. Liberada do cárcere polo seu estado de xestación e tras presentar como fiador ao seu irmán, pasados os anos volve a ser detida, nesta ocasión por escándalo público por vender viño sen permiso. O marido está disposto a admitila na súa compañía si no *hacía máis ausencias*, de modo que se lle ordena (6-8-1799) que viva co seu marido advertindo que se le *pondrá en reclusión perpetua a la menor queja*. (AMC. C-6468).

xurisdición anexa ao correxemento da Coruña (Carballo, Laxe, Malpica) pero, agás nun par de casos (Mondoñedo), a súa procedencia non sobrepasa o ámbito da provincia coruñesa. Moi diferente é o caso de Ferrol, no que as espontaneadas proceden de lugares moi próximos, como sucedía na Coruña (Recimil, Canido...) e un pouco máis distanciados da provincia (Santa María de Castro, Santiago de Lago, Santa Eulalia de Valdoviño, Narón, San Sadurniño, Limodre, Maniños, Moeche, Betanzos, Pontedeume, As Pontes de García Rodríguez, Cedeira, Narahío, Santiago Seré de las Somozas<sup>55</sup>, Padrón, Santiago de Compostela...), pero o radio de atracción ampliase considerablemente alcanzando lugares da provincia de Lugo (Lugo, Mondoñedo, Viveiro) e de Pontevedra (Pontevedra, Vigo) e hai varios casos de fóra de Galicia (León, Santander, Madrid e Barcelona). Aínda que é clara a área de atracción ou influencia de Ferrol e A Coruña, tamén hai exemplos de mulleres naturais da mesma localidade que unhas foron a traballar a Ferrol e outras á Coruña, tal como sucede en casos de veciñas de Betanzos, Elviña ou Malpica.

A ocupación das embarazadas figura en poucos procesos, soamente en 69 dos 356 analizados, é dicir, pouco máis o 15%. Como cabería de esperar, o grupo absolutamente maioritario corresponde co das criadas (73,4%), seguidas das tecedeiras (13,0%) e varias profesións escasamente representadas: costureiras e revendedoras (4,3% en cada caso), lavandeiras (2,8%), unha taberneira e unha que traballaba coa súa nai na venda de tabaco (1,4%).



<sup>55</sup> Esta pequena parroquia é a que máis veces figura citada entre as de carácter rural, pois hai dous procesos en 1759 ( Juana Fernández e Dominga das Paleiras), outro en 1775 (María López) e 21 nos inicios do século XIX que citamos aínda que queden fóra do noso estudo polas datas e porque se espontanearon no xulgado de Meroi: Josefa Ramos, Vicenta Rodríguez e Rosa de Lamas en 1800; Ramona Fernández en 1801; Rosa Teijeiro, Rosenda Fernández, Paula Vizoso e Rosa de Piñón en 1802; Francisca Fernández en 1803; Vicenta Rodríguez, Nicolasa de Malde, Antonia Galego, Ana Rodríguez e Tomasa Ventoso en 1804; Luísa Fernández, Andrea Fernández e Antonia Fernández en 1805; María de la Torre e Josefa da Fraga en 1807; Francisca Rodríguez en 1808; Rosa Avella da Riveira en 1831.

Todos os casos das espontaneadas corresponden a mulleres con escasos recursos económicos e son varios nos que se indica explicitamente que se trata de pobres, incluso de pobres de solemnidade ou de esmola<sup>56</sup>.

*Josepha Gómez (...) es muy pobre que por lo mismo no pudo hallar quien le afiance*<sup>57</sup>.

*Francisca Vázquez (...) declara (...) que está embarazada de José Ramírez, bombardero de brigada de Marina, ausente desde hace unos siete meses (...) sin que hasta ahora se hubiese espontaneado por cobardía y por ser pobre y no hallar persona que le pueda servir de fianza*<sup>58</sup>.

A pobreza das demandantes era a razón básica de que nas causas de promesa de matrimonio incumplidas non puidesen acudir aos tribunais e tivesen que limitarse a non ser molestadas mediante o indulto que proporcionaba a espontaneada. Un dos casos máis claros é o de Ángela Pérez, quen tivo que renunciar a continuar defendendo a súa afirmación de que estaba preñada do pintor Manuel Díaz por falta de recursos.

*Ángela Pérez, moza soltera residente en esta ciudad, pobre de solemnidad y menor de los veinticinco años, ante vuestra merced como más haya lugar digo que con el motivo de hallarme preñada me espontaneé por el oficio del presente escribano dando por autor del preñazgo a don Manuel Díaz de oficio pintor también residente en este pueblo y posterior repetí contra él por instancia camaral la dote y daños y por cuanto habiéndose opuesto el sobredicho y ofrecida cierta información desengañada de que no me conviene seguir la cuestión expuesta por varios motivos que me asisten por no molestarle con ella desde luego me aparto de su prosecución para nunca más seguirla y a V.S. suplico se sirva haberme por apartada a cuyo efecto respecto no puedo hacerlo por instrumento formal porque ningún escribano puede darme fe de él mediante no estoy proveída de curador y tampoco sé firmar se ha de servir V.S. admitirme el apartamiento en que estoy pronta a ratificarme con juramento que así es de justicia*<sup>59</sup>.

Aínda que non sabemos o que lles custaba espontanearse, por pouco que fose tiña que supoñer un serio problema para todas estas mulleres, pero moi especialmente para as máis pobres<sup>60</sup>. Posiblemente, na maioría dos casos simples, o custo do indulto non superase os *cuatro ducados y las costas del testimonio, que es lo que les hacen pagar*

---

<sup>56</sup> Estas mulleres poden ser incluídas no numeroso grupo de pobres que había en Galicia e, para poder atender algunhas das súas demandas, o Consello de Castela, mediante unha Provisión de 24 de decembro de 1515, autorizara ao gobernador e alcaldes maiores do reino de Galicia a ter, na Audiencia, un avogado e un procurador de pobres pagados a costa dos fondos das penas da Cámara. (L. Fernández Vega. 1982: t.3, 83). O concepto de *pobre* ten varios significados e non é doado establecer o punto do estado socioeconómico que marca o inicio da pobreza e hai múltiples exemplos de cómo, no Antigo Réxime, as persoas se autocualificaban de pobres para tratar de evitar algún tipo de obriga ou conseguir o amparo da Real Audiencia para que se lles aplicase a Ordinaria IX que facía referencia a *los pleitos de viudas, menores, pobres, huérfanos, celibatas y más que gozan del beneficio de personas miserables*.

<sup>57</sup> ARG. AMFG. C-4920/44.

<sup>58</sup> Francisca Vázquez foi obrigada a presentarse ante o correxedor na Graña. ARG. AMFG. C-4912/26.

<sup>59</sup> AMC.C- 6469.

<sup>60</sup> Xeralmente, para que as autoridades aceptasen a condición de *pobre* e especialmente a de *pobre de solemnidade*, tiña que demostrarse mediante documento expedido por autoridade competente. Nos casos que nos ocupan non parece que se esixise esta certificación e que era suficiente a declaración da embarazada. A. Ortego Agustín (1999:465) recolle un curioso anuncio publicado no *Diario Noticioso Universal* de 17-12-1760 no que un escribán real, en Madrid, indica as tarifas polos diferentes documentos que pode realizar e entre eles figura: *Declaraciones de Pobre (no lo siendo): 4 reales*.

por el indulto<sup>61</sup> pero era imprescindible entregalos e para moitas supoñía unha seria dificultade. Unha das principais razóns das embarazadas ás que a autoridade mete no cárcere por non espontanearse estaba nos gastos orixinados no proceso<sup>62</sup>.

*Josepha Montouto. (...) Desde luego me obligo en forma de dar cuenta del niño o niña que Dios me diere y a mayor abundamiento estoy dispuesta a dar fianza de cumplir con lo referido concediéndome igualmente soltura de la prisión en que me hallo para retirarme a dicha feligresía de Almeiras a fin de poder mantenerme de mi trabajo. Por ser así de justicia esta que pido que se dé testimonio por pobre mediante no tengo con que subsidiar gastos algunos por mi pobreza<sup>63</sup>.*

*Juana García. (...) Se le dé testimonio por ahora en papel de oficio en atención a su pobreza<sup>64</sup>.*

*Josepha Vázquez. (...) sin que hasta ahora se hubiese espontaneado por no hallarse con medios para satisfacer los servicios ni habérselos querido suministrar el motivado Antonio Dogando [o causante do embarazo]<sup>65</sup>.*

*Antonia Ferreira. (...) Que por ahora se le haga por espontaneada y por esta razón ninguna justicia, mayordomo, ministro ni otra persona la moleste para lo que se le dé testimonio en relación mediante asienta ser pobre y no tener con que alimentarse<sup>66</sup>.*

Outro dato que evidencia a condición social das espontaneadas é o seu ínfimo nivel de formación. Unicamente unha muller, das 356 analizadas, sabía asinar<sup>67</sup>, o que indica claramente a condición socio-económica e cultural das declarantes.

O feito de non saber ler nin escribir levaba a que tivesen que confirmar a súa declaración mediante un xuramento feito, polo xeral, *haciendo la señal de la cruz en su mano derecha*.

Os momentos nos que as embarazadas se espontaneaban variaba pero a maioría delas fixérono cando estaban entre o quinto e o sexto mes *poco más o menos* segundo indicaban porque as contas naqueles tempos eran soamente aproximadas. O dato dos meses de embarazo figura no 72% dos casos sendo os valores extremos os menos representados: tres casos que declararon estar de dous meses e 15 casos nos que estaban *próximas al parto*. Como se pode apreciar na gráfica, os valores aumentan a medida que

---

<sup>61</sup> V. Vizcaíno Pérez. 1797: tomo II, libro 3º, cap.215.

<sup>62</sup> *Las espontáneas tampoco les reportaban unos crecidos ingresos [ás xustizas laicas], muy al contrario: según la tabla de derechos arancelarios del juez de Noya vigente en 1752, el pago por esa labor quedaba fijado en tan sólo 200 maravedís.* (J.M. González Fernández. 1996:249).

<sup>63</sup> AMC. C. 6469.

<sup>64</sup> AMC. C-6457. Diferentes normas estableceron o custo dos papeis selados oficiais. Por mandato de Felipe IV (5-12-1636), toda escritura ou instrumento público debía ser realizado en papel selado de 4 selos (selo cuarto). Pero había excepcións para as persoas máis pobres e así, por exemplo, Carlos IV (23-7-1794) ordenou que, en asuntos xudiciais, os pobres de solemnidade non debían pagar máis de catro maravedís por cada prego de papel enteiro.

<sup>65</sup> ARG. AMFG. C-4958/10.

<sup>66</sup> AMC. C- 6464.

<sup>67</sup> Francisca de Soto, natural de Cedeira e residente en Ferrol, embarazada porque *movida de la fragilidad humana tuvo trato ilícito con cierta persona que por su estado omite el nombre de que resultó hallarse encinta de unos seis meses poco más o menos*. Asina como *Francisca de Soto y Agiar* [Por Aguiar, como indica o escribán] (ARG. AMFG. C- 4978/32).

se achegan ao sexto mes e descenden progresivamente a partir del. Resulta unha situación coherente e lóxica porque como indica o refrán popular, *a muller preñada, ata os tres meses encobre e logo dos catro quere e non pode*. A evidencia física do embarazo resulta moi difícil negala a partir da metade do proceso, é dicir, a partir dos catro meses. De feito, os casos de Ferrol nos que a autoridade metía no cárcere para tomarlles declaración e obrígalas a espontanearse pasaban case todas dos cinco meses.



## 4. ANÁLISE DOS DOCUMENTOS E AS SÚAS VARIANTES

Nos seguintes apartados preséntanse os aspectos máis destacados dos procesos de espontánea obxecto de estudo tratando de responder a cuestións relacionadas cos seus principais obxectivos, a situación das embarazadas no momento de ter que declarar a súa situación, as peticións que estas formulan ás autoridades e as concesións que reciben, cales eran os compromisos que adquirían a cambio do salvoconduto, as renuncias que facían, a condición dos causantes dos embarazos e a figura do fiador da demandante.

### 4.1. A FINALIDADE DO PROCESO

Todos os autores coinciden en que a principal finalidade ou obxectivo deste tipo de procesos era obrigar ás embarazadas non casadas a espontanearse era a protección do feto, evitando o aborto<sup>68</sup> e garantindo o coidado da criatura, reducindo así o número de expósitos e de infanticidios<sup>69</sup>. Nisto coinciden todos os analistas contemporáneos dos feitos: *Esta legal costumbre lleva por objeto la precisa conservación del fruto, porque afianza de su seguro con otro labrador que las acompaña. (...) Muchas de estas mujeres, para no hacer públicos sus deslices o porque les faltan los haberes para las comunes gratificaciones, emprenden la tragedia más detestable. Algunas se hacen abortar con artificio. Otras dejan sus hijos en las calles y montes<sup>70</sup>. Es muy laudable la práctica de Galicia en dar este salvo conducto a las mujeres que por una desgracia, efecto de la fuerza, o de la fragilidad, han quedado embarazadas, pues indultándolas del castigo se evitan muchos infanticidios<sup>71</sup>.*

As fórmulas que se poden ler nos procesos analizados son similares e recollen a obriga da espontaneada de coidar a criatura que vai nacer, tanto mediante a súa propia responsabilidade como a que comparte coa persoa que presenta como fiadora. As expresións poden ser máis ou menos amplas e introducir algunha variante, pero en todos os casos figura explicitamente este compromiso, tanto que a persoa que naza sexa neno ou nena. Estes son uns exemplos das fórmulas máis repetidas.

*Me vengo espontaneando y me obligo con mi persona y bienes a dar cuenta del niño o niña que Dios me diere, criarle y alimentarle sin causar nota ni escándalo.*

---

<sup>68</sup> O aborto foi condenado na lexislación xa desde as Partidas. O aborto voluntario estaba equiparado ao homicidio. Debido á forte herdanza que reciben as Partidas do Dereito romano, considérase o feto como unha persoa xa nacida nos aspectos que o benefician, aínda que non se lle considere verdadeiro ser humano ata que naza.

<sup>69</sup> En Galicia os procesos xudiciais por abortos provocados e infanticidios son escasos e as procesadas eran mulleres solteiras. (P. Saavedra Fernández. 1994:186-188).

<sup>70</sup> F. Somoza de Monsorío. 1775:105.

<sup>71</sup> V. Vizcaíno Pérez. 1797: tomo II, libro 3º, cap.210. Sumamente preocupado polo tema, indicaba: *Para evitar que de un delito de fragilidad se consigan otros mayores de suicidio e infanticidio, se deben tomar por los magistrados las providencias más cautelosas que dicte la prudencia según las circunstancias de las personas y sus facultades, y del lugar donde suceden, pues no es fácil combinarlas todas para dar reglas en este escrito que convengan a todos los casos.* (Ibidem, cap. 223).

*Me obligo a dar cuenta del niño o niña que Dios me diere, criarle y alimentarle.*

*Estando pronta a dar cuenta del póstumo o póstuma que pariere y que no lo desgraciará por su culpa y para lo mejor cumplir dará fiador abonado*<sup>72</sup>.

Esta obriga e compromiso básico figura en todos os procesos, incluso naqueles nos que a muller declara que a súa extrema pobreza lle impide contar cun fiador.

*María Varela (...) rendidamente suplico a V.S. se sirva apiadarse de mí y haberme por espontaneada de limosna por no tener medios para pagar y el de alimentarme bajo dicho concepto y mandar que por esta razón ninguna persona me moleste que yo me obligo a dar cuenta del niño o niña que Dios me diere, la que quiero criar y efectuar el matrimonio y por ahora sin fianza por no tenerla*<sup>73</sup>.

Noutros casos amplíase a información e as obrigas das espontaneadas.

*Se obligaban y obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces presentes y futuros de que darán cuenta por y cuando se les pida para persona legítima, cada una, del póstumo o póstuma de que respectivamente se hallan preñadas y que no los desgraciarán por su culpa ni después de nacidos los abandonarán, antes bien, como madres los criarán y alimentarán dándoles lo necesario para su sustento y aliño, teniéndolo hasta el debido tiempo en su compañía con buena educación y doctrina sobre lo cual hicieron la debida obligación*<sup>74</sup>.

*Antonia Martínez (...) dio por fiador a Juan Díaz el viejo, vecino de esta expresada villa, dijo se obligaba y obligó con su persona y bienes muebles y raíces presentes y futuros a que la sobredicha María Antonia Martínez dará cuenta de la criatura que pariere sin extraerla a mala parte ni a ningún expósito. Y en caso lo ejecute satisfará este fiador cualesquiera daños y gastos que en el asunto se ocasionen*<sup>75</sup>.

*Antonia do Campo (...) dio por su fiador en esta razón a Francisco de Zas, su padre, vecino de la feligresía de San Pedro de Visma, el cual también presente, sabedor del riesgo a que se expone, dijo le placía y place salir como desde luego sale por tal fiador de la expresada su hija y se obligaba y obligó con su persona y bienes muebles y raíces de que la sobredicha dará cuenta del niño o niña que Dios le diere y remitirá al Sr. Alcalde mayor testificación del bautismo, si es que llegare a recibirle, y le mantendrá en su casa y compañía como hasta aquí ha hecho sin permitir ni consentir la menor nota ni escándalo*<sup>76</sup>.

*Josepha Díaz (...) dará cuenta de la criatura que dé a luz de su actual preñazgo evitando cuanto le es posible todo ejercicio y movimiento que pudiera ser causa de aborto sin extraerle ni permitir que se le extraiga a paraje alguno*<sup>77</sup>.

Evitar, ou polo menos reducir, a existencia de expósitos foi outra das finalidades de obrigar ás embarazadas a espontanearse, de modo que así as autoridades podían coñecer e tratar de controlar os nacementos, obxectivo escasamente alcanzado con este tipo de

---

<sup>72</sup> Son bastantes os casos nos que figura esta expresión de *póstumo* ou *póstuma* en lugar de *del niño o niña* talvez en previsión da morte da nai no parto, tendo en conta o alto índice de falecementos por esta circunstancia na época, situación na que tería que facerse cargo da criatura a persoa fiadora.

<sup>73</sup> AMC. C-6462.

<sup>74</sup> Josefa Gómez e María Antonia Fernández, dúas mulleres que se espontanearon conxuntamente no mesmo proceso. ARG. AMFG. C-4907/7.

<sup>75</sup> ARG. AMFG. C- 4922/41.

<sup>76</sup> AMC- C-6455. É moi frecuente que as fillas leven como primeiro apelido o da nai en lugar do do pai.

<sup>77</sup> ARG. AMFG. C- 4989/14.

procesos se temos en conta que en toda Galicia, na segunda metade do século XVIII aumentou o número de expósitos<sup>78</sup>.

*Antonia López (...) sin que hasta ahora se hubiese espontaneado, hecho obligación o dado fianza de dar cuenta del póstumo o póstuma que diere a luz, para evitar por este medio las perniciosas consecuencias que acaecen de arrojarse en las calles y otros sitios niños expósitos ocasionando crecidos gastos en dirigirlos a la inclusa y real hospital de Santiago a fin de providenciar en el camino lo conveniente, mandó se le comparezca a su presencia para recibirle su declaración<sup>79</sup>.*

*Francisca Rodríguez (...) me obligo y allano a dar cuenta del niño o niña que Dios fuere servido darme criarle y alimentarle o en defecto exhibir certificación de ponerle en la inclusa y real hospital de Santiago, merced que con justicia espero recibir de vuestra merced<sup>80</sup>.*

O problema dos nenos expósitos era un tema que preocupaba en gran maneira ás autoridades, tanto polo seu elevado número como polas dificultades económicas para poder atendelos. Consérvanse varias dramáticas descrições relativas á aparición de expósitos na Coruña e Ferrol que evidencian a magnitude do problema.

*Se veían hasta ahora arrojadas estas desdichadas criaturas en las calles, en los atrios de las iglesias, encima de sus altares, y hasta en las pilas del agua bendita, en los portales de las casas, en las riveras de la Marina, entre los fosos de la fortificación, en los muladares y en otros sitios. No pocas veces gimió la humanidad y se estremecieron los menos sensibles al hallar los fragmentos de aquellos cuerpecillos que había debajo de la voracidad de los perros, y al hallar arrojados otros por las olas del mar, con evidente demostración de que habían sido echados en él por unas madres fieras, desnaturalizadas, o por efecto de una venganza que las precipita en la desesperación por encubrir su flaqueza, o por exceso de corrupción de sus costumbres e ideas de disolución inhumana<sup>81</sup>.*

*Que siendo no menos frecuente y repetida la obstinada lascivia que dio causa a infinitos expósitos que se hallaron en los términos de ambas villas [Ferrol e A Graña], unos vivos y otros muertos, sin haberse podido descubrir sus padres, ni las personas que olvidadas de su conciencia, sin temor de Dios, ni de la justicia los abandonan y dejan a la inclemencia en parajes que aún estando vivos y sin recibir el santo sacramento del bautismo con facilidad cualquiera perro u otro animal pueda despedazarlos para evitar daños tan perniciosos perjuicios a ambas majestades, todos los vecinos de ambos pueblos en sus respectivos barrios o calles, tengan especial cuidado de cualquier mujer sospechosa que resulte o parezca estar embarazada o que diese a luz el feto y sigilosa y reservadamente lo noticie a la justicia para que tome las providencias correspondientes a que lleven como igualmente los gastos inexcusables de transportarlos a expensas de los caudales del público a la inclusa del real hospital de*

---

<sup>78</sup> No solo se desborda el número de hijos de soltera a fines del siglo XVIII sino que crece el número de expósitos. (P. Saavedra Fernández. 1985:131).

<sup>79</sup> Auto do Alcalde maior da Graña ao coñecer que a moza embarazada non se espontaneara. ARG. AMFG. C-4955/31.

<sup>80</sup> AMC. C-6462.

<sup>81</sup> Memorial da Xunta de Goberno do Hospital de la Caridad da Coruña de xuño de 1795 recollido en E. Sampayo Seoane. 1999:125.

*Santiago en el cierto concepto de que nunca serán descubiertas las personas que hagan estas particularidades*<sup>82</sup>.

Cómpre ter en conta que ata que se creen centros especializados en diferentes localidades, caso do hospicio coruñés<sup>83</sup>, os expósitos unicamente eran atendidos no Real Hospital de Santiago. Na Coruña funcionaba un torno no Hospital de Caridade para recoller expósitos que, logo de ser bautizados, eran enviados ao hospital santiagués. Desde a súa fundación, o hospicio coruñés foi aumentando o número de expósitos ali acollidos<sup>84</sup>. As dificultades económicas foron causa de numerosos problemas á hora de librar os fondos a Santiago ata que se chegou a unha solución a comezos do século XIX: na Coruña quedarían unicamente aquelas criaturas que puidesen ser atendidas correctamente e as restantes serían enviadas a Santiago.

No caso de Ferrol, ata 1786, ano no que foi inaugurado o Hospital de Caridade<sup>85</sup>, a maioría dos expósitos eran depositados no adro da igrexa de San Xulián, pero a partir desa data a práctica totalidade de criaturas abandonadas eran depositadas no torno do citado hospital<sup>86</sup>. As negativas consecuencias das guerras finiseculares están entre as razóns do aumento de expósitos<sup>87</sup> na cidade departamental, unha crecente preocupación para as autoridades. Non só para aforrar gastos senón tamén para evitar as dificultades e penalidades da viaxe ata Santiago, o Concello ferrolán iniciara, en 1790, os trámites para crear un auténtico hospicio na cidade, pero diversos atrancos impediron que o proxecto se materializase ata o seu definitivo funcionamento en 1852.

De non recorrer ao infanticidio e en caso de embarazo sen estar casada, á muller galega unicamente lle quedaba a opción de espontanearse para evitar o castigo, especialmente ata que a lei de 28 de xuño de 1822 estableceu a obriga de manter en cada provincia

---

<sup>82</sup> Bando do Alcalde maior Pedro Bayón Ruiz de 7-4-1777 para Ferrol e A Graña recollido en A. Martín García. 2005:349.

<sup>83</sup> O Hospital de Caridade e o Hospicio provincial foi fundado por Teresa Herrera a partir da doazón dos seus bens en 1789; as obras comezaron en 1791 e remataron en 1796, aínda que uns anos antes xa funcionaban parte das súas instalacións. Sobre os inicios desta institución: E. Sampayo. 1999 e M. López Picher. 2006.

<sup>84</sup> O aumento de expósitos foi progresivo, desde 44 en 1793 a 106 en 1799 (M. López Picher. 2006:608). A mortalidade destes nenos e nenas era moi elevada, normalmente superior ao 75%, tanto no caso do hospicio santiagués (A. Eiras Roel. 1967-68:332) como no da Coruña (M. López Picher. 2006:609).

<sup>85</sup> A orixe deste hospital remóntase a finais do século XV, cando comezou a funcionar para atender a peregrinos como fundación de dona Juana de Lemos, pero a definitiva constitución da *Congregación del Santo Hospital de Caridad de la villa de Ferrol* que o atendía data de 1782, cando se aprobaron os textos constitucionais que a organizaban (publicadas ao ano seguinte en Santiago) e nos que se definen as misións, composición e normas de actuación: *El objeto y fin de estas Constituciones es el establecimiento de un Hospital de la Caridad para la curación de los pobres de ambos sexos: una acogida a las mujeres (...) en proximidad de parir (...), dar hospedaje a los peregrinos verdaderos (...), recoger a los que se hallasen desamparados y ejercitar las obras de misericordia de nuestros hermanos, obedeciendo e imitando a nuestro Divino Maestro.*

<sup>86</sup> A existencia desta opción de coidar aos nenos expósitos na propia cidade de Ferrol significou un alivio económico para o Consello, que así aforraba o que tiña que pagar para atender os que desde esta cidade se enviaban a Santiago.

<sup>87</sup> O aumento de expósitos foi alarmante en Ferrol, pasando do 0,6% dos nados en 1730-34 ao 5,8% en 1780-82 e ao 16,7% en 1795-97. (A. Martín García. 2005:350).

unha casa de maternidade con tres departamentos, un deles destinado a atender a mulleres embarazadas preservando o anonimato.

No acto de espontanearse había tamén outras finalidades: evitar un proceso criminal; poder permanecer vivindo no mesmo lugar sen expoñerse a ser desterrada; precaverse de sospeitas de promiscuidade; defender a súa inocencia; librarse da maledicencia; denunciar ao sedutor, ou forzar o casamento.

## 4.2. OS MOTIVOS DAS ESPONTANEADAS

As razóns que as embarazadas dan nas súas declaracións como motivo ou causa que as obrigaba a espontanearse, ademais de culparse da súa fragilidade, poden reducirse a tres: a promesa de matrimonio incumplida (a inmensa maioría dos casos, o 92,4%), a violación (6,4%) e as relacións ocasionais debido á *fragilidad humana* (3,2%).



A promesa de matrimonio é a principal razón que as mulleres dan para consentir en ter trato carnal do que se deriva o embarazo<sup>88</sup>. Polo xeral, nestes casos figura o nome e apelido do mozo, así como a súa condición, procedencia e, nalgúns casos, profesión. Seleccionamos varios exemplos correspondentes a diferentes décadas das analizadas neste estudo.

*María Dominga das Paleiras, soltera, natural de la feligresía de Santiago de Seré de las Somozas, hija de don Pedro Pardo y María Dominga das Paleiras, sus padres difuntos y vecinos que fueron de la feligresía de San Ramón de Moeche; ante V.S. y como más haya lugar digo que con motivo de venir a servir a esta villa [Ferrol] y residir en ella de algunos años a esta parte Juan de Amores Rodríguez, también soltero,*

<sup>88</sup> Este é o motivo que figura na inmensa maioría dos casos de espontáneas recollidos nas diferentes referencias bibliográficas así como en traballos máis específicos, caso das tres escrituras lucenses de finais do século XVIII estudadas por J. García Sánchez ou as espontaneadas de San Xoán de Río (Ourense) citadas por M. García Fernández. *Los litigios por "palabras de matrimonio" nos permiten advertir como éstos adquieren una triple connotación: a) para los varones, conseguir los favores de una mujer, b) para algunas de estas mujeres, la posibilidad de acceder a una dote, y c) para la Iglesia, restaurar el orden social alterado a través de una reparación material, y sobre la base de esta sanción pública, conseguir la difusión de una enseñanza moral: evitar el apego a los placeres de la carne fuera del matrimonio, consagrándolo como el único lugar en el que sí cabe desarrollar la sexualidad, naturalmente orientada hacia la procreación.* (I. Dubert García. 1992:312).

*natural de Algaba, Arzobispado de Sevilla, me solicitó y persuadió a trato ilícito y cópula carnal con varias y repetidas palabras de matrimonio bajo que como frágil condescendí a sus ruegos y instancias de que resultó hacerme, como me hice, encinta de cinco meses de esta parte de que me vengo espontaneando y a V.S. suplico se sirva hacerme por tal, y en atención a que estoy pronta a dar la correspondiente fianza de dar cuenta del póstumo o póstuma que diere a luz, mandar se me reciba y de hecho mediante a ser la primer fragilidad que he cometido, providenciarme con benignidad sobre que imploro la piedad de la gran justificación de V.S.<sup>89</sup>*

*Antonia do Campo, moza soltera, hija de Francisco de Zas, vecino de San Pedro de Visma, ante vuestra merced como más haya digo que siendo yo pura y honesta y recogida, sin causar nota ni escándalo en la república, por Joseph Barco, también soltero y vecino de la ciudad de Orense, le ha solicitado y persuadido con palabra de casamiento, alhajas y promesas a que con él tuviese trato ilícito, lo que consiguió movida de la fragilidad humana de que resultó hallarse encinta, lo que represento a vuestra merced a quien rendidamente suplico se sirva, obrando de conmiseración y por la primera vez, hacerla espontaneada, que desde luego está pronta a dar la fianza correspondiente, de dar cuenta del niño o niña con que Dios le alumbrare y de hecho que se me dé testimonio para que ninguna justicia me moleste<sup>90</sup>.*

*Joseph Ares (...) por medio de procurador digo que hallándome libre y soltera me instó y persuadió a trato ilícito y carnal Joseph de Benavides, también soltero natural de la ciudad de México en el reino de Indias, bajo palabra de casamiento a que condescendí como mujer frágil y de que resulté hallarme preñada de cuatro meses a esta parte de cuyo delito me vengo espontaneando y atendiendo vuestra merced que es la primera vez que cometí esta ligereza como frágil le pido y suplico se sirva atenderme con benignidad providenciándome con ella pues me obligo a dar cuenta del póstumo o póstuma que Dios me diere a luz sobre que imploro la piedad de la justificación de vuestra merced. Juro lo debido<sup>91</sup>.*

*Francisca Nova, moza soltera y vecina de la feligresía de San Juan de Carballo, jurisdicción real de Bergantiños, acumulativa a esta [A Coruña], ante vuestra merced como más haya lugar digo: que siendo honesta y recogida, sin causar nota ni escándalo, como es público y notorio, y bajo palabra de casamiento que me ha dado Diego Suárez, soldado miliciano de la misma vecindad, bajo cuyo supuesto he tenido cópula carnal de que resulta hallarme encinta y sin embargo de que está para efectuarse el matrimonio y hallarme en esta ciudad, me entro espontaneando y a vuestra merced suplico se sirva haberme por tal<sup>92</sup>.*

*Isabel de Ponte y García, moza soltera natural de la feligresía de Santa María de Sarandones, honesta y recogida sin causar nula nota ni escándalo como es público y notorio y con el motivo de haber pasado a servir con licencia de mi padre a la villa de Puentedeume y casa de Don Gabriel Piñeiro que también lo hacía Antonio Zapata, este, bajo palabra de casamiento, por hallarse también soltero, tuve la fragilidad de tener cópula carnal con el susodicho bajo dicha palabra de que resultó hallarme encinta. Y sin perjuicio de hacer el recurso ante el juez competente me entro espontaneando y a V.S. suplico se sirva haberme por espontaneada<sup>93</sup>.*

*Lucía de Naya, soltera, vecina de la feligresía de San Pedro de Elviña (...) digo que yo me he criado y vivido siempre en compañía de dichos mis padres con toda honradez y*

---

<sup>89</sup> ARG. AMFG. C-4922/50.

<sup>90</sup> AMC. C-6455.

<sup>91</sup> ARG. AMFG. C-4934/24.

<sup>92</sup> AMC. C-6461.

<sup>93</sup> AMC. C-6464.

*honestidad sin que se me notase cosa en contrario hasta que dio en tratarme Francisco Fontaje, soldado quinto del Regimiento de la Princesa, de estado soltero, con palabra de casamiento de cuyo trato y comunicación bajo dichas palabras consiguió que con él tuviese cópula carnal de que resultó hallarme como me hallo encinta acerca de cuatro meses del sobredicho por lo cual me presento y entro espontaneándome ante V.S. a quien suplico se sirva haberme por presentada y espontaneada y usando de benignidad, respecto ha sido la primera vez, concederme licencia para remitirme a casa y compañía de los dichos mis padres<sup>94</sup>.*

Como o máis habitual é que figure a palabra de casamento como xustificación das relacións sexuais, chama a atención algún proceso no que se indica precisamente que non precedeu a dita palabra e que esta situación non foi obstáculo para que se mantivese a relación que provocou o embarazo.

*En la villa de Ferrol (...) mediante habersele dado noticia [ao Alcalde maior] de que en el lugar de Canido, extranuros de ésta, habita una mujer libre llamada Rosalía y que de su postura se demuestra hallarse preñada sin que hasta ahora se hubiese espontaneado (...), mandó se le comparezca a su presencia (...). Declaró lo siguiente: (...) que aunque no precedió palabra de matrimonio condescendió a sus ruegos [de José Fernández, tambor dos batallóns de Mariña] creída de que el sobredicho era igualmente soltero, pero habiéndose informado pocos días a esta parte de que es casado en el reino de Castilla, su patria, está en ánimo de abstenerse de su trato y comunicación, en cuyo supuesto y en el de que es la primera vez que ha incurrido en semejante exceso, pide y suplica a dicho señor Alcalde mayor le atienda con equidad<sup>95</sup>.*

Nalgúns casos figuran as razóns concretas que as embarazadas dan para xustificar que non se presentasen no inicio do seu embarazo a espontanearse. Estes son algúns exemplos.

-A proximidade e a certeza de que se ía celebrar a voda.

*María Díaz (...) dijo: he tomado conocimiento y amistad con Pablo Amado, también soltero y vecino de la referida aldea de Canido, del cual ha resultado que bajo palabra de casamiento tuvieron trato ilícito y cópula carnal y se halla encinta de dos o tres meses a esta parte por lo cual, y a fin de no dar escándalo, dispusieron casarse y para ello se principiaron a publicar en la parroquia de la feligresía de Santiago de Lago las respectivas amonestaciones. Esto dijo y declaró y en ello por ser la verdad se afirmó y ratificó bajo juramento. Que es de edad de veintidós años poco más o menos. No lo firmó porque expresó no saber<sup>96</sup>.*

-Por ter que agardar a que o mozo cumprise o tempo de servizo militar.

*Ana María Fernández (...) declaró lo siguiente: que es cierto hallarse preñada desde siete meses y medio a esta parte poco más o menos de Francisco Rodríguez, de estado viudo, natural de la villa de Pontevedra y soldado del regimiento de Cantabria bajo palabra de casamiento que han dado el uno de la otra y dejación de efectuarlo por hallarse el sobredicho solicitando la licencia para retirarse del servicio y por esa razón*

---

<sup>94</sup> AMC. C-6470.

<sup>95</sup> ARG. AMFG. C-4934/26.

<sup>96</sup> María Díaz fora levada ao cárcere de Ferrol por non declarar o embarazo, pero no mesmo día, ante o correxedor, espontaneouse e foi liberada. ARG. AMFG. C-4916/11.

*omitió hasta ahora el venir a espontanearse y atento a ello y que no solamente están en ánimo de efectuarlo sino de dar la declarante la correspondiente fianza*<sup>97</sup>.

*Ventura Casimiro (...). Digo que hallándome en la dicha villa de Ferrol en compañía de los citados mis padres en estado de doncella honesta y recogida sin dar ni causar nota ni murmuración en la república, es así que Fernando de la Cruz, también soltero y soldado raso de la compañía sexta del segundo batallón de Marina de las que residen en dicha villa del Ferrol (...), y siendo natural el dicho Cruz del reino de Córdoba y lugar de la Puente de Don Gonzalo, por el mes de enero de este presente año, al tiempo que el sobredicho se hallaba en dicha villa del Ferrol, me solicitó a que con él tuviese trato ilícito, exceso y cópula carnal bajo palabra de casamiento que primero precedió para ello en virtud de la cual me sujeté movida de la fragilidad humana de que resultó hallarme preñada de cinco meses y medio y a fin de que me cumplierse dicha palabra, como se le destinase a esta ciudad [Lugo] a la bandera que actualmente subsiste en ella, le vine siguiendo en cuya ciudad me hallo ha algunos días sin que tenga efecto dicho casamiento por causa de no haberle acabado al referido Fernando de la Cruz el tiempo de su servicio y haber orden de Su Majestad para que ninguno se pueda casar ínterin le sirviere y que no fenezca su tiempo. Y para que ninguna justicia me pueda molestar, a vuestra merced lo represento y suplico se sirva haberme por espontaneada*<sup>98</sup>.

*Mediante hoy día se presentó a su merced la que dijo llamarse Bernarda de Quintiá, de estado soltera, asegurando hallarse embarazada de cuatro meses a esta parte de Agustín Pérez, cabo de la quinta compañía del segundo batallón de Marina, también soltero, bajo palabra de matrimonio que tenían deliberado contraer luego que el sobredicho consiga su licencia de retiro. Se le apercibe y manda que en lo sucesivo viva con mejor honestidad y recato absteniéndose de todo trato y comunicación con el referido Agustín Pérez hasta que con él celebre el matrimonio que aseguró tienen capitulado*<sup>99</sup>.

*Rosa María da Pena (...) afirmó, bajo juramento, hallarse embarazada de cinco meses a esta parte de Francisco Creces, también soltero, segundo sargento del Regimiento de Infantería de Bruselas, que se halla de guarnición en la plaza de esta misma villa, bajo palabra de casamiento que tenían deliberado efectuar tan breve el susodicho a este fin facilite licencia de su respectivo jefe*<sup>100</sup>.

-Por ter que embarcarse rápidamente ou por agardar a casar ao seu regreso. Nalgúns casos, para acreditar o compromiso, o mozo embarcado ordenaba que parte da súa paga se lle pasase á moza embarazada.

*En la villa de Ferrol (...) María Vázquez, vecina de ésta, viuda (...), voluntariamente compareció a presencia de su merced manifestando que de resultas de haber tratado efectuar matrimonio con Antonio González, soltero, embarcado de marinero (...), movida de la fragilidad humana se halla embarazada del sobredicho sin que por la aceleración del viaje se haya podido celebrar el matrimonio*<sup>101</sup>.

*Josepha Justicia (...) bajo palabra de casamiento que le dio, vencida de la fragilidad humana, condescendió con trato ilícito de que resultó embarazada como lo está de cosa*

---

<sup>97</sup> O correxedor de Ferrol e A Graña, coñecedor de que Ana María Fernández non se espontaneara, enviou a buscala para obrigala a facer a declaración de embarazo. ARG. AMFG. C-4922/37.

<sup>98</sup> ARG. AMFG. C-4934/21.

<sup>99</sup> ARG. AMFG. C-5001/10.

<sup>100</sup> Rosa María da Pena foi levada ante a autoridade a declarar. ARG. AMFG. C-5001/9.

<sup>101</sup> ARG. AMFG. C-4989/17.

de cuatro meses a esta parte poco más o menos. El susodicho salió del puerto de esta villa embarcado en el navío San Joseph y aún no regresó por lo que no pudo verificarse la efectuación del casamiento tratado no habiéndose tampoco espontaneado la declarante por este motivo, bien que estaba en ánimo de hacerlo, por lo que se constituye y allana a cuidar y criar, según su posible, a la criatura que dé a luz y vivir con todo recato en casa de María Vermúdez, donde se halla<sup>102</sup>.

María Benita Pérez, soltera (...), residente en esta villa [Ferrol] (...) digo que Juan de Lantas, también soltero (...) que se halla embarcado y ausente en el navío de Su Majestad nombrado el Asia, bajo palabra de casamiento me instó y solicitó a cópula carnal y en fuerza de sus ruegos, movida de la fragilidad humana, condescendí a ellos afianzada en dicha palabra de casamiento, el que hubiera tenido efecto a no ser dicha ausencia y de la referida cópula resultó hallarme, como me hallo, encinta y próxima al parto y a fin de que por ningún pretexto se me ponga el menor embarazo y se me dé la correspondiente licencia para retirarme a la parte que halle más apropósito, a V.S. lo represento y suplico que habiéndome por espontaneada (...) se me dé el testimonio competente para mi resguardo<sup>103</sup>.

En la villa de Ferrol (...) María de Rábade, de estado soltera (...), voluntariamente se presentó en persona a su merced expresando hallarse embarazada (...) de un mozo soltero (...) que con plaza de marinero se embarcó en este puerto en el navío de S.M. nombrado el Brillante suplicando a su merced le hubiese por espontaneada sentenciándola benignamente respecto a no haber dado escándalo y haber incurrido en dicha fragilidad bajo palabra de matrimonio que tienen deliberado contraer tan breve se regrese dicho mozo para cuyo fin le dejó la asignación de la mitad del sueldo que está señalado<sup>104</sup>.

-Por problemas administrativos relacionados coa necesaria documentación para poder casar.

Antonia Martínez (...) declara que es viuda pero que no se ha podido casar a causa de que el difunto marido de la declarante ha fallecido en el puerto de la Carraca y aunque de ello le ha venido certificación se le puso el reparo de no venir comprobada en cuya atención suplica al señor corregidor le atienda con equidad que está pronta a otorgar fianza<sup>105</sup>.

Francisca Gómez, vecina de esta ciudad, ante vuestra merced como más haya comparezco y yo digo que tengo tratado el de casarme con Francisco Carril, soldado del regimiento de Milán que se halla en la fábrica del Camino Nuevo con dicho regimiento y leyose las proclamas en la iglesia parroquial de San Nicolás y obtenido para ello licencia según consta de la certificación que presento del cura párroco de ella y no ha tenido hasta ahora efecto dicho matrimonio por causa de la falta de certificación de bautismo del sobredicho y no por otro respecto por cuyo motivo y fragilidad humana me hallo encinta y para poder usar de mi persona con toda libertad interin que no proceda dicho matrimonio a vuestra merced suplico se sirva haberme por espontaneada que me obligo a dar cuenta, criar y alimentar el niño o niña que Dios me diere por ser de justicia que pido juro lo necesario<sup>106</sup>.

---

<sup>102</sup> ARG. AMFG. C-4994/12.

<sup>103</sup> ARG. AMFG. C- 4920/42.

<sup>104</sup> ARG. AMFG. C-4978/15.

<sup>105</sup> Ante a noticia de que Antonia Martínez non se espontaneara nin presentara fianza, o correxedor enviou ao alguacil para que se presentase ante el para tomarlle declaración. ARG. AMFG. C-4922/4.

<sup>106</sup> Se lle concede a espontanía sen necesidade de fianza ante o certificado que presenta no que o párroco acredita que está proclamada. AMC. C-6457.

Entre a variada casuística que poderíamos seguir presentando, seleccionamos algunha situación menos frecuente: unha espontaneada xa parida porque non puido casar debido á prolongada ausencia do mozo no servizo da Armada, un contramestre da Armada que decidiu meterse a monxe antes que casar, e o atraso que provoca un zapateiro viúvo alegando ter que arranxar previamente á voda os seus negocios en Noia.

*En la villa del Ferrol (...) ante el señor Alcalde mayor (...) pareció Isabel María Vázquez, soltera (...) y dijo que de resultados de trato ilícito que ha tenido con Josepf Salou, contra maestre de la Real Armada, ausente en los reinos de Indias, se hizo encinta y parió un niño que está criando por lo que pidió a dicho señor le hubiere por espontaneada y promete vivir en adelante con toda honestidad y recato y afianza de cuidar de dicho niño y dar cuenta de él<sup>107</sup>.*

*En la villa de Ferrol (...) habiéndose presentado ante el señor Alcalde mayor (...) Vicenta Rodríguez (...) le expuso hallarse encinta de siete meses a esta parte de don Francisco Ayala, cadete que fue del regimiento de Milán, que después entró de religioso alcantarino en la ciudad de Valladolid, pidiendo la sobredicha al citado señor Alcalde mayor que por la primera vez la atendiese con piedad<sup>108</sup>.*

*En la villa de Ferrol (...) declaró que se llama Jacoba de Berea, de estado soltera, (...) de oficio tejedora (...) que entabló amistad con Andrés Suárez, viudo, de oficio zapatero, natural de Noya y habitante en esta villa y dándose el uno a la otra palabra de matrimonio creció más la amistad y a sus ruegos condescendió con él a actos impuros de que resultó y se halla embarazada de cinco meses a esta parte y como el citado Suárez se excuse de celebrar el matrimonio hasta que pase a Noya al arreglo de los negocios que allí tiene (...) la que declara voluntariamente (...) le suplicó la sentencie benignamente<sup>109</sup>.*

O segundo motivo –polo número de casos rexistrados- que as embarazadas dan é o da violación. Neste caso sorprende que das 22 violacións rexistradas unicamente dous expedientes corresponden a Ferrol e os restantes á Coruña sen que sexamos quen de explicar esta enorme diferenza, tendo en conta, ademais, o número total das espontaneadas en cada cidade. Nalgúns casos poderíase sospeitar que o motivo do embarazo non foi realmente unha violación senón relacións contrarias á moral establecida que as embarazadas tratan de xustificar alegando esta causa, pero non parece correcto sospeitar que en todos os casos se trate de falsidades<sup>110</sup>. Nos casos nos que figura como causa do embarazo unha violación pódense diferenciar varias situacións.

---

<sup>107</sup> ARG. AMFG. C-4961/20.

<sup>108</sup> ARG. AMFG. C-4966/20.

<sup>109</sup> ARG. AMFG. C-4989/13.

<sup>110</sup> Posiblemente sexan numerosos os casos de espontáneas que declaraban que foron violadas cando, en realidade, era unha escusa para obter o salvoconduto da espontánea e/ou salvagardar o nome da persoa privilexiada causante do embarazo. De aí que, *entrado el siglo XIX, las espontáneas de los protocolos notariales se convierten en textos rutinarios y el escribano se limita a dar cuenta de que la moza encinta fue violentada por un pasajero desconocido con el que “por desgraciada casualidad” se topó en un despoblado. Las escrituras de espontánea no sirven, por tanto, para estudiar el número de embarazos derivados de las violaciones. Este es un problema inaveriguable, pues los curas tampoco proporcionan información alguna en las partidas de bautismo de los ilegítimos.* (P. Saavedra Fernández. 1994:265).

-Que o ataque se produza en camiños solitarios polos que ía a vítima, polo xeral ao serán ou de noite.

*Antonia Fernández, soltera, vecina de la villa de la Graña, ante vuestra merced como más haya lugar digo que hallándome honesta y recogida, habrá cosa de siete meses poco más o menos, viniendo una noche por junto a la muralla del arsenal de la citada villa se avanzó a mí un hombre que no pude conocer haciéndome fuertes amenazas para que con él tuviese, como lo hice en dicha ocasión, acto carnal recelosa únicamente de que no me diese la muerte de cuya operación me hallo preñada*<sup>111</sup>.

*Andrea Gómez, moza soltera y vecina del lugar de San Clemente de Mercurín, jurisdicción de Folgoso, ante vuestra merced como más haya lugar parezco y digo: que siendo honesta y recogida como es público y notorio, y movida de la fragilidad humana, yendo en una ocasión a la ciudad de Santiago por el camino real, al anochecer de un día en la legua de la Sionlla que se compone de un monte, le cogió un hombre que le ha acometido y a la fuerza, viéndose sola y recelosa de la muerte, se vio precisada a condescender con su gusto de que resultó hallarme encinta de tres meses poco más o menos*<sup>112</sup>.

*Mariana Varela, moza soltera y vecina de la feligresía de Santa María Magdalena de Montemayor, ante vuestra merced como más haya lugar parezco y digo que con el motivo de venir en una ocasión para mi casa de la feria da Silva, al anochecer y en un monte, me salió al camino un hombre que no era conocido y con violencia y sin que de él me pudiese liberar tuvo cópula carnal de la que resultó hallarme encinta con solo aquella vez por lo que me entro a espontanearme*<sup>113</sup>.

*María Fariña, soltera y vecina de Santa María de Celas (...) digo que con el motivo de haber concurrido a esa ciudad de orden de diferentes personas varias veces, en una ocasión al anochecer y en sitio despoblado me cogió un hombre que no he conocido y a fuerza y violencia tuvo cópula carnal de que resultó hallarme encinta por lo cual me vengo espontaneando*<sup>114</sup>.

*Rosa da Fraga, soltera, residente en la feligresía de vecina de Santiago de Arteixo, (...) digo que viniendo en una ocasión a casa de su madre de la feria de las Travesas, al anochecer me salió un hombre en el camino y monte y a fuerza y violencia y a solas sin conocerle ni saber de su paradero tuvo conmigo cópula carnal y de sola aquella vez resultó ponerme encinta como me hallo*<sup>115</sup>.

*Alberta Varela, moza soltera vecina de la feligresía de Santiago de Arteixo, (...) ante vuestra merced parezco y digo que siempre ha vivido honesta y recogida manteniéndose de su trabajo con su madre Cecilia Varela, yendo de esta ciudad para su casa por el mes de agosto del año pasado por el monte que llaman de Galán le salió un hombre que no he conocido y a fuerza y contra mi voluntad me ha desflorado de lo cual resultó hallarme encinta porque me vengo espontaneando*<sup>116</sup>.

*Josepha Gómez, soltera y vecina de San Cristóbal das Viñas, (...) digo que con el motivo de ir desde ella al lugar de Montrove le salió al camino un hombre que no ha conocido y me ha violentado sin que persona me valiese de que resultó hallarme*

---

<sup>111</sup> ARG. AMFG. C-4917/48.

<sup>112</sup> AMC. C-6457.

<sup>113</sup> AMC. C-6457.

<sup>114</sup> AMC. C-6459.

<sup>115</sup> AMC. C-6459.

<sup>116</sup> AMC. C-6460.

*encinta la primera vez además de no dar escándalo en público ni en secreto, me entro a espontanearme*<sup>117</sup>.

*Antonia de Rumbo, soltera y vecina de la feligresía de Santa María de Andeiro, (...) digo que (...) viniendo en una ocasión de la feria de la harina para su casa le cogió la noche atravesando el camino real a las acequias por el lugar de Carral en donde la ha violentado un hombre que no ha conocido, forzó y tuvo cópula carnal de que resultó hallarse encinta*<sup>118</sup>.

*Rosa Vázquez, soltera y vecina de la feligresía de San Pedro de Brandomil y en compañía de Francisca Núñez dijo: Felipe Núñez y María Vázquez, su hermana y cuñado que viven en el lugar de Limideiro donde habitan los tres juntos en una casa, ante vuestra merced parezco y digo que sin embargo de ello, hallándome fuera de dicha feligresía y viniendo para el de la feria de Baiñas, sola, se juntó a mi compañía un hombre que no he conocido y con fuerza y violencia tuvo conmigo cópula carnal; por aquella misma ocasión en que condescendí movida de la humana fragilidad y de ello resultó quedarme encinta como me hallo*<sup>119</sup>.

-Que as mulleres fosen violentadas debido a que, no exercicio da súa profesión, tivesen que saír da cidade e achegarse aos seus arrabaldes.

*Pascua Casalea, soltera, natural de la feligresía de San Ramón de Moeche y residente actualmente en esta ciudad [A Coruña], ante vuestra merced como más haya lugar parezco y digo que con motivo de residir en esta referida ciudad lo tuve de salir a sus arrabales en ir a lavar un poco de ropa y al anochecer un hombre que no he conocido a fuerza y con violencia tuvo conmigo cópula carnal en solo aquella ocasión de que resultó hallarme encinta*<sup>120</sup>.

*María Varela, vecina de esta ciudad [A Coruña], natural de San Vicente de Vigo, (...) con motivo de hallarme sirviendo en la casa de Andrés Villar de Francos y con las muchas jornadas que de su orden hice a su villa, en una noche yendo para la dicha feligresía me acometió un hombre que no he conocido y con violencia y fuerza resultó ponerme encinta por lo cual me entro a espontanearme*<sup>121</sup>.

*Antonia de Castro, moza soltera vecina de la feligresía de San Esteban de Sueiro, (...) digo que con motivo de ir y venir muchas veces a esta ciudad [A Coruña, polo seu traballo na venda de tabaco] y en una y siendo de noche, viniendo para mi casa, en el Monte das Arcas, transitando sola, me salió al camino un hombre que con violencia y no tener quien me socorriese de que resultó cópula carnal y hallarme encinta*<sup>122</sup>.

*Silvestra García, moza soltera residenta en esta ciudad [A Coruña] ante vuestra merced como más ha lugar digo que habiendo vivido casta y honestamente como es público y notorio y también lo es que con motivo de ir a lavar ropas a la puente Gaiteira repetidas veces, en una ocasión un hombre que no he conocido me ha violentado de que resultó hallarme encinta y para poder parecer en público y ganar que comer con la honradez que corresponde sin causar nota ni escándalo me entro espontaneando*<sup>123</sup>.

-Que a violación se producise na propia casa da muller na que se hospedaba o causante.

---

<sup>117</sup> AMC. C-6460.

<sup>118</sup> AMC. C-6461.

<sup>119</sup> AMC. C-6458.

<sup>120</sup> AMC. C-6458.

<sup>121</sup> AMC. C-6460.

<sup>122</sup> AMC. C-6460.

<sup>123</sup> AMC. C-6461.

*Josepha García, soltera, vecina de San Esteban de Culleredo, huérfana de padre y madre (...) digo que hallándose en su casa llegó a ella a deshora de la noche uno que dijo llamarse Juan Troitiño que andaba comprando borra de cera y le pidió muy encarecidamente le diese posada y movida de la caridad se la dio y después y a alta noche como me hallase sola por fuerza y violencia consiguió trato ilícito de que me hallo encinta de seis meses a esta parte por lo que a vuestra merced me vengo espontaneando*<sup>124</sup>.

*Jacoba Díaz. [Presenta a demanda seu pai que é quen relata o sucedido]. Que con motivo de hallarse hospedado Jacinto Diz, de oficio cantero (...) en la casa de Antonio Bieito y de su mujer María Díaz, padres legítimos de la declarante, llamada esta Jacoba Díaz, de estado soltera, en cuya casa habitaba, y aún hoy lo hace, habrá de cuatro a cinco meses a esta parte poco más o menos, el referido Jacinto Diz, valiéndose de la ocasión de hallar a la declarante sola una noche en la era de dicho su padre, un rato distante de la casa en que vive, y aún de los más vecinos del lugar (...), la tuvo el referido Jacinto Diz para acercarse como lo hizo a la declarante en la actualidad en que estaba quitando una poca paja del pajar de sus padres y avanzándose a ella la tendió en el suelo, cubrió la boca con las alas de la chupa que llevaba vestido y le afianzó los brazos, de modo que no pudo resistirse ni dar voces y por este medio la rindió contra su voluntad, y estando doncella tuvo con ella cópula carnal, de que resultó y se halla embarazada de cuatro o cinco meses poco más o menos, lo que reservó en si la declarante hasta de pocos días a esta parte que se ausentó el Jacinto Diz y se divulgó está casado en su patria [Santa María de Mora, Pontevedra], que con este motivo la que declara manifestó a sus padres todo lo que deja asentado en esta declaración*<sup>125</sup>.

Das declaracións das encausadas pódense deducir que algúns dos embarazos foron debidos a relacións ocasionais e consentidas debido á *fragilidad humana*. Polo xeral, nestes casos a muller non menciona ou descoñece o nome do posible pai da criatura ou cita unicamente o nome de pila sen o apelido e, noutros, indica que foron moi reducidas as veces que con el estivo. Estes poden ser algúns exemplos<sup>126</sup>.

*Josepha Freire, moza soltera vecina de esta villa [Ferrol] (...). Digo que con ocasión de hallarme embarazada desde luego me presento ante vuestra señoría espontaneándome y ofreciendo como desde luego ofrezco la correspondiente fianza de dar cuenta del póstumo que resultase de mi embarazo y de no reincidir en otra flaqueza y por lo que mira a la presente suplico a vuestra señoría se sirva absolverme libremente sobre que imploro la piedad de vuestra señoría. Juro lo debido*<sup>127</sup>.

*Josepha Vázquez, de estado soltera y natural del priorato de San Martín de Mondoñedo, habitante de esta villa [Ferrol] (...) declaró lo siguiente: que con motivo de haber servido de criada en algunas casas de esta villa, (...) entabló amistad con Antonio Dogando con quien tuvo únicamente dos cópulas de que resultó y se halla*

---

<sup>124</sup> AMC. C-6459.

<sup>125</sup> ARG. AMFG. C-4973/38.

<sup>126</sup> Nos expedientes que analizamos non atopamos expresións tan explícitas para as relacións consentidas por ambas partes, sen mediar promesas de casamento ou violencia, como, por exemplo, algún dos casos do concello ourensá de San Xoán de Río: *Vicenta Núñez (...) se halla embarazada de (...) Carlos Álvarez (...) quien la gozó solamente con el gusto de apagar el apetito de entrambos. Catalina Álvarez (...) se halla embarazada de Juan Álvarez (...) al que se sujetó por el mero apetito del cuerpo. Antonia González (...) se halla embarazada (...) siendo su dañante Santos (...) a quien se sujetó por un deleite carnal.* (Arquivo Municipal de San Xoán de Río. C- 372. Libro de espontáneas. 1847, 1848, 1852).

<sup>127</sup> ARG. AMFG. C-4915/28.

*embarazada de unos seis meses a esta parte poco más o menos, sin que el sobredicho le hubiese dado palabra de matrimonio ni la declarante se la ha pedido*<sup>128</sup>.

*Josepha Vizoso (...) de estado soltera, su ejercicio el de tejedora, (...) y que con motivo de hallarse en esta dicha villa [Ferrol], movida de la fragilidad humana y a persuasiones de un hombre asturiano llamado Joseph, sin que sepa su apellido sino que es casado, que salió embarcado aunque ignora en que embarcación, tuvo con ella algunos actos carnales de cuya resulta se halla preñada de unos cinco meses*<sup>129</sup>.

Outra diferenza que se pode establecer en relación coa obriga de espontanearse é a referida á actitude da embarazada, é dicir, se a declaración a fai de forma voluntaria –ou polo menos en aparencia así o parece e se indica en varios casos de forma explícita<sup>130</sup> - e aqueles outros casos nos que as embarazadas son obrigadas pola autoridade a espontanearse. A maioría destes últimos casos corresponden a Ferrol, onde a vixilancia sobre embarazos non declarados parece bastante estrita. Neste sentido, as autoridades de Ferrol foron máis estritas que as da Coruña, pois o 20,50% das espontaneadas nesa cidade non o fixeron voluntariamente senón forzadas porque foron descubertas polas autoridades<sup>131</sup>.

*AUTO. El señor don Francisco Xavier González Estrada, corregidor por S.M. de la real villa del Ferrol y de la Graña, dijo que por cuanto haber tenido noticia de que Ana María Fernández, soltera y vecina de la expresada villa de la Graña se halla preñada sin que hasta ahora se halla espontaneado ni dado la correspondiente fianza de dar cuenta de la criatura que pariere, debía de mandar y mandó que Tomás de Otero, ministro de esta Audiencia, la comparezca a presencia de dicho señor corregidor a fin de recibirle declaración y proceder a lo que hay lugar en derecho*<sup>132</sup>.

---

<sup>128</sup> ARG. AMFG. C-4958/10.

<sup>129</sup> ARG. AMFG. C-4978/55.

<sup>130</sup> Son varios os exemplos nos que se indica este carácter voluntario das declaracións das embarazadas, todos eles moi similares e deste tipo: *En el día de hoy voluntariamente compareció a su presencia [Alcalde maior de Ferrol e A Graña] y del presente escribano la que dice llamarse Manuela Vázquez* (ARG. AMFG. C-4978/14). *Dijo que mediante acaba de presentársele [ante o Alcalde maior de Ferrol e A Graña] voluntariamente una mujer que dice ser soltera, natural de esta villa y hallarse embarazada* (ARG. AMFG. C-4989/14).

<sup>131</sup> O abundante compoñente masculino da poboación de Ferrol facía que esta localidade resultase especialmente proclive a este tipo de relacións sexuais fóra do matrimonio. *De hecho, don Pedro Bayón Ruiz, alcalde mayor de la villa en 1777 achacaba el elevado número de expósitos de la localidad a la "obstinada lascivia". (...) tampoco debemos descartar el papel de las ciudades como receptoras de los hijos no deseados de su hinterland que posibilitaba a la madre por un lado mantener su anonimato y por otro salvar la conciencia sobre la supervivencia del niño, al dejarlo comúnmente bajo el amparo de una institución benéfica. (...) Pouco máis tarde, de novo o concello ferrolán queixábase do número de expósitos e do papel que desempeñaba o hospital de Caridade: El 11 de febrero de 1790 el consistorio ferrolano se quejaba del número de expósitos en los últimos años y lo achacaban no sólo a "los pueblos circunvecinos y gentes que se acogen en este pueblo a la sombra de las obras de la Marina", sino también a un supuesto exceso de celo por parte del Hospital de Caridad que recogía en su establecimiento a mujeres forasteras embarazadas sin dar parte al alcalde mayor. El hermano mayor del hospital de Caridad. Don Dionisio Sánchez de Aguilera responderá a estas insinuaciones tajantemente el 24 de febrero: "Nunca en la caridad puede notarse exceso ni esta casa de virtud cave acepción de personas. Solo su objeto es remediar la necesidad e indigencia del pobre. (A. Martín García. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=20477>: 539 e nota 135).*

<sup>132</sup> ARG. AMFG. C-4922/37.

*AUTO. En la villa del Ferrol (...) el señor don Fernando Vivero Sánchez Calderón , Alcalde mayor por S. M. de ella y de la de la Graña, dijo que respecto se le dio noticia de que en esta del Ferrol habita Vicenta Riveira, soltera, y que se halla propicia al parto en la casa de Fernando de la Fuente (...) sin que hasta ahora se hubiese espontaneado ni dado la correspondiente fianza (...) mandó se comparezca para recibirle en el asiento su declaración y proceder a lo más que haya lugar*<sup>133</sup>.

*AUTO. En la villa del Ferrol (...) el Sr. D. Francisco Robledo de Alburquerque, Alcalde mayor por S. M. de dicha villa y la de la Graña, dijo que mediante Esteban Rodríguez, mayordomo pedáneo de los lugares de Canido y Recimil le notificó habitaba en esta villa una moza soltera que se hallaba embarazada sin que se hubiese espontaneado, mandó la comparezca al oficio del presente escribano y que éste le reciba en el asunto su declaración jurada para en su vista dar la providencia correspondiente*<sup>134</sup>.

Ademais de que mediante o acto da espontanía conseguían o indulto da súa falta e as xustizas non as podían molestar, o temor a ser castigadas era tamén un motivo básico de que aceptasen esta imposición. Desde as Partidas<sup>135</sup>, no Dereito penal a muller era considerada como un suxeito inferior ao home e as penas que tiña que soportar por deshonra eran máis leves que as que se aplicaban ao varón e tamén máis leves para as mulleres solteiras e as menores que para as casadas e adultas. A medida máis inmediata que establecían as autoridades cando eran informados de que unha muller embarazada non se espontaneara era ordenar ao alguacil que a levara ao cárcere e obrígalas a facer a declaración, dándolle a liberdade unha vez que acataba as condicións establecidas<sup>136</sup>.

*En la villa de Ferrol (...) el señor corregidor (...) dijo que se le ha dado noticia que María Díaz, soltera, tabernera y moradora en la aldea de Canido extramuros de dicha villa, se halla encinta y para efecto de tomarle su declaración y castigarla como corresponde por su delito, el presente escribano con asistencia del alguacil de este juzgado pase a dicha aldea y le prendan y pongan en la cárcel pública para de esto proveer lo que corresponda*<sup>137</sup>.

*Catalina Martínez, natural de la ciudad de la Coruña, residente en esta villa [Ferrol], moza soltera (...) persuadida con palabra de casamiento que me ha dado Fernando Marín (...) tuve con él trato ilícito de que resultó, como me hallo, preñada y por lo mismo se me puso presa en la cárcel pública de esta villa en cuya atención y en la de que no es otro el delito de mi prisión, a V.S. pido y suplico se sirva haberme por espontaneada y en su consecuencia estoy pronta a dar la fianza correspondiente (...) y que se me conceda soltura de la prisión en que me hallo*<sup>138</sup>.

*Francisca López Oliveros, soltera (...) vecina de esta villa de Ferrol (...) digo que el oficial de Bruxelas don Juan Mellorín, residente en esta plaza, de algún tiempo a esta*

---

<sup>133</sup> ARG. AMFG. C-4955/28.

<sup>134</sup> ARG. AMFG. C-4964/50. A moza denunciada era Tomasa Rodríguez.

<sup>135</sup> A muller embarazada é protexida pola lei en razón da súa descendencia polo que debía ser castigaba coa morte a preñada que provocase o aborto (Partida. Libro VII, Título VIII, Lei VIII).

<sup>136</sup> *Cuando en un pueblo se susurra entre muchas personas que una soltera se halla embarazada, de modo que se siga nota y escándalo, puede el juez por su oficio tratar de averiguar la verdad, así porque está obligado a evitar escándalos en el pueblo como para precaver algunas de las desgracias que quedan referidas, porque es mejor evitar el daño antes que suceda, que castigarle después de sucedido.* (V. Vizcaíno Pérez. 1797: tomo II, libro 3º, cap. 224).

<sup>137</sup> ARG. AMFG. C-4916/11. Logo de facer a declaración foi liberada do cárcere.

<sup>138</sup> ARG. AMFG. 4916/2. Como no caso anterior, foi liberada inmediatamente.

*parte ha dado en tratarme y comunicarme con intimidad y estrechez; y con este motivo, bajo palabra de matrimonio que me hizo por distintas ocasiones, lo tuvo para persuadirme a trato ilícito y cópula carnal en que tanto por mi corta edad como movida de sus ruegos y de la fragilidad humana me hallo embarazada de cinco meses y medio y respecto se me arrestó días ha a la cárcel pública de esta villa donde subsisto procedido, según tengo entendido, por no haberme espontaneado. Desde ahora lo ejecuto por este pedimento y a vuestra merced suplico que habiéndome por tal se sirva providenciarme con benignidad y previa la obligación y fianza que estoy pronta a constituir (...) se me ponga en libertad, que me comprometo a vivir en lo sucesivo con la honestidad, recato y cristiandad que debo. Que así es de justicia que pido. Juro lo debido*<sup>139</sup>.

Outras medidas sancionadoras para as embarazadas espontaneadas, especialmente para aqueles casos de posible escándalo público, estaban o desterro e a obriga de vivir en casa de persoa de calidade que exercese vixilancia sobre a embarazada.

*En la villa de Ferrol (...) don Francisco Xavier Basadre, Alcalde mayor por S.M. de ella y la de la Graña, dijo que con noticia que tuvo de que en esta habitaba una moza soltera que ocasionaba nota y escándalo por el frecuente trato y comunicación con un tambor de la Marina, para evitar que lo hiciera y ofensas que de ello se siguen, la mandó asegurar con otras mujeres de igual clase que se han hallado en esta villa y su distrito (...). A cuya consecuencia debía mandar y mandó que la sobredicha [Juana de Luaces] salga de este real juzgado y se vaya a vivir a su patria [Ortigueira] o a donde más le convenga (...) haciéndole igualmente saber no exponga a peligro alguno a la criatura que dé a luz de su actual preñez si bien la crie y eduque*<sup>140</sup>.

*AUTO. Se haga saber a la mencionada María Juana Prieto que en lo sucesivo viva casta y honestamente sin ocasionar la menor nota ni escándalo con el sujeto de quien expuso hallarse embarazada ni con otra persona alguna que incontinentemente salga de este real juzgado y se vaya a vivir a su patria [San Paio de Sabugueira] o a donde más le convenga sin volver a él interin no se efectúe matrimonio legítimo y verdadero y que la criatura que diere a luz de su actual preñez la crie y alimente sin exponerla a peligro alguno*<sup>141</sup>.

*Nicolasa Basanta (...) movida de la fragilidad humana tuvo trato ilícito (...) de que se halla encinta de cinco meses. Que antes de ahora tuvo otro niño de Manuel de Lanza, de estado casado, el que remitió al hospital de la ciudad de Santiago (...). Y visto por el señor Alcalde mayor depositó a la referida Nicolasa en poder de Domingo Antonio Sánchez, vecino de esta ciudad, encargándole el cuidado de ella y del feto y que al tiempo del parto dé cuenta para disponer lo conveniente*<sup>142</sup>.

*AUTO. En atención a lo que resulta de la declaración dada por Josepha Díaz, se le apercibe que en lo sucesivo viva casta y honestamente (...) y permítesele por ahora habite en esta villa en casa de persona bien opinada, que cele la observación de lo que va prevenido y se constituya fianza ante el presente escribano (...) y se condena a la Josepha Díaz en las costas de este expediente*<sup>143</sup>.

---

<sup>139</sup> ARG. AMFG. C-5014/78.

<sup>140</sup> ARG. AMFG. C-4958/7.

<sup>141</sup> ARG. AMFG. C-4958/9.

<sup>142</sup> ARG. AMFG. C-4978/45. Nicolasa Basanta estaba casada pero o seu marido había 11 anos se embarcara nun navío de S.M. e non regresara, tempo no que tivo varias relación ilícitas.

<sup>143</sup> ARG. AMFG. C-4989/14. Este tipo de advertencias e de obrigas está na liña das ordes dadas por numerosos alcaldes e procuradores para tratar de impedir que mulleres solteiras e viúvas vivisen soas

### 4.3. PETICIÓN E CONCESIÓN

A petición máis reiterada e básica das espontaneadas –e sempre concedida- era a de conseguir o correspondente resguardo ou salvoconduto no que o correxedor prohibía que ningunha autoridade as molestase pola razón do seu embarazo. Solicitaban esta protección indicando *que es de justicia y merced que espero recibir de su bien proceder*, é dicir, que tiñan dereito a que se lles concedese o solicitado. A razón máis repetida era que se trataba da primeira vez en que as embarazadas se atopaban en tal situación.

*Josepha de Ulloa (...). Digo que (...) tuve cópula carnal y resultó hallarme encinta y respecto es la primera vez sin que jamás hubiere dado ni doy escándalo en publico ni en secreto (...) me entro espontaneando y a vuestra merced suplico se sirva haberme por tal y mandar que ninguna persona, ministro ni mayordomo me moleste y para ello se me dé testimonio por ser de justicia y merced que espero recibir. AUTO. Mediante lo que se presenta por esta parte se le por espontaneada y en su consecuencia ninguna persona, ni ministro ni mayordomo pedáneo le moleste por esta razón, para lo cual el presente escribano le dé testimonio. Lo mandó el señor don Alonso de Fonseca Alcalde mayor por Su Majestad en esta ciudad<sup>144</sup>.*

*María de Ponte (...) digo hallarme encinta dimanado de venir una noche para mi casa de la feria de la harina, sola, y llegada al Monte de Altamira me salió un hombre que no he conocido y me ha violentado y por no tener quien me volviese consiguió y tuvo cópula carnal de que resultó ponerme encinta (...) por lo cual concurro a presencia de vuestra merced a espontanearme y me obligo con mi persona y bienes (...) y suplico que por ser una pobre y poder alimentarme al jornal me habilite sin fianza (...) y mandar que el mayordomo pedáneo ni otra persona ni justicia me moleste y se me dé testimonio para mi resguardo. (...) AUTO. Por presentada y mediante lo que expone ratificándose esta parte por ante el presente escribano en esta petición se le ha por espontaneada (...) y por esta razón ninguna persona ni justicia le moleste para lo cual se le dé testimonio en relación. Lo mandó el señor don Pedro Moscoso corregidor [da Coruña]<sup>145</sup>.*

*AUTO. Vista la declaración y fianza que tiene dado Silvestra Gómez la había y hubo por sentenciada sin condenación alguna por ser la primera vez y mandó al señor escribano notifique a la susodicha que de aquí en adelante viva con toda honestidad y recogimiento en el temor de Dios Nuestro Señor y su bendita madre sin causar ninguna mala nota ni escándalo ni tratar con hombre alguno en parte sospechosa pena que será castigada conforme a derecho. Y para que se sepa que esta sentencia dada ninguna justicia le pueda procesar se le da testimonio en forma<sup>146</sup>.*

Se alguén molestaba a unha espontaneada por razón do seu embarazado debería pagar unha multa que, nalgún caso, se especificaba.

*Y usando de benignidad con la sobredicha [Antonia do Campo] debía mandar y mandó que el presente escribano le dé testimonio en relación para que ningún ministro,*

---

polo risco que supoñían de protagonizar escándalos relacionados coa moral e os *bos costumes*; se non acataban a norma podían ser expulsadas do lugar.

<sup>144</sup> AMC. C-6459.

<sup>145</sup> AMC. C-6462.

<sup>146</sup> ARG. AMFG. C-4912/92.

*mayordomo ni persona alguna le moleste por lo referido pena de veinte ducados aplicados conforme derecho*<sup>147</sup>.

*Por presentada por mano de esta parte [Jacinta Gómez] y su fiador quienes se ratifiquen por ante el presente escribano y en su consecuencia se le ha por espontaneada y apercibe el que no cause nota ni escándalo, que haciéndolo se tomará contra ella mayor providencia y por esta razón ninguna justicia del Reino, mayordomos ni otra persona le moleste pena de veinte ducados para lo cual se le dé testimonio en relación y por lo que se expone*<sup>148</sup>.

*Por presentada esta parte [Josepha Montouto] (...) y por ahora, usando de benignidad, (...) ningún ministro, mayordomo, vasallo ni otra persona alguna le moleste pena de veinte ducados a cuyo fin se le dé testimonio*<sup>149</sup>.

*Ratificándose en esta parte en esta petición por ante el presente escribano, se le ha por espontaneada y se le apercibe que en lo sucesivo viva casta y honestamente sin causar escándalo (...) y por la razón que expresa ninguna justicia ni persona le moleste en manera alguna pena de treinta ducados aplicados conforme a derecho y se le dé [a Rosa Vázquez] testimonio por resguardo*<sup>150</sup>.

Son bastantes as peticións das embarazadas para poderse retirar a casa dos seus pais ou familiares, ás aldeas de onde son naturais, ou aos lugares que consideren máis oportunos para parir e criar o fillo. Tamén é unha petición que os correxedores da Coruña e Ferrol atenderon en todos os casos.

*AUTO: Ana María Fernández (...) que viva casta y honestamente (...) y por ahora, pagando los gastos de esta instancia, se le concede licencia para recogerse a vivir y libertarse del parto en cualquiera parte que lo tenga por conveniente a cuyo fin se le dé testimonio o testimonios necesarios por los derechos debidos. (...) Lo mandó el señor don Francisco Xavier González Estrada corregidor por S. M. de las villas del Ferrol y de la Graña*<sup>151</sup>.

*Antonia Fernández (...) lo que represento a vuestra merced a quien suplico que teniendo presente mi ignorancia y que es la primera vez, que cooperé en este hecho se sirva sentenciarme benignamente y concederme licencia para que pueda retirarme a cualquiera parte de este juzgado o fuera de él hasta restablecerme del parto y que por esta causa no me moleste otra alguna persona. (...) AUTO. Mediante la fianza anterior se concede licencia a Antonia Fernández para que se recoja en cualquier parte y libertar del parto sin que por esta causa se le moleste (...) y para su resguardo se le dé por el presente escribano el testimonio o documento necesario*<sup>152</sup>.

*AUTO: Se le apercibe [a María Fernández] para que en adelante viva casta y honestamente sin dar nota ni escándalo con el sujeto de quien se delata ni con otra persona alguna con la protesta de que si lo hiciere se le castigará severamente y por ahora otorgando fianza ante el presente escribano a dar cuenta de la criatura que pariere y pagando las costas de esta instancia se le concede licencia para recogerse al*

---

<sup>147</sup> AMC. C-6455.

<sup>148</sup> AMC. C-6462.

<sup>149</sup> AMC. C-6469.

<sup>150</sup> AMC. C-6458.

<sup>151</sup> ARG. AMFG. C-4922/37.

<sup>152</sup> ARG. AMFG. C-4917/48.

*parto en cualquiera parte que halle por conveniente y por este asunto así lo mandó y firmó el señor don Francisco Xavier González Estrada corregidor*<sup>153</sup>.

*Rosa Vázquez (...). A vuestra merced suplico que usando con mi persona de la benignidad que acostumbra, escriba haberme por espontaneada, que obligo con mi persona y bienes de dar cuenta del niño o niña que Dios fuese servido darme y en estar en la referida compañía, por mi avanzada edad según se reconoce, concediese darme licencia para retirarme a la expresada compañía [casa da irmá] por ser uno y otro de justicia que espera recibir de vuestra merced y que el presente escribano me dé para mi seguro el correspondiente testimonio*<sup>154</sup>.

*Josepha Varela, vecina de esta ciudad, soltera, honesta y recogida, sin que jamás hubiese dado mala nota ni escándalo en esta ciudad ni fuera de ella, como es público y notorio (...) y bajo palabra de casamiento y trato ilícito (...) de que resultó hallarme encinta y mediante está en ánimo de efectuarse el matrimonio en breve tiempo y de hecho algunas prevenciones necesarias y precisas para todo lo referido a fin de estar sin riesgo en la casa donde me hallo recogida a vuestra merced se lo represento y suplico sean atendidas tan sólidas razones y motivos haberme por espontaneada y mandar que ninguna persona me moleste ni ponga embarazo para lo que se me dé testimonio (...) y además de ser justicia espera recibirlo, por merced y caridad. AUTO. Mediante lo que se representa por esta parte y allanamiento que hace y motivos que ha expuesto se le ha por espontaneada y en su consecuencia por ello ninguna justicia, ministro ni mayordomo pedáneo le molesten y para ello el presente escribano le dé testimonio en relación por los derechos debidos*<sup>155</sup>.

*María de Castro. (...) Hallándome encinta de Antonio González, (...) bajo palabra de casamiento que está pronto a efectuarlo con él en breves días y mientras, solicito retirarme a casa de un pariente mío de la jurisdicción real de vuestra merced y sin su licencia no me admite, que solo será el tiempo de las amonestaciones y respecto no puedo concurrir a su presencia se lo hace el mismo Antonio que condesciende con lo mismo y la obligación de casar conmigo antes del próximo parto. (...) AUTO. (...) Se concede licencia a María Castro para que subsista en la casa y real jurisdicción que noticia para el fin que lo pide sin que por ello ninguna persona, ministros, justicia ni mayordomo pedáneo le moleste para lo cual se le dé testimonio en relación y causando algún escándalo ínterin que no se efectúe el matrimonio se dará cuenta por dicho mayordomo*<sup>156</sup>.

Outro destacado bloque de peticións son as relacionadas coas esixencias das embarazadas de que os causantes da súa situación cumpran a palabra de matrimonio dada. Nalgúns casos, os homes dan as súas razóns para liberarse da obriga; noutros son as circunstancias as que impediron casar (ter que agradar a cumprir o tempo do servizo militar, ter que saír embarcado en buque real de forma inmediata, ter que agardar pola documentación precisa...), pero están prontos a pasar polo altar, e noutros, ante a sospeita de que non cumpran, as mulleres solicitan que sexan encarcerados para obrígalos coas promesas feitas de matrimonio ou de facerse cargo de determinados gastos relacionado co embarazo e parto.

---

<sup>153</sup> ARG. AMFG. C-4912/25.

<sup>154</sup> AMC. C-6458.

<sup>155</sup> AMC. C-6460.

<sup>156</sup> AMC. C-6459.

-Petición de cárcere se o causante do embarazo non quere cumprir a palabra de matrimonio dada<sup>157</sup>.

*María de Gundines, moza soltera vecina de la feligresía de San Pantaleón das Viñas, con la veneración que debe dice a vuestra señoría que hallándose sirviendo en la villa de el Ferrol, a solicitudes y persuasión de Antonio Ferrer, también mozo soltero y bajo palabra que le ha dado de casamiento a presencia de testigos, pudo conseguir el tener trato ilícito y cópula carnal con la exponente de que resultó hacerse encinta y haber parido una niña que Dios le ha dado a luz, la que tiene siete semanas que está criando y alimentando y de todo ello el sobredicho no quiere cumplir con la expuesta palabra de casamiento ni menos el darle para la manutención suya ni alimentar a la citada niña tomándose la deliberación de retirarse a esta y embarcarse en un buque mercante y además de ello prosiguiendo en su decisión de tomar amistad con otra, quedando por este medio dejar burlada y deshonrada de su honor a la que representada y no siendo justo se permita semejante ruindad, y que quiera dejar abandonada y sin efecto lo propalado se hace forzoso el representarlo a vuestra señoría. Suplica se sirva mandar que, atendidas estas sólidas razones, le mande comparecer a su presencia y echarle cargo y culpa de todo lo que va expuesto (...) y le meta en la cárcel pública (...) que está pronta a ocurrir adonde convenga a fin de que tenga cumplimiento las dichas palabras de casamiento*<sup>158</sup>.

*Silvestra Vázquez (...). Bajo palabra de matrimonio, promesas e halagos, me ha solicitado repetidas veces de cuyo trato ilícito se me puso encinta por lo cual concurro a presencia de vuestra señoría y rendidamente le suplico se sirva tener toda equidad a haberme por espontaneada y que por esta razón ninguna persona me moleste que me obligo a dar cuenta del niño o niña que Dios me diere y doy por mi fiador a Bernardo de Orgeira, vecino de Santiago de Castelo que se halla presente y también por esto el sobredicho dice me afianza y atiende como pobre huérfana y que no dando ella cuenta del niño o niña lo haré yo como su fiador para lo cual se nos dé testimonio y mandar librar mandamiento requisitorio para prender al sobredicho Juan a fin de case y pague los gastos a la que representa como corresponde*<sup>159</sup>.

O tempo dos procesos era extraordinariamente rápido e case na totalidade dos casos resolvíase todo no mesmo día, tanto a liberación da embarazada, se estaba no cárcere, como a entrega dos documentos figurando, en moitos dos procesos unha anotación á marxe que indica que *se le libró el mandamiento el mismo día*.

Aínda que algún caso no que as mulleres se reservan a opción de continuar o proceso a través da presentación de querelas<sup>160</sup>, consultados os fondos da Real Audiencia do

---

<sup>157</sup> Ao non tratarse de demandas en preitos, non hai casos de solicitar que o suposto pai cubra gastos de manutención do fillo ilexítimo. Non estaba establecida a cota que se debía pasar á nai para a atención de fillos ilexítimos recoñecidos, quedando ao bo sentido dos xuíces nos preitos nos que se interpoñían este tipo de reclamacións, pero nada había sobre os fillos das nais solteiras e viúvas.

<sup>158</sup> Van a buscalo pola cidade e o atopan nunha taberna comendo e bebendo e, a pesar de resistirse, conseguen reduci-lo, prendelo e metelo no cárcere. Non sabemos como rematou, porque o documento está incompleto, aínda que sospeitamos que a nena quedou sen pai. AMC. C-6464.

<sup>159</sup> AMC. C-6457.

<sup>160</sup> *Que se me dé el testimonio para que ninguna justicia me moleste sin perjuicio de dar la querrela de estupro que en derecho se requiera.* (Antonia do Campo. AMC. C-6455). *Le suplico ser sirva haberme por tal obrando de conmiseración por ser la primera vez que desde luego me obligo a dar cuenta del póstumo o póstuma con que la Majestad divina me alumbrare y a mayor abundamiento doy por mi fiador a Juan Canedo de la misma vecindad sin perjuicio de dar la querrela de estupro contra dicho Juan*

Arquivo do Reino de Galicia non localizamos ningún caso relacionado coas espontaneadas estudadas sobre reclamacións vía xudicial.

#### 4.4. COMPROMISOS E RENUNCIAS

O principal compromiso das espontaneadas era coidar que o seu embarazo concluíse felizmente e criar a criatura que naza. Sen esta promesa non obterían o indulto ou salvoconduto, pero debían igualmente aceptar outros compromisos.

-Vivir casta e honestamente sen causar nota nin escándalo. En ocasións era o fiador o encargado de que se cumprise o compromiso, celando e vixiando a conduta da muller.

*AUTO. Hase por espontaneada a esta parte [Dominga das Paleiras], y dando al fianza que ofrece, no se la moleste por ahora; y se le apercibe que en lo sucesivo viva con toda honestidad y recato, sin causar nota ni escándalo, pena que, si lo contrario se verificare, se le castigará severamente<sup>161</sup>.*

*AUTO. Ratificándose esta parte en esta petición por ante el presente escribano se ha por espontaneada [Rosa Vázquez] y se le advierte que en lo sucesivo viva casta y honestamente y no lo haciendo se le castigará y por esta razón ninguna persona le moleste y se le dé testimonio en relación<sup>162</sup>.*

*AUTO. Por presentada esa petición y sea dada por espontaneada a esta parte [Joaquina Calviño] con dicha fianza que ofrece y se le aperciba que en lo sucesivo viva casta y honestamente sin causar nota ni escándalo pena de que se tomará contra ella severa providencia y ejecutado se le dé el testimonio que pide para que ningún ministro o persona donde transitare le moleste ni ponga en varas<sup>163</sup>.*

*AUTO. Vista por dicho Alcalde mayor la fianza que lleva dado Antonia do Campo que da por bastante dijo la había y hubo por espontaneada y apercibe que en lo sucesivo viva casta y honestamente en el santo temor de Dios pena de que se le castigará severamente<sup>164</sup>.*

-Non relacionarse co causante do embarazo ata que se celebre o matrimonio.

*AUTO. Apercíbese a Ana María Fernández, soltera, que a lo adelante que viva casta y honestamente, sin causar nota ni escándalo, con Francisco Rodríguez ni con otra persona alguna evitando el trato y comunicación con aquél interin no se efectúa el matrimonio que expresan tienen dispuesto contraer. Y lo cumpla con apercibimiento de que contra ella se tomará severa providencia<sup>165</sup>.*

*AUTO. Se le apercibe [a Rosa María da Pena] que interin no tenga efecto dicho matrimonio se abstenga de todo trato y comunicación con el sobredicho [Francisco Creces] viviendo con la honestidad y recato que corresponde, pena de que en caso de alguna contra venencia será castigada según lo exijan las circunstancias del caso y*

---

*Troitño siempre y cuando pueda ser habido y de hecho que se me dé testimonio para mi resguardo y que ninguna justicia ni persona me moleste bajo pena que se le ponga. (Josefa García. AMC. C-6459).*

<sup>161</sup> ARG. AMFG. C-4922/50.

<sup>162</sup> AMC. C-6458.

<sup>163</sup> AMC. C-6455.

<sup>164</sup> AMC- C-6455.

<sup>165</sup> ARG. AMFG. C-4922/37.

*cumpléndolo así y dando fianza ante el presente escribano de dar cuenta de la criatura que dé a luz por ahora no se le moleste por este motivo dándole para su resguardo el testimonio necesario*<sup>166</sup>.

*AUTO. Por presentada y ratificándose por ante el presente escribano de dar cuenta del niño o niña que Dios le diere se le ha por espontaneada [Rosario Diéguez] y se le apercibe que no trate con el soldado [Esteban Cortina] ni otra persona que haciéndolo se le castigará con el mayor rigor*<sup>167</sup>.

-Saír da cidade por falta de arraigo nela.

*AUTO. Apercíbese a María Rodríguez Saavedra que en lo sucesivo viva casta y honestamente sin ocasionar la más leve nota ni escándalo ni volver a tratar con el soldado de que expone hállase embarazada pena de que se le castigará con el rigor correspondiente y respecto de no tener en este pueblo oficio ni bienes de que pueda vivir lícitamente se le hace saber que en la hora de la notificación salga a hacerlo a la ciudad de Lugo, su patria, lo que igualmente cumpla sin volver a este pueblo bajo el mismo apercibimiento y para cumplirlo se le ponga en libertad haciendo caución juratoria ante el presente escribano de dar cuenta de la criatura que dé a luz mediante asienta no tener quien la afiance librándose para ello el mandamiento necesario y satisfaciendo las costas de esta instancia*<sup>168</sup>.

*AUTO. Por presentada a presencia de estas partes principal y fiador y mediante lo que se representa y usando de benignidad se le haga por espontaneada a la sobredicha y por esta razón no se le moleste y de ratificada y su fiador por ante el presente escribano se le dé testimonio en relación, por ahora sin derechos y en papel de oficio, y se apercibe a la sobredicha María Antonia Saavedra que no cause más escándalo y de restablecida del parto salga de esta ciudad y no lo haciendo se tomará contra ella mayor providencia*<sup>169</sup>.

-Acordan non seguir tratándose a renuncian a casar.

*Antonia Domínguez (...) declaró que se halla viviendo en este real juzgado Luis Coubello, también soltero, habitante en él, bajo palabra de casamiento la solicitó a trato ilícito a que condescendió como frágil, de que resultó y se halla encinta como cosa de seis meses poco más o menos y no obstante están convenidos en no efectuar dicho casamiento en cuya atención y la de que desde luego se constituye y allana en cumplida forma a dar cuenta del feto que dé a luz sin exponerlo a peligro*<sup>170</sup>.

-Reclamacións con acordos para ser liberados do cárcere.

*Francisca Sánchez (...) ante vuestra merced parezco y digo que bajo palabra de casamiento que me ha dado Bartolomé Gago (...) bajo de este concepto cierto tuvo cópula carnal de que resultó hallarme encinta como me hallo del sobredicho y ahora no quiere cumplir lo tratado diciendo lo hará con el tiempo por lo que me entro espontaneándome. (...) Y con el seguro necesario mandar comparecer al sobredicho y de hecho pague los gastos, me asista con lo necesario y haga las obligaciones de esponsales y en defecto se ponga en la cárcel por ser todo de justicia que pido y bajo la protesta de ampliar esta queja. (...) [Un testigo declara] que por el mes de junio pasado*

---

<sup>166</sup> ARG. AMFG. C-5001/9.

<sup>167</sup> AMC. C-6464.

<sup>168</sup> ARG. AMFG. C- 4955/26.

<sup>169</sup> AMC. C-6462.

<sup>170</sup> Antonia Domínguez vivían en Canido sen espontanearse, polo que o correxedor de Ferrol obrigouna a declarar a dar fiador. ARG. AMFG. C-4942/38.

*de este año el Bartolomé se quería casar con la sobredicha, sabedor de que se hallaba encinta, y se lo ha impedido su amo o sujeta que también quería casar con él como era público y notorio y hasta ahora había tratado con la que responde y el Bartolomé Gago expresa que no la ha puesto encinta y que aquella bien lo sabe. [Como segue sen querer casar, envíanlo ao cárcere onde é visitado pola moza e onde recoñece que] por agora no quería casarse sino que le diesen dote y que solo tres veces tuviera que hacer con ella. [Tras varias visitas, ao final consente en casar e sae do cárcere coa promesa de que] no hará ausencia y efectuará dicho matrimonio con la Francisca<sup>171</sup>.*

*Manuela Pérez, soltera natural de la villa de Padrón (...) digo que habrá cuatro semanas he dado a luz una niña por resultas de la confianza a que me pudo persuadir con promesas y halagos Clemente Miguens como más bien constará en los autos formados contra ambos en este juzgado y espontánea que hice por ante el presente escribano y cuando conceptuaba que el sobredicho me tomaría la insinuada niña y que no sólo me dotaría competentemente sino que me reintegraría en los gastos del parto como corresponde, experimento que se niega a lo uno y otro, motivo porque no puedo ausentarme de esta villa, según vuestra merced me lo tiene preceptuado por carecer de los medios precisos (...). Le suplico (...) se sirva mandar de apremio por todo rigor al insinuado Clemente Miguens a que reciba la mencionada niña y de su cuenta la crie y eduque como corresponde y al mismo tiempo que no solo me dote competentemente y hasta en cantidad de cien ducados lo menos sino también que me reintegre en los gastos del parto<sup>172</sup>.*

Ao non tratarse de preitos, son moi escasos os acordos entre as partes para dar satisfacción ás peticións das mulleres. Un exemplo é o proceso iniciado por Manuela Vázquez, solteira, veciña da Coruña, natural de San Pedro de Mosende (Viveiro), embarazada de sete meses de José Cadrecha, tamén solteiro e veciño da Coruña. Ante a demanda de matrimonio dela, el responde que nunca lle fixo tal promesa e que tiveron relacións consentidas debido á amizade que tiñan: *Joseph Cardecha dijo que es cierto que ha conocida a María Manuela Vázquez en la villa del Ferrol al tiempo que servía con don Jaime Pruna y el que declara lo hacía con Ignacio Balón que habitaban los dos una casa solos con cuyo motivo y vivir el que declara y la que pide también juntos la tuvieron de tener cópula carnal a su parecer por el mes de abril próximo pasado de este año en algunas ocasiones de que según demuestra resultó hallarse encinta aunque sin palabra de casamiento si movida de tal cual interés y la libertad y ocasión hallarse sirviendo en una misma casa cada uno a su amo cuyos trances precedieron sin que hubiese violencia alguna y para efecto de casarse no se halla con medios para ello según las cargas que trae el matrimonio ni en ello ha pensado.* A declaración do encausado non foi aceptada e foi levado ao cárcere. Para ser liberado e non ter que contraer matrimonio tivo que acordar coa denunciante: *Me hallo convenido con la sobredicha en que le he de aprontar inmediatamente 500 reales por razón de dote y pagar las costas ocasionadas con lo cual se aparta del casamiento que intentaba conmigo de toda separación para siempre jamás sin que tratemos el uno con el otro incluso los gastos del parto. (...) Por todo lo cual se lo represento y suplico se sirva*

---

<sup>171</sup> AMC. C-6462.

<sup>172</sup> O Alcalde maior de Ferrol-A Graña ordena que Clemente Miguens entregue a Manuel Pérez 100 ducados. ARG. AMFG. C-4961/21.

*usar conmigo de benignidad y dé precedido dicho apronto que he de buscar emprestado darme soltura por ser uno y otro de merced y justicia la que pido. Juro lo necesario*<sup>173</sup>.

Outro exemplo de acordo entre as partes é o de Josefa Díaz, solteira de 24 anos que xa tivera un fillo, que faleceu aos 2 anos, co cirurxián da Armada José Ramón de Chan, que estivo ausente de Ferrol en servizo do rei durante máis de 2 anos. Ao retornar á cidade reanudan as relacións e Josefa queda de novo embarazada. A autoridade cualifica a situación de amancebamento e manda prender ao cirurxián. Nese momento a muller pon unha demanda ao saber que *aún le vive su mujer* e non era viúvo, tal como lle fixera crer, esixíndolle que a indemnice polos dous embarazos con 150 ducados máis os gastos do segundo parto. Ante a negativa a cumprir co solicitado, foi conducido ao cárcere, onde declara negando que el sexa o pai deses nenos alegando que Josefa Díaz es *mujer que ha tenido y tiene comunicación con distintos hombres (...), no siendo justo que esta mujer me quiera hacer pagar por lo que no he cometido*. No entanto, para ser liberado e poder marchar a vivir coa súa muller, acaba por aceptar a entrega de 300 reales de vellón a Josefa para o parto e gastos da espontanía<sup>174</sup>.

Un terceiro exemplo é o que nos proporciona Bernarda García Fernández, proceso no que intervéñ seu pai para esixir que se meta no cárcere ao causante do embarazo da súa filla polo tempo necesario para que esta poida presentar querela ante o tribunal eclesiástico: *Que dicho Antonio García se ponga en la cárcel de este real juzgado al citado Martín García por tiempo de doce días para que en dicho tiempo, ante el eclesiástico correspondiente, pueda solicitar la acción matrimonial contra éste su expresada hija con apercibimiento de que pasado dicho término se ponga en libertad*. Durante o cativerio fixeron negociacións que resultaron proveitosas para a parte querelante: *En cuyo intermedio trataron amigablemente de componerse evitando pleitos y gastos como de un propio acuerdo lo están en efectuar legítimo matrimonio el uno con la otra y ésta con aquél, tan breve se acaben de publicar en las respectivas parroquias de sus domicilios las proclamas que dispone el santo concilio de Trento*<sup>175</sup>.

O proceso orixinaba uns gastos, dos que descoñecemos a súa cuantía exacta, pero a obriga figuraba mesmo indicada explicitamente nalgúns casos<sup>176</sup>. Aínda que o custo do proceso de espontanía non era moi gravoso e a maioría das embarazadas podían

---

<sup>173</sup> O acusado non puido librar a cantidade establecida de forma inmediata, polo que tivo que solicitar aprazamento dunha parte do acordado: *Otrosí digo que además de lo expuesto en esta petición me hallo faltoso de doscientos veinticinco reales los cuales me obligo pagárselos dentro de cuatro meses aprontárselos a la sobredicha María Manuela Vázquez en que nos hallamos convenidos los dos por lo cual a vuestra merced. suplico se sirva mandar se me dé soltura de la cárcel en que me hallo*. Ao final, Manuela acepta que se lle pague a cantidade estipulada en varios prazos. AMC. C-6457.

<sup>174</sup> ARG. AMFG. C-4996/9.

<sup>175</sup> ARG. AMFG. C-5034/48. O proceso está incompleto e talvez non foi tan doada a solución como parecía nun primeiro momento no que o noivo accede e o pai asina a dote, pero máis tarde parece arrepentirse da palabra dada.

<sup>176</sup> Para o caso de que a declaración de espontánea se fixese ante notario, os gastos aumentaban, aínda que seguían sendo pouco gravosos: *La joven que se encuentra encinta se acoge a la benignidad judicial para no tener más sanción que los gastos generados por su intervención jurisdiccional y el testimonio notarial oportuno*. (J. García Sánchez. 200:685).

afrontalo, para as máis pobres podía significar un motivo de tratar de ocultar o embarazo sen declaralo publicamente. Para estes casos, a xustiza tamén podía reducir as taxas e mesmo eliminalas.

*Josepha Vázquez (...) que no se le moleste por esta causa, condénasele en los servicios procesales de ella y por este auto de providad<sup>177</sup>.*

*Ventura Casimiro (...) hásele por espontaneada y libre del delito; condénasele en las costas y papel de esta sentencia de la cual el presente escribano le dé testimonio para que en cualquiera parte donde para no se le moleste por persona alguna ni el que la retenga incurra en pena que de derecho le corresponda<sup>178</sup>.*

*Apercíbese a Josepha Estévez que en lo sucesivo viva casta y honestamente (...) y por ahora, usando con ella de benignidad, no se le moleste por esta causa, pagando los justos derechos que importe<sup>179</sup>.*

Unha vez establecidas os requisitos para conceder a espontaneía e librar os pagos indicados, procedíase á ratificación e aceptación das condicións establecidas.

*RAZÓN Y RATIFICACIÓN: En la ciudad de la Coruña a los dichos veinte días del mes de septiembre año de mil setecientos sesenta y cuatro. Yo escribano, teniendo a mi presencia la que dijo ser y llamarse Andrea Gómez y Francisco Benito García vecino de esta ciudad, les he leído, hice saber y notifiqué la petición y auto que precede para que cumplan con uno y otro en sus personas que habiéndolo entendido y obedecido dijeron que desde luego ratificaban de su ánimo y conformes en todo lo expresado de dicha petición por la haber mandado hacer y con su tenor están prontos a cumplir cada uno en la parte que le toca sin que falte cosa alguna. Así lo dijeron. Firmó dicho fiador y no lo hizo la Andrea porque dijo no saber y a su ruego lo hizo Nicolás Varral vecino de esta ciudad y de todo ello doy fe<sup>180</sup>.*

*RAZÓN Y RATIFICACIÓN de Pascua Casalea, soltera. En la ciudad de la Coruña a seis días del mes de febrero de mil seiscientos sesenta y seis, yo escribano teniendo a mi presencia a la que dijo ser y llamarse Pascua Casalea, soltera, residente en ella le hice saber, leí y notifiqué el auto y petición que antecede para que lo tenga entendido y cumpla con su interior en su persona. Que enterada y obedeciendo dijo que es cierto el relato de la nominada petición y se halla en la misma conforme que ella contiene y en todo su expreso se afirma y ratifica con la cual y auto proveita cumplir sin que falte a cosa alguna. Así lo respondió y ratificó. No firmó porque dijo no saber. A su ruego lo hizo don Felipe Salgado Gaioso vecino de esta citada ciudad por hallarse presente a esta ratificación y de ello yo escribano doy fe<sup>181</sup>.*

*RAZÓN Y RATIFICACIÓN. En la ciudad de la Coruña a diez y seis días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y nueve, yo, escribano, teniendo ante mí presente a la que dijo ser y llamarse Alberta Varela, vecina de la feligresía de Santiago de Arteijo, le hice saber el auto que precede para que lo tenga entendido y obedecido. Dijo es cierto ha mandado hacer obligación en la que todo lo expreso se afirma y ratifica en todo y por todo con lo que protesta cumplir y auto por ella dado sin que falte a cosa alguna. Criará y alimentará el niño o niña que Dios le diere y de ella dará cuenta ni causará*

---

<sup>177</sup> ARG. AMFG. C-4958/10.

<sup>178</sup> ARG. AMFG. C-4934/21.

<sup>179</sup> ARG. AMFG. C-4973/78.

<sup>180</sup> AMC. C-6457.

<sup>181</sup> AMC. C-6458.

*escándalo. Así lo dijo a presencia de Joseph Varral y Antonio Vieites, vecinos de San Tirso de Mabegondo. No lo firmó porque expresó no saber y de todo ello doy fe*<sup>182</sup>.

Ademais de metelas no cárcere se estaban embarazadas e non se espontaneaban, a que se podían enfrontar se incumprían o establecido no documento de espontanía? A expresión xeral é que, en caso de faltar ao prometido sería castigadas co máximo rigor, pero non se aclara en que consistirá a sanción. Como non temos datos para coñecer ata que punto estas mulleres cumprían os compromisos adquiridos, tampouco sabemos máis que as escasas notas que sobre posibles castigos figuran nos procesos estudados<sup>183</sup>. Un exemplo é a advertencia de seren desterradas se incumprían o prometido.

*Rosa de Lema, de estado soltera, presa en la cárcel pública de esta villa de Ferrol (...) digo que teniendo antes de ahora capitulado casarme (...) con Manuel Gómez, también soltero, acaeció hacerse a la vela la embarcación a donde a la sazón se hallaba destinado prestando el real servicio y por esta aceleración dejó de tener efecto el citado matrimonio en aquel entonces, de que se siguió que habiendo bajo este trato héchome encinta y parido un niño que se bautizó en la iglesia parroquial de Santa María de Brión, y puso por nombre Domingo el cual se falleció posteriormente y se le dio sepultura en la capilla de San Andrés de aquel real arsenal. Tengo entendido que por no haberme espontaneado de esta fragilidad se me arrestó a dicha prisión, donde subsisto de cinco días a esta parte. Y atento a que cualquiera omisión que en ello haya padecido no procedió sino únicamente de ignorancia y de la confianza en la celebración del insinuado matrimonio, por tanto, mediante a ello y que verdaderamente no se me podrá decir con verdad que yo sea mujer de mal vivir, ni menos que en ningún tiempo fuera notada ni procesada por otra alguna fragilidad, suplico a vuestra señoría que usando de justificación que acostumbra se digne providenciarme con benignidad y en su consecuencia mandar se me ponga en libertad de la prisión que sufro, que así es de justicia y pido. Juro lo necesario. [Polo Auto emitido polo Alcalde maior, queda en liberdade, sempre que] viva honestamente sin dar escándalo con persona alguna soltera ni casada viviendo cristianamente como Dios manda con apercibimiento que de hacer lo contrario y a la primera queja justificada que sea se le desterrará para efecto de continuar viviendo en esta real jurisdicción y su término habiéndosele como se le ha por espontaneada del referido Manuel Gómez cuanto al parto que dice tuvo de él*<sup>184</sup>.

Na documentación analizada, algunhas das mulleres espontaneadas renuncian de forma explícita a unha serie de dereitos legais que as amparaban. Nos casos nos que o texto é máis extenso, o escribán indica todas as referencias ás leis ás que se renuncia e nos máis sinxelos ou breves indícase simplemente que se renuncia de forma xenérica a todas as leis que beneficiaban á muller e que podían incluír tamén ao fiador.

*Antonia Martínez (...). Y para que mejor lo cumplira da el poder que se requiere a las justicias de S.M., su respectivo fuero y jurisdicción para que le hagan estar y pasar por todo ello como por sentencia definitiva de juez competente contra él dada y pasada en autoridad de cosa juzgada cerca de que renunció todas leyes, fueros y derechos de su favor la general que las prohíbe y derechos de ella en forma*<sup>185</sup>.

---

<sup>182</sup> AMC. C-6460.

<sup>183</sup> Era frecuente que os bispos, a través das recomendacións aos párrocos, establecesen os posibles castigos para as mulleres que incumprían o acordado e que, se logo de ser advertidas por eles non se corrixían, fosen expulsadas dos lugares onde vivían e mesmo da diocese.

<sup>184</sup> ARG. AMFG. C-4955/23.

<sup>185</sup> ARG. AMFG. C-4922/41.

*Otorgaron uno y otro [declarante e fiador] obligación y fianza que en tal caso de derecho se requiera con renunciación de todas leyes, fueros y derechos en su favor con la general que las prohíbe*<sup>186</sup>.

Era habitual no século XVIII que en negocios xurídicos nos que participaban mulleres (escrituras, trocos, división de censos...) se indicase a renuncia de estas á disposición senatorial romana, xunto coas disposicións das Partidas e as Leis de Toro e a toda norma xeral a favor da muller<sup>187</sup>. Pero o que resulta un tanto estraño é que todas as leis citadas están referidas a mulleres casadas e non solteiras ou viúvas que son as que nos ocupan como protagonistas dos procesos de espontáneas. Probablemente, ante a falta de regulamentación xurídica específica para a muller solteira –inexistente porque non ten personalidade xurídica nin status social propio- se recorra impropriamente á das casadas.

En varios casos os escribáns deixan constancia da insistencia con que informan aos afectados por tales renunciacións e de cómo estes, unha vez ben advertidos e conscientes dos seus efectos, deciden continuar exercendo o seu dereito a renunciar.

*Renunciaron [Silvestra Gómez, declarante e Francisco Fernández, fiador] a todas leyes, fueros y derechos de su favor y además de ello la dicha Silvestra Gómez renunció las leyes del Veleiano Senatusconsultus emperador Justiniano, las de Toro y Partida nueva y vieja constitución y las más que hablan a favor de las mujeres de las cuales en su efecto fue avisada por mi mismo de que doy fe y que si las renunciaba de ellas y no se podrá aprovechar. Sin embargo las renunció de que asimismo doy fe*<sup>188</sup>.

*Y renunciaron [Andrea Fernández, declarante, e Miguel Bellón, fiador] todas leyes y fueros y derechos de su favor con la general que las prohibió en forma y la dicha Andrea Fernández renunció las del Veleiano emperador Justiniano consulto, foro, partida Madrid, nueva y vieja constitución y más que son y hablan a favor de las mujeres, del remedio de las cuales y su efecto fue advertida por mí, escribano que doy fe que, si las renunciaba, de ellas jamás en este caso se podría aprovechar y, sin embargo, enterada de nuevo renunció y apartó de su favor de que también doy fe. No lo firmaron porque aseguran no saber*<sup>189</sup>.

*Y la dicha Juana [Porteira] renunció las del Veleiano emperador Justiniano Senatusconsultus, Toro, Partida y demás que hablan en favor de las mujeres del remedio de las cuales y su efecto fue avisada por mi mismo de que doy fe y que si las renunciaba de ellas jamás en este caso se podría aprovechar y sin embargo las volvió a renunciar de que también doy fe*<sup>190</sup>.

*Y una y otra parte [declarante e fiador] para que mejor lo cumpliesen nuevamente se obligaron como deben ser obligados. Dieron y otorgaron todo su poder a las Justicias de S.M., su fuero y jurisdicción para que a ello les apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y por ellos consentida y renunciaron a todas leyes, fueros y derechos de su favor con la general que las prohíbe en forma. Y la nominada María Antonia, además de ello también lo hizo de las del Veleiano, emperador Justiniano, Senado Consulto, Foro, Partidas,*

---

<sup>186</sup> AMC- C-6455.

<sup>187</sup> A referencia á lexislación romana foise abandonando e a partir do século XIX unicamente hai referencia á lexislación castelá.

<sup>188</sup> ARG. AMFG. C-4912/92.

<sup>189</sup> ARG. AMFG. C-4916/3.

<sup>190</sup> ARG. AMFG. C-4916/9.

*Madrid, nueva y vieja Constitución y más que son y hablan a favor de las mujeres del remedio de las cuales y su efecto fue avisada por mí, escribano de que doy fe que si las renunciaba de ellas jamás en este caso se podría aprovechar y sin embargo, enterada de ello, de nuevo las renunció y apartó de su favor de que así mismo la doy*<sup>191</sup>.

*Y una y otra parte [Ángela Guerra, declarante e Bernardo López, fiador], para que bien lo cumplan, nuevamente se obligaron como deben ser obligados, dieron y otorgaron todo su poder a las justicias de S.M., fuero y jurisdicción para que a ello les apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y por ambas partes consentida y renunciaron todas leyes, fueros y derechos de su favor y a la general que las prohíbe en forma y además de ello la nominada Ángela Guerra renunció las del Beliano emperador Justiniano, Toro, Partida, Madrid, nueva y vieja constitución y más que son y hablan a favor de las mujeres, del remedio de las cuales y su efecto fue avisada por mí escribano de que doy fe que, si las renunciaba, de ellas jamás en este caso se podría aprovechar y, sin embargo, enterada de ello de nuevo las renunció y apartó de su favor de que así mismo le doy en testimonio de lo cual así lo dijeron y otorgaron. Firmolo de su nombre el fiador. No lo hizo la referida Ángela Guerra por no saber y a su ruego lo hizo un testigo de los presentes*<sup>192</sup>.

O *senadoconsulto Veleiano* era unha disposición do Senado romano do ano 46 d.C. que prohibía amplamente que as mulleres fosen garantes de ninguén, tomar diñeiro en préstamo para un terceiro ou constituírse en fiadoras. Para uns analistas, esta medida tiña como finalidade amparar ás mulleres contra posibles enganos, especialmente en asuntos relacionados con negocios para os que non contaban coa suficiente formación e/ou experiencia, accións que establecían obrigas en beneficios de terceiros e que podían gravar o seu patrimonio de forma perigosa. Para outros analistas a medida restrinxía os dereitos das mulleres por canto limitaba a xa reducida capacidade da súa actuación. A norma pode ser interpretada nun dobre obxectivo: prohibición ou limitación, por canto se impedía á muller interceder limitando o seu campo de actuación, pero á vez era protexida dos prexuízos que por falta de coñecementos en asuntos xurídicos puideran afectala. No Baixo Imperio esta norma sufriu modificacións introducíndose a posibilidade de renunciar a el e o emperador Xustiniano estableceu que calquera fianza da muller a favor do marido era nula, agás se fose efectuada a favor da propia muller.

As *Partidas* continuaron a norma de Xustiniano e tamén prohibían, en termos xerais, que a muller puidese ser fiadora en beneficio dun terceiro. A Lei 61 de Toro establecía as condicións nas que a muller podía ser fiadora do seu marido definindo o campo de actuación da muller casada naqueles negocios xurídicos que fosen necesarios para o normal desenvolvemento da vida familiar ordinaria.

As leis que beneficiaban á muller en xeral (*Senadoconsulto Veleiano* e *Partidas* V, 12, 2 y 3), e á casada en particular (*Auténtica si qua mulier* e *Leis de Toro*), ao ser posible a súa renuncia, deixaban de producir tal beneficio e, en realidade, as equiparaban ao varón polo feito de poder obrigarse a afianzar. En realidade, renunciaban no seu propio prexuízo ao favor que as leis lles concedían. Así pois, aínda que as leis concedían á

---

<sup>191</sup> ARG. AMFG. C-4922/50.

<sup>192</sup> ARG. AMFG. C-4925/4.

muller o beneficio de non poder obrigarse, no entanto, elas tiñan a facultade de renunciar a este favor, sempre que sabedoras del quixesen renunciar.

#### 4.5. CAUSANTES DOS PROCESOS E FIADORES DAS DENUNCIANTES

Agás os casos nos que descoñece o nome do causante do embarazo (violacións ou relacións esporádicas) ou aqueles nos que intencionadamente se oculta, nos restantes procesos cítase o nome do pai da criatura<sup>193</sup>. As máis das veces figura o nome e un apelido –no 84,8% dos procesos- e noutras unicamente o dato do nome ou o alcume<sup>194</sup>.

Unha razón para ocultar intencionadamente o nome do causante do embarazo era a súa condición de *persona privilegiada* ou que polo seu *carácter y circunstancias* non debían revelalo. Nestes casos o máis probable é que se trate de homes casados de certa relevancia social, fidalgos que non desexaban que se coñeza a súa relación coa muller ou clérigos<sup>195</sup>. Son escasos en número no conxunto dos procesos analizados, pois supoñen unicamente o 1,6% do total, sendo máis frecuentes no caso da Coruña.

*María Montero, viuda de Joseph Marín, vecina de la feligresía de San Mamed de Ferreiros, jurisdicción de Budiño, ante vuestra merced como más haya lugar y como residente en esta ciudad, a vuestra merced digo que yo, con motivo de tal viuda, me fue preciso cuidar de mi familia, hacer sus viajes a mi casa sin causar nota ni escándalo, sucedió la ocasión impensada de tener en una ocasión cópula carnal de que resultó hallarme encinta de una persona privilegiada sin ser vecina de dicha feligresía ni jurisdicción y a fin de que no se me moleste por ninguna justicia ni ministro me entro presentándome y espontaneándome como lo hago*<sup>196</sup>.

*Francisca Gómez, soltera, vecina de la feligresía de San Julián de Coiro (...) digo que con motivo de venir a esta ciudad desde dicha feligresía a vender varias cosas que se*

---

<sup>193</sup> Ata ben entrado o século XVIII os sacerdotes anotaban nos libros de bautizados os nomes dos presuntos pais dos bastardos fiándose unicamente da declaración da nai solteira ou viúva, situación que podía orixinar graves problemas para o presunto pai. De aí que *la práctica de otorgar padre a los bastardos sin que mediase el consentimiento de los presuntos cómplices de los preñazgos daba origen a numerosos pleitos y en la segunda mitad del siglo XVIII, con una intervención más decidida en los asuntos matrimoniales, las autoridades civiles impusieron que nadie llevase la culpa de un embarazo de soltera si no lo reconocía personalmente o existían indicios suficientes para atribuirle la paternidad.* (P. Saavedra Fernández. 1994:262).

<sup>194</sup> No 2,2% dos casos indica a muller que unicamente coñece o nome pero que *ignora / no sabe su apellido*.

<sup>195</sup> Non se pode esquecer o elevado número de fillos de cregos existentes en Galicia, situación que escandalizaba a algún analista de fóra de Galicia, caso de José María Segovia que escribía en 1822: *Buscando Paquita medias de seda, nos dijeron que las hallaría en Casa de la Canóniga. Me chocó esto, y pregunté el origen del mote o apodo, y me contestaron que era hija de un canónigo. Lo tomé a burla o maledicencia del vulgo. Entramos en su tienda, calle del Riego de Agua, y esta joven, aunque no bonita, no mal parecida, nos recibió con mucho agrado. La pregunté sencillamente su nombre, y me dijo con desenvoltura se llamaba Josefa S... aunque regularmente se la conocía por la Canóniga, por ser hija del canónigo S... Volví a preguntarla si vivía su padre, contestó que había muerto, pero existía su madre y la tenía en su casa. Después la vimos, y no habrá sido mala moza. La misma Pepa se jacta de que está casada, su marido ausente, y tiene dos hijos de otros, pues quien más paga menos ve, expresión suya. No creo faltar a la caridad cristiana diciéndote lo que ella misma publica.* (En J. López Vallo. 2004:204).

<sup>196</sup> AMC. C-6461.

*ofrecen desde aquel partido dio en tratarle una persona privilegiada que por su estado no puede proferir y movida de la fragilidad humana pudo conseguir que conmigo tuviese trato ilícito y cópula carnal de que resultó hallarme, como me hallo, encinta habrá unos cuatro meses por lo cual y ser la primera vez como va referido me presento ante vuestra señoría y le solicito se sirva haberme por presentada y espontaneada*<sup>197</sup>.

*Benita Quintela, natural de la feligresía de Santiago de Sigrás y habitante en esta ciudad [A Coruña] ha cerca de ocho años, viuda que ha quedado de Don Vicente de Cortes, ante vuestra señoría. como más lugar haya, digo que tanto en el estado de soltera como en el de viuda en que me hallo he vivido siempre con toda honradez y con la misma he ganado mi vida para mantenerme sin haber causado la menor nota ni escándalo hasta que habrá cerca de ocho meses, movida de la fragilidad humana, me hallo encinta de una persona privilegiada que por su estado no puedo referir por lo que me entro presentando y espontaneando ante vuestra señoría*<sup>198</sup>.

*En el día de hoy voluntariamente compareció a su presencia [Alcalde maior] y del presente escribano la que dice llamarse Manuela Vázquez, ser de estado soltera, habitante en esta villa [Ferrol] de un año a esta parte y hallarse embarazada de cosa de seis meses de cierta persona que por el honor de su estado privilegiado no podia expresar su nombre y apellidos suplicando a vuestra merced que respecto ser la primera fragilidad en que había incurrido sin haber ocasionado el menor escándalo y que estaba pronta a constituir fianza de dar cuenta de la criatura que dé a luz haciéndola por espontaneada le providenciase con benignidad*<sup>199</sup>.

No conxunto dos procesos analizados hai algúns exemplos de protestas das embarazadas pola negativa dos homes que, tras prometer matrimonio para alcanzar os seus favores, néganse a cumprir a palabra dada ou optan por fuxir, desaparecer ou buscar pretextos cos que eludir a responsabilidade. Algún incluso decide casar con outra moza diferente á que deixou embarazada.

*Francisca Sánchez (...) ante vuestra merced parezco y digo que bajo palabra de casamiento que me ha dado Bartolomé Gago, vecino de la misma parroquia, su estado soltero y bajo de este concepto cierto tuve cópula carnal de que resultó hallarme encinta como me hallo del sobredicho y ahora no quiere cumplir lo tratado diciendo lo hará con el tiempo por lo que me entro espontaneándome*<sup>200</sup>.

*Francisca Varela (...), hallándose viviendo en esta villa [A Graña], trató de casarse con Juan Varela, habitante en ella y que posteriormente la solicitó a cópula y trato ilícito, que tuvo efecto bajo dicho tratado y esponsales que contrajeron de que resultó hallarse y estar encinta de cinco meses y después de ello el dicho Varela subrepticamente, faltando a su palabra y tratado, pasó a casarse con otra mujer dejando burlada a la compareciente*<sup>201</sup>.

*Victorio José Suárez en nombre de Antonia Ferreira, vecina de Coruña, como más haya lugar digo que a mi parte, reconociendo Roque Ballón, soltero, de esta misma vecindad la honestidad, virtud y reconocimiento de la mía le dio en tratar y comunicar el sobredicho con frecuencia y bajo fe y palabra de casamiento halagos y promesas pudo conseguir tener trato ilícito con la referida mi parte que se halla encinta de cuatro meses y medio y aunque solicitó al sobredicho que cumpliese su palabra no lo pudo*

---

<sup>197</sup> AMC. C-6474.

<sup>198</sup> AMC. C-6472.

<sup>199</sup> ARG. AMFG. C-4978/14.

<sup>200</sup> AMC. C-6462.

<sup>201</sup> ARG. AMFG. C-4973/24.

*conseguir hasta ahora por lo cual, y a fin de evitar las molestias que puedan resultarle, desde luego se viene espontaneando a la justicia de vuestra señoría de quien suplica sea haberle por tal*<sup>202</sup>.

*Josepha Rodríguez (...). Digo que viviendo en mi estado de viuda con el mayor recato y honestidad dio en tratarme y solicitarme para su mujer y esposa Manuel Leal, de estado soltero y de oficio zapatero residente en esta villa [Ferrol] dándonos mutua palabra de casamiento y con efecto bajo ella tuvimos estrecha amistad y comunicación hace cerca de dos años a la continua comiendo, asistiendo y durmiendo juntos en una misma casa en tanto grado que todo el vecindario nos reputaba hasta ahora por marido y mujer de que resultó hacerme embarazada como me hallo hace cerca de seis meses poco más o menos. Y debiendo el referido cumplir dicha palabra, tengo entendido de que faltándome a ella pretendo ausentarse de esta dejándome burlada y con mi honor notoriamente ofendido*<sup>203</sup>.

*Magdalena Pérez (...). Digo: que hallándome así libre y soltera, viviendo con aquel recato y honestidad que se requiere en dicho mi estado, dio en tratarme y solicitarme Francisco García, también soltero, y persuadiéndome con halagos y caricias por su esposa y legítima mujer, dándome palabra de casamiento; y con efecto de ello pudo conseguir el haberme rendido a sus confianzas y actos carnales en que condescendí como mujer frágil, de que resultó hallarme como me hallo embarazada hace cosa de cinco meses y se ausentó dejándome burlada, de que me vengo espontaneando ante vuestra merced para que atendiendo a lo que llevo expuesto y fragilidad de mi sexo pido y suplico se sirva atenderme con benignidad pues para ello estoy pronta a dar la correspondiente fianza (...) y se me dé el correspondiente testimonio para mi resguardo*<sup>204</sup>.

*María Tasende y Canedo, viuda y vecina de la feligresía de San Silvestre de Veiga ante vuestra merced como más haya lugar digo hallarme encinta va por seis meses de Leonado Martínez que de hecho se ausentó sin que se sepa su paradero por lo cual y apiadándose del delito cometido por mi fragilidad y bajo palabra de casamiento y a fin de que no se me moleste me entro espontaneando y rendidamente suplico se sirva haberme por tal que desde luego me obligo de dar cuenta del niño o niña que Dios me diere. Le criaré y alimentaré y además de ello doy por mi fiador a Pedro Mallo, mayordomo pedáneo*<sup>205</sup>.

*María Fernández (...) confiesa es cierto que hallándose soltera, doncella casta y honesta, Manuel Martínez, también soltero de oficio carpintero residente entonces en dichos extramuros [Recemil, en Ferrol] y natural de la feligresía de Darbo, solicitó a la declarante para que se casase con él en que asintió y bajo esta certeza condescendió con ello a trato ilícito de que resultó preñada como lo está desde unos ocho meses a esta parte poco más o menos y el referido Manuel Martínez por septiembre del año próximo pasado se fue a su patria diciendo a la declarante volvía muy luego para efectuar el matrimonio que tenían dispuesto y capitulado contraer, lo que hasta ahora no hizo por cuyo motivo dejó de espontanearse ante vuestra merced en cuya atención y en la de que ha sido la primera ocasión que ha incurrido en este desliz le atienda con benignidad. Esto declaró por verdad bajo juramento*<sup>206</sup>.

*Lucía Flores Lanza Trelles, soltera (...) ante vuestra merced (...) digo que hallándome viviendo en casa en compañía de mi madre (...) se vino a hospedar a ella el meritorio*

---

<sup>202</sup> AMC. C-6464.

<sup>203</sup> ARG. AMFG. C-4961/26.

<sup>204</sup> ARG. AMFG. C-4966/28.

<sup>205</sup> AMC. C-6461.

<sup>206</sup> ARG. AMFG. C-4912/25.

*de la Real Academia de pilotos don Marcos Rosende, también soltero, el cual, cercionado de mi conducta y recogimiento me solicitó para su esposa y mujer y nos dimos mutua y recíproca palabra de matrimonio y en la confianza de que llegaría a efectuarse tan breve lo ascendiesen a piloto, condescendí con el sobredicho a trato ilícito de que resultó hacerme embarazada, según lo estoy, y muy cercana al parto, y cuando esperaba que el don Marcos se examinase para dicho ascenso en la última ocasión que le pertenecía, y que saliendo aprobado diese disposición de efectuar el matrimonio tratado, experimenté que con toda cautela y sigilo pasé a embarcarse de tal meritorio en la urca Regla que salió últimamente de este puerto para los de América a fines del real servicio*<sup>207</sup>.

Algúns casos, moi escasos, recollen as protestas de causantes dos embarazos alegando diferentes motivos para negar que tales fillos fosen deles.

*Juan Lavadía, de nación francés residente en esta villa, ante vuestra merced como más haya lugar digo haber llegado a mí noticia que Josepha de Mantiñán, moza soltera de la misma vecindad, se espontaneó antes de ahora en este real juzgado declarando bajo juramento hallarse preñada de un mozo llamado Antonio, natural de la vecindad de Santiago, la que posteriormente se ha jactado haber sido su preñado de mi persona; y para intentar la acción criminal que por ello me compete, conviene a mi derecho que vuestra merced se sirva mandar al presente escribano me dé testimonio de la expresada declaración y auto por vuestra merced en el asunto proveído por ser conforme a justicia que pido. Juro lo necesario. [Asina Jean Labadies]*<sup>208</sup>.

*Josepha Vázquez (...) conoció a Antonio Dogando [de quen quedou preñada] (...) y este la amenazó de que la había de hacer prender y separándose de tratar con la declarante también le significó no había podido quedar embarazada de él de los dos actos impuros que habían tenido, antes lo estaría de otro*<sup>209</sup>.

No 94,3% dos procesos os causantes dos embarazos son homes solteiros e unicamente rexistramos 5 casos de casados (2,4%) e 7 de viúvos (3,3%), case todos eles en Ferrol.

*María Rodríguez Saavedra, soltera y natural de la ciudad de Lugo (...) declaró lo siguiente: Que con motivo de hallarse en la ciudad de la Coruña a diligencias de un pleito sobre bienes, entabló con la declarante conversación un soldado del regimiento de Milán y prosiguiendo con una estrecha amistad se dieron el uno a la otra y ésta a aquél palabra de casamiento habiendo tenido con el sobredicho trato ilícito del cual se halla encinta desde la cuaresma pasada de este año y posterior dicho soldado llamado Cupelín, cuyo nombre ignora, se vino a esta villa, haciéndolo también en su seguimiento la que declara por el mes de julio del referido año y habiéndose abocado con el nominado Cupelín le instó el celebramiento del matrimonio, en que no condescendió, por resultar de hallarse casado*<sup>210</sup>.

*Bernarda García, de estado soltera (...) de edad veinte años poco más o menos (...) dijo que con motivo de concurrir antes de ahora, de día y de noche, a la casa de don Juan Arellanos y su mujer (...) a hacer varios mandados y asistir en la propia habitación el cuñado de estos don Juan Méndez, de estado casado, empleado de peón de confianza en los Reales Arsenales de este Departamento, la dio en tratar y acariciar con frecuencia, solicitándola a torpe y acto ilícito que consiguió movida de la*

---

<sup>207</sup> ARG. AMFG. C-5020/36.

<sup>208</sup> Testemuña no proceso de espontaneada de Josefa de Mantiñán. ARG. AMFG. C- 4955/19.

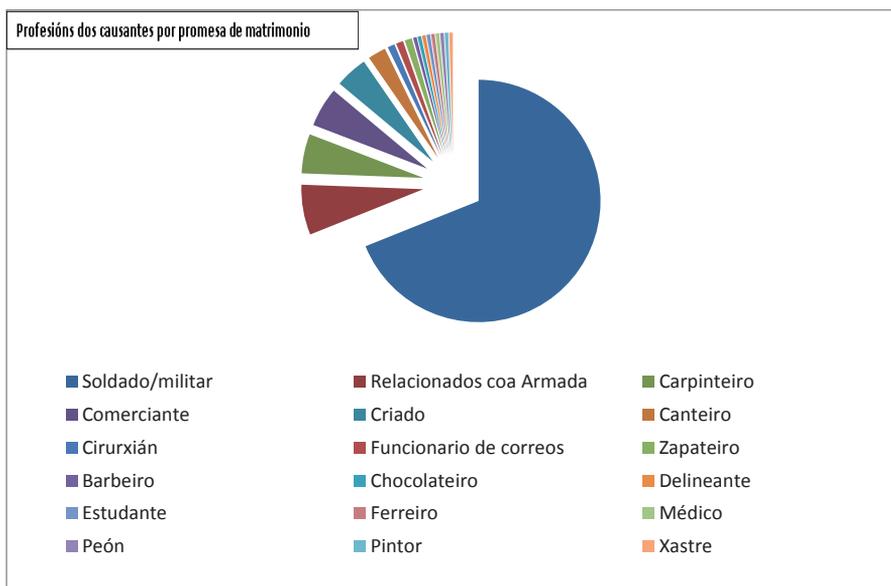
<sup>209</sup> ARG. AMFG. C-4958/10.

<sup>210</sup> ARG. AMFG. C-4955/26.

*fragilidad humana, poca experiencia del mundo, de que resultó hacerse embarazada como lo está próxima al parto*<sup>211</sup>.

O lugar do nacemento dos posibles pais figura en poucos casos e a maioría deles son da mesma parroquia da espontaneada ou veciños de Ferrol ou Coruña, pero tamén son significativos que figuren dous casos de cataláns, dous de franceses, dous de asturianos e un caso de naturais de México Cádiz, Sevilla, Xerez da Fronteira, Pontevedra, Ourense ou Andalucía, Inglaterra e Italia sen máis especificación.

En canto ás profesións, loxicamente tendo en conta que o grupo maioritario de espontaneadas corresponde a Ferrol e A Graña, o maior número corresponde a mariñeiros, soldados e xente vinculada á Armada (158 dos 206 nos que figura a profesión), seguidos de profesións vinculadas coas obras do arsenal como carpinteiros e canteiros, os criados ou mozos e os comerciantes, estes últimos todos de fóra de Galicia. Con un único representante figuran numerosos profesións, entre as que se citan as de médico<sup>212</sup>, cirurxián,<sup>213</sup> xastre<sup>214</sup>, barbeiro<sup>215</sup>, zapateiro<sup>216</sup>, chocolateiro<sup>217</sup>, delineante<sup>218</sup> e mesmo un estudante da Universidade de Santiago<sup>219</sup>.



<sup>211</sup> ARG. AMFG. C-5056/79.

<sup>212</sup> ARG. AMFG. C-4966/22.

<sup>213</sup> ARG. AMFG. C-4973/44.

<sup>214</sup> ARG. AMFG. C-4907/7.

<sup>215</sup> ARG. AMFG. C-4907/7.

<sup>216</sup> ARG. AMFG. C-4961/26; ARG. AMFG. C-4989/13.

<sup>217</sup> ARG. AMFG. C-4989/16.

<sup>218</sup> ARG. AMFG. C-4978/63.

<sup>219</sup> ARG. AMFG. C-4978/39.

Os fiadores figuran no 63,7% dos procesos analizados, pero en diferente proporción: no 46,5% dos casos da Coruña e no 69,4% dos de Ferrol e A Graña. Nos restantes (36,3%) simplemente non se indica nada sobre este aspecto ou se citan as varias circunstancias polas que a espontánea non presenta fiador, razóns aceptadas pola autoridade para que igualmente se lle conceda a espontanía.

Unha das razóns polas que as autoridades conceden a espontanía sen presentar fiador ou avalista é porque a muller non coñece a ningunha persoa na cidade que lle sirva de tal, e iso pode ser debido a: porque leva moi pouco tempo, porque vai dar a luz no seu lugar de orixe e este está afastado da localidade onde denuncia, porque a moza presenta algún tipo de documentación que acredite que vai casar de inmediato, ou porque acepta as condicións impostas –se *allanan*- situación que, na maioría destes supostos, implicaban marchar da cidade para dar a luz nos seus lugares de orixe.

*María Rodríguez Saavedra. (...) Suplica al señor Alcalde mayor de esta villa trate con toda equidad a la que declara, respecto no tiene en este pueblo [Ferrol] quien la afiance y ser la primera vez en que ha incurrido*<sup>220</sup>.

*Úrsula Rosalía Herrero (...) pide y suplica a dicho señor Alcalde mayor le atienda con equidad a cuyo fin se allana y obliga en bastante forma de dar cuenta de la criatura que dé a luz siempre y cuando le sea mandado, criándola y alimentándola según su esfera y posible, sin extraerla a paraje alguno sin expreso permiso y licencia de dicho señor Alcalde mayor o de otro cualquiera señor juez competente que de este hecho y causa pueda y deba conocer, habiéndole por bastante y equivalente a la fianza que deba preceder, el allanamiento y obligación que deja hecho respecto no serle posible otorgar la citada fianza por no tener en esta villa ni en su distrito conocimiento ni persona que quiera constituirse por tal atento la larga distancia que hay desde ella a la de su oriunde [Baiona, Pontevedra]*<sup>221</sup>.

*Josepha de Mantiñán. (...) Le hice saber el auto antecedente (...) para que cumpla con su tenor y constituya la fianza que por él se le previene en su persona y dijo no haberla podido facilitar aunque la buscó y por lo mismo se allana y constituye en bastante forma de dar cuenta de la criatura que Dios le diere y desde luego se ofrece a vivir en lo sucesivo con toda honestidad y recato*<sup>222</sup>.

*María de la Iglesia. (...) Suplica a vuestra merced le trate con equidad, que desde luego se constituye a dar cuenta de la criatura que dé a luz sin ponerla a peligro alguno ni extraerla a ninguna parte (...) en cuya consecuencia y la de no tener fianza por su poco conocimiento en este pueblo*<sup>223</sup>.

*Tomasa Rodríguez. (...) Suplica al Señor Alcalde mayor le trate con benignidad pues por el poco conocimiento en este pueblo no tiene persona de arraigo que le afiance*<sup>224</sup>.

Outra poderosa razón pola que os alcaldes e correxedores aceptaban conceder a espontanía sen presentar fiador é a pobreza que declaraban as embarazadas.

---

<sup>220</sup> ARG. AMFG. C-4955/26. É de Lugo e obrígana a ir a esa cidade a parir.

<sup>221</sup> ARG. AMFG. C-4934/26.

<sup>222</sup> ARG. AMFG. C-4955/19.

<sup>223</sup> ARG. AMFG. C-4955/18.

<sup>224</sup> ARG. AMFG. C-4964/50.

Francisca Vázquez (...) sin que hasta se hubiese espontaneado por cobardía y por ser pobre y no hallar persona que le pueda servir de fianza<sup>225</sup>.

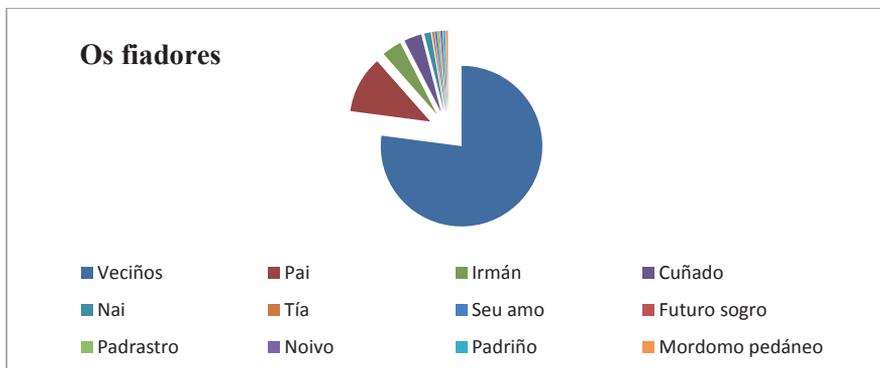
Rosario Diéguez. (...) Está próxima al parto y mediante me es forzoso pedir una limosna para mantenerme ya que no puedo servir (...) a vuestra señoría suplico se sirva haberme por espontaneada, que daré cuenta del niño o niña que Dios me diere y por esta razón ninguna persona me moleste, para lo cual se me dé testimonio en papel de pobre por no tener efectos. Justicia que pido<sup>226</sup>.

Alberta Varela. (...) A vuestra merced suplico haberme por espontaneada y que ninguna justicia, ministros ni mayordomo me moleste por esta razón y que se me dé testimonio por ser de justicia y caridad por ser una pobre como es notorio<sup>227</sup>.

María Varela. (...) A vuestra merced suplico se sirva (...) mandar por esta razón no se me moleste y para ello se me dé testimonio por ser todo de justicia que pide y atienda con toda piedad por ser pobre<sup>228</sup>.

Antonia de Taibo. (...) Y que mediante yo soy una pobre se me dé testimonio en papel de oficio y sin derechos por el presente escribano<sup>229</sup>.

Nos 227 expedientes nos que figuran fiadores, a gran maioría son veciños da Coruña, de Ferrol ou das aldeas onde residen as espontaneadas. En 51 casos actúan como fiadores familiares: 26 pais das embarazadas (11,4%), 9 irmáns (3,9%), 8 cuñados (3,5), 3 nais (1,3%) e un único caso dunha tía, o futuro sogro, o padriño da declarante, o propio noivo e o padrasto, ademais dun mordomo pedáneo e o amo no taller onde traballaba a espontaneada.



Os fiadores están presentes no proceso, obríganse coa súa persoa e bens mobles e raíces e corroboran e confirman o seu compromiso cando o escribán lee o auto, ademais de renunciar a posibles leis que os beneficiasen.

María Dominga das Paleiras. (...) Yo, escribano, de su mandato notifiqué el auto antecedente proveído a su petición por ahora para que cumpla con su tenor en todo y

<sup>225</sup> ARG. AMFG. C-4912/26.

<sup>226</sup> AMC. C-6464.

<sup>227</sup> AMC. C-6460.

<sup>228</sup> AMC. C-6460.

<sup>229</sup> AMC. C-6460.

por todo ello en su persona que dijo estar pronta a ello y a mayor abundamiento se obliga con su persona y bienes muebles y raíces presentes y futuros, de dar y que dará cuenta del niño o niña que Dios le diere del presente preñado en que se halla so pena de pagarlo con las penas del derecho y porque mejor lo cumplirá dio por su fiador, deudor y principal pagador en dicha razón a Manuel de Olmos, vecino de esta dicha villa, el cual estando presente, cierto y sabedor de lo que en este caso arriesga y aventura, ha hecho como hace de hecho y causa ajena suya propia dijo le placía salir como sale por fiador, deudor y principal pagador de la nominada Dominga das Paleiras, y se obliga con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber de que ésta dará cuenta del póstumo o póstuma que diese a luz del presente preñado, y en defecto lo hará y practicará él como tal su fiador a que consiente a ser compelido y apremiado. Y una y otra parte para que mejor lo cumpliesen nuevamente se obligaron como deben ser obligados. Dieron y otorgaron todo su poder a las Justicias de S.M., su fuero y jurisdicción para que a ello les apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y por ellos consentida y renunciaron a todas leyes, fueros y derechos de su favor con la general que las prohíbe en forma<sup>230</sup>.

Y para mejor cumplir lo referido dieron ambas y dos [Josepha e Antonia Fernández] por su fiador a Florencio Postigo vecino de la dicha villa de la Graña, maestro sombrerero, el cual se halla presente y sabedor de la obligación a que se constituye dijo que desde luego se obligaba y obligó con su persona y bienes de que las susodichas cumplirán cada una por sí respectivamente con lo que va referido y en caso de que no lo hagan toma a su cuenta y cargo cumplir con dicha obligación de dar cuenta de los póstumos o póstumas que las susodichas parieren, criarles y alimentarles y saldrá a cualquiera desgracia que por culpa de ellas sucediere<sup>231</sup>.

María de Ponte, vecina de Santiago de Sigrás, viuda que quedé de Vicente da Iglesia y con el motivo de que Antonio de Veira, mozo soltero (...) por instancias que me ha hecho y solicitudes de que quería casar conmigo y bajo dicha palabra se pasó a excesos de que resulté hallarme encinta y mientras que no se efectúe el matrimonio me presento ante vuestra señoría y entro a espontanearme y me obligo a dar cuenta del niño o niña que Dios me diere, alimentarle, cuidarle, y para mayor seguridad doy por mi fiador a Toribio da Rigueira, mi hermano, de la misma vecindad, que por esta petición también sale por mi fiador y se obliga de que no cumpliendo yo lo hará él como mi fiador<sup>232</sup>.

-En varios procesos consta explícitamente que os fiadores tiñan a obriga de vixiar que as mulleres cumprisen o estipulado na espontanía e non recaesen en novas faltas.

Vicenta López Alarcón (...) bajo juramento que hizo dijo que (...) estando habitando en compañía y casa de dicho su padre en la calle de San Nicolás de la población de Esteiro, Miguel López, granadero del regimiento de Lisboa la dio en tratar y comunicar, y movida de la fragilidad humana y bajo palabra de casamiento tuvieron sus actos ilícitos de que resultó haberse como se halla encinta de siete meses poco más o menos y en atención a ser el primer deslíz en que ha caído y estar para celebrar dicho matrimonio luego que cumpla el tiempo de su empeño para el que solo le restan cuatro meses, pidió al señor Alcalde mayor la mire con benignidad que desde luego se ofrezca y obliga a dar cuenta del niño o niña y a mayor abundamiento estando presente Pedro Alarcón [o pai] la afianzó y también obligó a que cumpliría constituyéndose, en caso contrario, ser responsable de los daños que se originen. (...) Y a dicho Pedro Alarcón también se le apercibe que a lo adelante cele con más vigilancia el recato de su hija sin permitirle salidas, ni conversaciones sospechosas ni tratar con el dicho granadero pena

---

<sup>230</sup> ARG. AMFG. C-4922/50.

<sup>231</sup> ARG. AMFG. C-4907/7.

<sup>232</sup> AMC. C-6462.

*que experimentándose lo contrario se tomarán contra él las mayores providencias que requiere el caso. Y los dos juntos ofrecieron cumplir lo que se les previene y para ello se sujetan a las justicias de S.M., de su fuero y jurisdicción y renuncias todas leyes de su favor*<sup>233</sup>.

*Y al expresado Ignacio Misa [o fiador] mediante que dice hallarse en su compañía la cele y vigile [a Rosa Fernández] sin permitirle haga lo contrario de lo que se le ha ordenado*<sup>234</sup>.

Non sabemos a relación entre as embarazadas e os seus fiadores, pero especialmente cando estes non son familiares poderíase pensar na posibilidade de que recibisen algún tipo de compensación, aínda que non se poida demostrar a través dos documentos analizados. A favor desta hipótese estarían razóns como que non atopan fiadores as mulleres pobres e que os riscos a que se expoñen son elevados, o que non é facilmente xustificable como unha acción exclusivamente altruísta e caritativa. Aínda que non é frecuente, detectamos varios casos nos que figura o nome do fiador en varios procesos de espontaneadas, unha situación que talvez reforce a suposición das compensacións ás que acabamos de aludir<sup>235</sup>.

As profesións dos fiadores figuran indicadas unicamente no 13,6% dos casos nos que se indican os seus nomes e ningunha destaca por riba das demais, pois son moi variadas: seis carpinteiros de ribeira<sup>236</sup>; tres carpinteiros<sup>237</sup>; tres peóns de albaneis<sup>238</sup>; dous mestres colchoeiros<sup>239</sup>; dous mestres de obra prima<sup>240</sup>; dous mestres tecedores<sup>241</sup>; dous xastres<sup>242</sup>; un calafate do arsenal<sup>243</sup>; un canteiro das obras do arsenal de Ferrol<sup>244</sup>; un mordomo pedáneo<sup>245</sup>; un mestre chocolateiro<sup>246</sup>; un comerciante<sup>247</sup>; un contramestre da Armada<sup>248</sup>; un escribán da Súa Maxestade<sup>249</sup>; un ferreiro<sup>250</sup>; un traballador da fábrica de lonas de Ferrol<sup>251</sup>; un mariñeiro<sup>252</sup>; un mestre sombrereiro<sup>253</sup>; un mozo<sup>254</sup>; un

---

<sup>233</sup> ARG. AMFG. C-4978/12.

<sup>234</sup> ARG. AMFG. C-4978/63.

<sup>235</sup> Entre os casos detectados está o de Manuel de Olmos, en Ferrol, que figura como fiador de María García en 1758 e de Dominga das Paleiras e María Fernández en 1759, ademais de asinar en varias ocasións como testemuña cando os protagonistas –a espontaneada e o seu fiador- non saben asinar. Outros exemplos son os de Florencio Postigo, o fiador das irmáns Josefa e Antonia Fernández en 1749 e Manuel de Santiago, fiador de Jacoba de Verea e de Joaquina da Vila en 1781.

<sup>236</sup> ARG. AMFG. C-4961/17; ARG. AMFG. C-4961/23; ARG. AMFG. C-4978/32; ARG. AMFG. C-4978/41; ARG. AMFG. C-4978/75; ARG. AMFG. C-5026/18.

<sup>237</sup> ARG. AMFG. C-4978/28; ARG. AMFG. C-4978/53; ARG. AMFG. C-4978/66.

<sup>238</sup> ARG. AMFG. C-4978/48; ARG. AMFG. C-5034/52; ARG. AMFG. C-5026/22.

<sup>239</sup> ARG. AMFG. C-4978/24; ARG. AMFG. C-5020/39.

<sup>240</sup> ARG. AMFG. C-4966/20; ARG. AMFG. C-4978/26.

<sup>241</sup> ARG. AMFG. C-4978/30; ARG. AMFG. C-4978/76.

<sup>242</sup> ARG. AMFG. C-5014/78; ARG. AMFG. C-4978/58.

<sup>243</sup> ARG. AMFG. C-4978/19.

<sup>244</sup> ARG. AMFG. C-4916/5.

<sup>245</sup> AMC. C-6461.

<sup>246</sup> ARG. AMFG. C-5026/9.

<sup>247</sup> AMC. C-6472.

<sup>248</sup> ARG. AMFG. C-4961/14.

<sup>249</sup> ARG. AMFG. C-4973/34.

<sup>250</sup> ARG. AMFG. C-4978/61.

<sup>251</sup> ARG. AMFG. C-4978/17.

panadeiro<sup>255</sup>; un carnicero<sup>256</sup> e un zapateiro<sup>257</sup>. Nos restantes casos soamente figura que *son veciños* sen referencia á súa profesión.

A diferenza das mulleres espontaneadas, os fiadores saben ler e escribir en 65 casos (o 28% dos procesos nos que se indica que hai fiador). Son datos coincidentes co escaso nivel de analfabetismo existente, en liñas xerais, en toda Galicia e que marcan claramente a diferenza entre homes de mulleres<sup>258</sup>.

---

<sup>252</sup> ARG. AMFG. C-4978/68.

<sup>253</sup> ARG. AMFG. C-4907/7.

<sup>254</sup> ARG. AMFG. C-5014/63.

<sup>255</sup> ARG. AMFG. C-5063/27.

<sup>256</sup> ARG. AMFG. C-4978/20.

<sup>257</sup> ARG. AMFG. C-5056/79.

<sup>258</sup> En 1797 había en Galicia 561 escolas de nenos e 89 de nenas. Unicamente o 12% dos nenos e o 1,5% das nenas ían á escola. Ademais, a maioría dos escolantes estaban nos núcleos urbanos. (O. Rey Castelao. 2013:28).

## 6. ALGÚNS CASOS SIGNIFICATIVOS

Entre os 356 casos analizados seleccionamos catro pola súa singularidade.

### ÁNGELA PÉREZ

O caso da viúva Ángela Pérez resulta especial no conxunto dos expedientes analizados por canto que, ante a dúbida de que cumprise a palabra dada, tras solicitar e lograr que encarcerasen ao mozo que a deixou embarazada, este consente en casar e así conseguir a liberdade.

[En lateral] Espontánea de Ángela Pérez

Ángela Pérez, viuda que quedó de Baptista Joseph, agora difunto, vecino que fue y yo soy de esta villa, ante V.S. como más haya lugar digo: que con motivo de residir de posada en mi casa Joseph de Neira, de oficio cantero, vecino de la feligresía de San Pedro de Parada, jurisdicción de Tabeirós, me solicitó a trato ilícito con palabra de casamiento y, con efecto, bajo ella condescendí con sus ruegos de que resultó hallarme, como me hallo, preñada y recelosa de que no me cumpliese el sobredicho dicha palabra de casamiento, ocurri a V.S. suplicándole verbalmente que se sirviese asegurarle su persona por pronto remedio, ínterin acudía a ponerle la demanda matrimonial, y V.S. así lo mandó el día de ayer, tres del corriente mes. Y en atención a que el susodicho se halla firme a cumplir con la citada palabra, y a mayor abundamiento me ofrece por su fiador a Antonio Taboada, residente así mismo en esta villa y vecino de la feligresía de de Santa Mariña de Rivela, jurisdicción citada de Tabeirós, desde luego en esta inteligencia y en la de que también ofrezco por mi fiador al mismo Taboada de dar cuenta del póstumo o póstuma que pariere, a V.S. pido y suplico se sirva mandar poner en libertad al susodicho Joseph de Neyra, sobre que imploro la piedad de la justificación de V.S. Juro lo debido. [Asina Domingo Paz]

Dando esta parte la fianza que ofrece, como de que en el caso de no tener efecto el matrimonio dará cuenta del feto que Dios le diere, y vivirá casta y honestamente, con apercibimiento de proceder contra ella por todo rigor, se ponga en libertad a Joseph Neyra para lo cual se haga saber al alcalde de la cárcel pública de esta villa y al presente escribano comunicación para todo en forma, el señor don Francisco Xavier González Estrada, corregidor por S.M. de dicha villa de la Graña y sus jurisdicciones lo mandó en aquella a cinco días del noviembre de mil setecientos cincuenta y seis. [Asina Estrada. Ante mí Benavides]

RAZÓN A JOSEPH NEYRA. En la cárcel pública de la villa del Ferrol a los mismos cinco de noviembre de mil setecientos cincuenta y seis, yo escribano teniendo ante mí a Joseph de Neyra, cantero de oficio, y vecino de la feligresía de San Pedro de Parada, jurisdicción de Tabeirós, preso en dicha cárcel, le hice saber, leí y notifiqué la petición y auto que precede. En su consecuencia, que enterado de uno y otro dijo que de su voluntad propia y con su consentimiento se hizo dicha petición a nombre de su ventura esposa Ángela Pérez por Domingo Paz, procurador de causas en este juzgado, y en su contenido se ratifica, y está pronto a dar la fianza ofrecida de casarse con la sobredicha. Así lo respondió. No lo firmó porque dijo no saber. Hízolo a su ruego unos de los presentes que lo fueron Joseph Luis García, Domingo Pita y Manuel de Olmos vecinos de esta dicha villa. [Asina como testigo y a ruego Manuel de Olmos. Ante mí, Benavides]

OTRA A ÁNGELA PÉREZ. En dicha villa, día, mes y año referido, yo escribano, notifiqué e hice saber la petición y auto que precede a Ángela Pérez, viuda de Juan Baptista, preñada y

encinta de Joseph de Neyra, cantero para que en la parte que le toca cumpla con su tenor en su persona, que dijo está pronta a ejecutarlo de que doy fe. [Asina Benavides]

FIANZA. En la villa del Ferrol a los mismos cinco días de noviembre de mil setecientos cincuenta y seis, ante mí, escribano y testigos, pareció presente Antonio Taboada, aparejador de canteros en la reales obras del nuevo arsenal de esta dicha villa, vecino de la feligresía de Santa María de Rivela, jurisdicción de Tabeirós, y dijo que mediante se halla noticioso que Joseph de Neyra, cantero, vecino de la feligresía de San Pedro de Parada, en la misma jurisdicción, se halla preso en la cárcel pública de esta referida villa, a instancia de Ángela Pérez, vecina de ella, viuda de Juan Baptista, por haber puesto encinta bajo palabra de casamiento y que está pronto a cumplirla, para lo cual por dicha Ángela Pérez, con beneplácito y consentimiento del sobredicho dio petición al señor corregidor de la misma villa ofreciendo por fiador al otorgante de que cumplirá la expresada palabra pidiendo que de hecho se le pusiese en libertad, lo que así se mandó en fecha de hoy día, como también de que en caso no tenga efecto el matrimonio intentado, dará cuenta dicha Ángela del feto que saliere a luz y vivirá en lo sucesivo con honestidad y recato. Enterado el otorgante de ello y de lo que en este caso arriesga y aventura, ha hecho, como hace de hecho y causa ajena suya propia, dijo le placia salir como sale como fiador, deudor y principal pagador de los sobredichos, y como tal se obliga con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber de que el nominado Joseph Neyra se casará con la citada Ángela Pérez sin haber la menor omisión en ello y caso que no llegue a efectuarse por algún motivo la dotaría hasta en cantidad de doscientos ducados de vellón. Y también se obligó de que la sobredicha dará cuenta del póstumo o póstuma que Dios le diere y vivirá en lo sucesivo casta y honestamente sin nota ni escándalo si dicho matrimonio no tuviere efecto. Y a uno y otro consiente ser compelido por todo rigor de derecho como a la satisfacción de todas las costas, daños y perjuicios que se causaren, para lo cual nuevamente se obligó como debe ser, obligación que cumplirá en todo con lo que va expresado y en su defecto lo ejecutará el otorgante como tal su fiador, deudor y principal pagador, a cuyo fin se sujetó a las justicias de S.M., su fuero y jurisdicción para que a ello le apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y por él consentida y renunció a todas leyes, fueros y derechos de su favor con la general en forma. Así lo dijo, otorgó y firmó de su nombre de que fueron testigos Domingo Pita, Manuel de Olmos y Luis Joseph Pereira, vecinos de esta referida villa y de todo ello y escribano yo doy fe. [Asinan Antonio Taboada. Ante mí, Joseph de Benavides]

RAZÓN AL ALCAIDE DE LA CÁRCEL. En la cárcel pública de dicha villa a los mismos cinco días de noviembre año de mil setecientos cincuenta y seis. Yo escribano, teniendo presente el auto antecedente del señor corregidor de ella y fianza de la vuelta hice saber y notifiqué a Domingo Paz, Alcaide interino de dicha cárcel, suelte y ponga en libertad a Joseph de Neyra, preso en ella, en su persona que habiéndolo entendido y obedecido inmediatamente lo puso en excarcelación. A presencia de mí, escribano y lo firmo de que doy fe. [Asinan Paz. Ante mí, Benavides]<sup>259</sup>

## JOAQUINA CALVIÑO

O expediente de Joachina Calviño é un dos máis avultados e pormenorizados xa que nel figuran as peticións da demandante e as declaracións do acusado -un catalán tratante en viños- e varias testemuñas, constituíndo o único caso no que se presentan declaracións a favor da espontaneada. Ademais, é dos poucos exemplos nos que un acusado declárase casado, polo que non pode dar satisfacción á demanda

---

<sup>259</sup> ARG. AMFG. C-4916/5.

principal da embarazada, aínda que se compromete a sufragar os gastos do parto e coidar da criatura que naza (aínda que, con gran sinceridade declaraba que *si paría un niño le había de querer estimar mejor*). Claro que a razón de que non pode casar con Joachina - *Oh, señor, eso no puede ser por estar casado en mi tierra!*- non parece convencer á demandante, que sospeita que está tratando de marchar á súa terra e deixala burlada. Outra novidade é que se entregan as copias á interesada quedando os orixinais en poder das autoridades en previsión da continuidade do proceso en instancias superiores<sup>260</sup>. Polas datas de toda a documentación compróbase a rapidez con que se realizaban estes actos procesais -unicamente dous días- e a inmediata execución das decisión das autoridades.

PETICIÓN. Ante mí, Pascual Mosquera de Boado, Joachina Calviño, soltera, residente en esta ciudad y vecina de la de Betanzos, ante vuestra merced como más lugar haya digo que movida de la fragilidad humana y a ruegos y solicitud de Joseph Boeble Paño, nación catalán, habitante en esta ciudad, y con palabras oportunas de casamiento que me ha dado, tuvo conmigo trato ilícito de que me hallo encinta ha unos seis meses poco más o menos y habiéndome hallado así, en tanto procure que el sobredicho cumpliese su palabra diciendo que no lo podía hacer por estar casado en su tierra por lo que y temor que he tenido y tengo a Silvestre Calviño mi padre me salí de su casa y me hallo recogida en la de Andrés Bello, vecino de esta ciudad, por lo que suplico a vuestra merced se sirva hacerme por espontaneada, que estoy pronta a dar cuenta del niño o niña que Dios fuere servido darme bajo la fianza que ofrezco obrando conmigo de la conmiseración por ser la primera vez y los engaños que para ello me ha hecho y solicitado el referido Joseph Boeble Paño, así en la propia casa de mi padre en algunas ocasiones y noches que en ella dormía como en la villa de Puente deume donde residí algunos meses con ocasión de vender vino y ahora hacerlo en esta ciudad en donde y en casa del referido Bello, se le llamó algunas veces a fin de que cumpliese su palabra y habiendo concurrido no negó ni podía hacerlo con verdad pero que casar no lo haría y que (...) estaba pronto a satisfacer los gastos que se me ocasionen en el parto y manutención diaria hasta que en el todo me halle libre en mi atención y la de que el sobredicho por este delito que [falta texto] ausencia no solo de esta ciudad sino del reino y retirarse al suyo de Cataluña se ha de servir en dar como se lo suplico se le prenda y asegure en la cárcel pública de esta ciudad hasta en tanto que cumpla su palabra de casamiento no lo estando como él lo expresa, lo que debe hacer constar con los fundamentos verídicos y resultando ser así se verá providencia por ser maliciosos engaños que me dote a satisfacción de mi calidad y cantidad de bienes raíces con que me hallo heredada por mi difunta madre Pascuala López con todos los gastos diarios del parto hasta que en el todo me vea libre y que pueda volver al trabajo de mis bienes y hacienda, cuide y recoja a su poder el niño o niña que Dios me diere, pues no sucediéndolo así no hallaré persona que conmigo case y aún esto con muchísimo demérito de mi persona, padre y deshonor de la familia y el no ponersele inmediatamente en dicha cárcel hace la referida ausencia y ejecutado esto estoy pronta a dar información a tenor de todo lo que llevo articulado que inmediatamente se me reciba y se me dé testimonio de dicha espontánea para en guarda de mi derecho y que en la parte donde me hallo recogida y transitar no se me ponga embarago por ser todo ello de justicia que pido para que doy la queja y querella. Juro lo que convenga. Es justicia que pido. Suárez.

Por presentada esa petición y ha por espontaneada a esta parte con dicha fianza que ofrece y se le aperciba a lo adelante viva casta y honestamente sin causar nota ni escándalo pena de que se tomará contra ella severa providencia y ejecutado se le dé el testimonio que pide para que ningún ministro o persona donde transitarle le moleste ni ponga en varas. Y en orden a lo más

---

<sup>260</sup> Tratamos de localizar unha posible continuidade deste proceso nos preitos da Real Audiencia sen resultados positivos.

que pide ratificándose en su petición bajo de juramento y dando información de lo que expone se proveerá lo que haya lugar. Todo lo cual se comete al presente escribano con comisión y jurisdicción en forma. Lo mandó el señor don Agustín Pérez Sotelo, abogado de los reales consejos, alcalde mayor por su majestad de esta ciudad y sus jurisdicciones. Coruña y diciembre veintisiete de setecientos cincuenta y ocho. Sotelo. Ante mí Pascual Mosquera de Boado.

**RAZÓN Y FIANZA.** En la Pescadería de la ciudad de la Coruña a veintisiete días del mes de diciembre año mil setecientos cincuenta y ocho, yo escribano, habiendo parecido ante mí la que dijo llamarse Joachina Calviño, soltera, vecina de la ciudad de Betanzos y residente en esta, le hice saber el auto de arriba en su persona y preguntada de lo que contenía dicha petición dijo conocer como conoce dicho auto y que desde luego le consiente y promete cumplir con lo que se le previene y manda que se tenga en forma debida de dar cuenta del niño o niña que Dios le fuere servido darle viniendo con vida y a mayor abundamiento da por su fiador a Juan García de Rioboo, vecino de esta ciudad, el cual presente asimismo lo aceptaba y aceptó y salió por fiador de la referida Joachina Calviño, que dará cuenta del niño o niña que Dios fuere servido darle y en defecto él, como su fiador, lo hará y pagará a costa de sus propios bienes y persona sobre que principal y fiador se sujetan a la jurisdicción del señor Alcalde mayor y más que de él puedan y deban conocer en razón de que otorgaron fianza y obligación en forma de que fueron testigos don Apolinario Victorio de Losada, Marcos de Gantes y Matheo Vázquez, tejedor y vecinos de esta ciudad. Firmolo el fiador y no la principal por no saber. Doy fe. Juan García de Rioboo. Ante mí Pascual Mosquera de Boado.

**DECLARACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA PARTE.** En la Pescadería de la ciudad de la Coruña veinte y siete días del mes de diciembre año mil setecientos cincuenta y ocho, yo escribano teniendo en mi presencia a Joachina Calviño, soltera, vecina de la de Betanzos y residenta en ésta, le hice saber el auto que precede para que bajo del juramento se ratifica en su petición que le leí y puse de pronto todo ello en su persona y bajo juramento que ha hecho por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz que formó en su mano derecha de que doy fe bajo de él prometió decir verdad de lo que supiere y le sea preguntado y habiéndolo sido a tenor de la citada petición obedece como debe dicho auto y que cumpliendo con su tenor se afirma y ratifica bajo el juramento que lleva hecho en la citada petición de que se halla encinta del catalán que expresa llamarse Joseph Boeble Paño desde unos seis meses a esta parte poco más o menos. Con pretexto de palabra de casamiento, hallándose un día en la villa de Puente deume a su acordar a últimos del mes de junio o principios de julio que la que declara concurre a ella desde la dicha de Betanzos llevar pan al mismo catalán y sus compañeros que estaban en el comercio y venta de vino y para haber de lograr su intento la cogió a solas y por engaño en la casa que allí tiene llamada do Porto, cerrándose por adentro con las puertas de ella, atándole las manos bajo su cuerpo y tapándole la boca para que no diese voces, como un pudo hacerlo por la violencia con que la sujetó y estos han solo los motivos de su caída y flaqueza sin embargo de la forma que le ha hecho de casamiento y después de haber así ejecutado lo referido la siguió y pretendió diferentes veces y ocasiones así en dicha villa de Puente deume, casa de su propio padre, en la ciudad de Betanzos, donde durmió unas cinco o seis noches con separación unas de otras como también en esta ciudad y en una ocasión, saliendo de ella para la dicha de Betanzos, los dos en compañía de diferentes personas, unas vecinas y panaderas, la llevó y puso a caballo a la declarante en la caballería en la que él lo hacía desde el monte da Pedreira hasta el del Espíritu Santo, siendo por la tarde de un día que no estaba acordada del mes que ha sido, a vista de sus vecinas panaderas haciéndose público y notorio la amistad y comunicación que el susodicho con ella profesaba. De ambos lances y ocasiones se halla encinta como deja expuesto y tiene referido en su queja y petición en que se confirma y ratifica nuevamente por ser cierto y verdadero todo lo en ella expuesto. Así lo dijo y declaró bajo el juramento que ha hecho en que nuevamente se ratifica. No lo firmó por decir no saber y que es de edad de veintiún años cumplida. A lo cual se hallaron presentes por testigos Juan García Rioboo y Francisco de Anido Vermúdez vecinos de esta dicha ciudad y que de todo ello yo, escribano, doy fe. Fue testigo Francisco de Anido Vermúdez. Ante mí Pascual Mosquera Boado.

NOTIFICACIÓN A LA PARTE. En la ciudad de la Coruña a los dichos veintisiete del mes de diciembre año de mil setecientos cincuenta y ocho, yo escribano hice saber a Joachina Calviño, moza soltera, presente testigos para la información que se le manda reunir, que estoy pronto a hacerlo de estos dichos y de posiciones la cual enterada de ello dijo presentará inmediatamente dichos testigos en la casa de habitación de mí, escribano. Respondió firme y doy fe. Antonio Boado.

CÓMO SE RECONOCIÓ UN TESTIGO. En dicha Pescadería, día, mes y año referido, yo, escribano, de representación de Joachina Calviño, recibí las declaraciones de Andrés Bello, María de Castro su mujer y la de Juan Andrés Bello las cuales se han escrito y asentado según y en forma que lo han dispuesto de que doy fe. Anti mí, Boado.

INFORMACIÓN DEL 1º TESTIGO. Información de Joachina Calviño, soltera, contra Joseph Boeble Paño, catalán, soltero, sobre ex sup. En la Pescadería de la ciudad da la Coruña y casa de mí, escribano, a veintisiete, mes de diciembre año de mil setecientos cincuenta y ocho, Joachina Calviño, para información de lo que se expresa, en queja y petición presentó por testigo ante mí, escribano, a Andrés Bello, vecino de esta ciudad, a quien tomé juramento que lo hizo en forma debida de que doy fe. Bajo de él prometió decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo a tenor de dicha petición y queja que le ha sido leída. Dijo conoce a la referida Joachina Calviño, soltera, hija legítima de Silvestre Calviño, vecino de la ciudad de Betanzos y que la tuvo de Pascua López su mujer, difunta, personas honradas y de mucha posición de bienes muebles y raíces, como es público y notorio y con el motivo de tratar y conocer a dicho su padre y también a la dicha Joachina, ésta se valía del testigo y su mujer le hiciesen, como maestro de sastrería, un justillo de tapicería por los días santos de Nuestra Señora de agosto y san Roque y ahora posteriormente el que le admitieron en su casa respecto se halla encinta de un mozo catalán mediante no se atrevía a estarlo en la de su padre por lo cual la admitió e hizo espontanear ante el señor Alcalde mayor de esta ciudad en el día de hoy. Y con efecto procuró el testigo y su familia saber que mozo era el dicho catalán y los motivos que hubiera para hallarse encinta de él y habiendo entendido era un tratante en vino en esta ciudad, dispuso concurrirse a su casa como lo ejecutó en el día veintidós a las nueve de la noche de él y habiéndolo tratado reconoció llamarse Joseph Boeble Paño a quien ya de antemano conoce bien el testigo así por haberle hecho una capa y diferentes piezas de ropa así como por ser uno de los catalanes que tienen residencia en esta ciudad y en una bodega de Pedro Joaquín Pardo frente calle en medio a la puerta del testigo en el Cantón Grande en donde la parte por frente declina como tal Panadera ha visto el testigo entrar y salir a llevar pan de Betanzos comer y beber repetidas veces con el citado Joseph catalán a quien en la noche del día citado le habló el testigo en presencia de su mujer María de Castro, su hijo Juan Andrés Bello y de la propia Joachina. En asunto del preñazo de ésta confesó el referido Joseph Boeble Paño ser cierto estarlo de él también dicha y que la había de asistir y cuidar de todo gasto del parto, cuidar del niño o niña que Dios le diese y que si era niño mejor le estimará y que ya le había dicho a la mujer del testigo proveyese a la referida Joachina en otra parte más secreta a lo cual la misma Joachina le recriminó por el engaño que le ha hecho y que la echara a perder y su crédito y honor por esto su padre la quisiese más admitir en su casa y que se veía de aquella suerte y con dichos sentimientos a la cual el testigo reconociendo las razones que a la sobredicha le asistían y que él no negaba haberla puesto encinta le dijo que si no fuera el haberla pegado la masa todo estaba bien pero que ahora no había remedio sino cumplir con su obligación y mirase por su ánima y a esto se puso el mismo a reír como quien se contentaba y alegraba del suceso y la noche de Natividad volvió el referido Joseph Boeble Paño a casa del testigo y a instar a la referida Joachina en donde se vio en su compañía y demás familia pidiendo y suplicando al testigo y su mujer que por amor de Dios no se supiese nada ni dijese que la Joachina se hallaba encinta de él, que él concurriría con todos los gastos que se ofreciesen y después que se acabó de cenar se marchó a dormir a su casa y bodega como lo hizo la otra noche del día veintidós y es cierto también haber expresado se halla de partida para su reino de Cataluña y en unas y otras conversaciones no le oyó fuese casado ni soltero ni si fuera con palabra de casamiento a la Joachina el haberla puesto así encinta y aunque el testigo considera habría sucedido así respecto

ser la susodicha moza bien parecida, de buena calidad y familia por ser la nominada de bienes muebles y raíces como es notorio y deja asentado. Que es cuanto en el asunto sabe y puede poner al tenor de dicha queja y petición en todo lo que lleva dicho y declarado por ser la verdad. Dice se afirma y ratifica bajo su juramento. Firmolo en su nombre Es de edad de cuarenta y cinco años poco más o menos sin que le toquen generales algunas y de todo ello yo escribano doy fe. Andrés Bello. Ante mí Pascual Mosquera Boado.

2º TESTIGO. En la Pescadería de la ciudad de la Coruña, a los mismos veintisiete de diciembre año de mil setecientos cincuenta y ocho, Joachina Calviño, soltera, para información de lo que comprende su petición y queja, presentó por testigo ante mí, escribano, a María de Castro, mujer de Andrés Bello, maestro de sastrería y vecino de esta Pescadería de quien recibí y tomé juramento que lo ha hecho en forma debida de que doy fe y bajo de él prometió decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo a tenor de la petición y queja que se halla por cabeza dijo conoce muy bien a la referida Joachina la cual es hija de familia honrada, vecina de la ciudad de Betanzos, y con el motivo de contentar a su padre el marido de la testigo ha hecho un justillo de tapicería [...] la admitiese en su casa ahora de próxima por hallarse encinta de un catalán a quien conoce la testigo llamado Joseph Boeble Paño con ocasión del servicio de los que venden y tienen bodegas, casa alta plazuela del Cantón Grande frente a la en que convive el testigo con su marido y familia, calle en medio y con la de haber anteriormente trabajándole ella y su marido por su oficio alguna ropa de vestir y héchole una capa de paño y de así admitida la hicieron en el día de hoy espontanear al señor Alcalde mayor y con este motivo el referido catalán a las nueve de la noche del día veintidós del corriente pasó a la casa de la testigo estando presentes su marido y su hijo Juan Andrés Bello y lo mismo de la citada Joachina a quien reconocieron por haberla puesto encinta y ahora se halla fuera de la casa y estimación de su padre, su crédito y honor perdido, respondió ser cierto hallarse de él encinta y que la había de asistir y cuidar de todos gastos hasta verla libre del parto y que le sacaría el niño o niña que Dios servido darle pero que si paría un niño lo había de querer estimar mejor y que esperaba que la testigo sacase de su casa a la Joachina y la pusiese en otra más secreta porque como estaba frente a su taberna se había de saber; que él le daría todo lo que se gastase en lo que no quiso convenir la testigo pues no había de faltar otra persona que lo tasase y remediase y a todo esto le reconvinó la mencionada Joachina por los engaños que le había hecho para ponerla encinta y que se veía ahora sin honra y crédito, volvió el susodicho a confesar ser verdad hallarse así encinta de él y a esto el marido de la testigo le replicó cumpliéndose con su obligación y mirase por su alma y a que pegar a la masa, a que él respondió riéndose lo haría y pagaría los gastos y al otro día de este coloquio que ha sido el sábado de la mañana del veintitrés. Fue la testigo a hablarle a la referida bodega diciéndole le diese dinero para mantener a la referida Joachina y que era lo que disponía a lo cual le respondió con un peso fuerte en interim y diciéndole que lo ponía en su mano para que la testigo lo comprobase encargando siempre el secreto que era lo que estimaba. Dijo que bien estaba y se retiró a su casa lo mismo que sucedió y le encargó el día de Navidad con la ocasión de haber ido a visitar a la Joachina y cenar en su casa, adelantando que en breves días estaba de partida para su tierra y es cierto que la Joachina muchas veces la vio la testigo desde su casa entrar y salir en la expresada bodega a llevar al Joseph catalán pan de Betanzos como panadera que trata en el comer y beber y con él y aunque no le oyó si el haberla puesto encinta fuera con palabra de casamiento tiene para consigo la testigo no pudiera haber sido por menos en atención a ser la citada Joachina moza doncella bien parecida, buena familia y caudal raíz, como uno y otro lo oyó y es público y notorio. Que es lo que sabe y la verdad en satisfacción de dicha queja en que se afirma y ratifica bajo el juramento que hecho lleva. No lo firma por decir no saber, de edad de treinta y nueve años poco más o menos y que no le tocan generales algunas. De todo lo cual doy fe. Ante mí, Pascual Mosquera de Boado.

3º TESTIGO. En la Pescadería de la ciudad de la Coruña a los mismos veintisiete del mes de diciembre año de mil setecientos cincuenta y ocho, Joachina Calviño, soltera, continuando en su información presentó por testigo ante mí, escribano, a Juan Andrés Bello, soltero, hijo de Andrés Bello, maestro de sastrería vecino de dicha Pescadería, de quien tomé y recibí juramento que lo ha hecho en forma debida de que doy fe bajo de él prometió decir verdad de lo que

supiere y le fuere preguntado y siéndolo a tenor de la petición y queja por la sobredicha, dada y presentada. Dijo conoce a la misma Joachina Calviño ha algunos meses, natural y vecina de la ciudad de Betanzos, una de las panaderas que desde ella conduce pan a ésta, la cual desde pocos días a esta parte se halla retirada en casa del padre y madre del testigo, en cuya compañía se mantiene en la ocasión de hallarse encinta del catalán Joseph Boeble Paño a quien conoce muy bien desde diferentes meses a esta parte por vivir y vender vino en la bodega de la casa alta que está en frente a la de los padres del testigo, calle en medio de la plazuela del Cantón Grande según el propio Joseph contestó y declaró en presencia del testigo y referidos sus padres presente la Joachina en la noche referida de veintidós y veinticuatro del corriente a donde en esta última se quedó a cenar entregándoles el secreto y que no se publicase que se hallaba encinta de él, que pagaría todos los gastos que hiciese fuera del parto y en este y que recogería a su poder el niño o niña que Dios le diese como su hijo y que si pariese niño lo había de querer y estimar mejor y que también estimaría que la madre del testigo buscase a la Joachina otra casa más secreta que aquella, pues como él vivía en la bodega enfrente se temía mucho se supiese; el referido padre y madre del testigo y aún la propia moza le reconvinieron en que mediante la había puesto así encinta no podía menos que cumplir con Dios y su alma pues que le pegaba la masa y a esto volvió a responder que no negaba estar encinta de él ni de cumplir con lo justo y su obligación que todo lo dejaría en manos de dicha María de Castro su madre para que lo cumpliese y en todo encargaba el secreto y que él estaba en breves días de marcha para su tierra. Como si en estas ocasiones explicó como que el prenasgo precediera bajo palabra de casamiento o no el testigo no lo oyó ni lo sabe ni otra cosa de lo más que refiere dicha petición y queja y en todo lo que lleva dicho y declarado se afirma y ratifica bajo su juramento. Firmolo de su nombre. Es de edad de diecisiete años poco más o menos sin que le toquen generales por que fue preguntado y de todo ello yo escribano doy fe. Juan Andrés Bello. Ante mí Pascual Mosquera Boado.

PETICIÓN. Antonio Suárez Vinero, en nombre de Joachina Calviño, soltera, hago presentación de la información y más autos obrados a pedimento de mi parte contra el comprendido en ellos en los que consta lo justo de la queja que ha dado en cuya atención suplico a vuestra merced se sirva proveer y declarar en la conformidad que tengo pedido y de justicia con satisfacción de costas. Juro lo debido. Suárez.

AUTO. Por ahora y sin perjuicio de que se prosiga en la más averiguación que esta parte tenga que dar los ministros de esta Audiencia, pongan en cárcel pública a Joseph Boeble Paño, nación catalán, y de hecho dese cuenta para la mejor providencia y presente este procurador poder de su parte. Lo mandó el señor don Agustín Pérez Sotelo abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor por Su Majestad de esta ciudad, su real jurisdicción y acumulativas. Coruña, diciembre veintiocho de mil setecientos cincuenta y ocho. Sotelo. Ante mí, Boado.

RAZÓN. En la ciudad de la Coruña a veintiocho del mes de diciembre año de mil setecientos cincuenta y ocho yo escribano hice saber a Joachina Calviño el auto de arriba para que otorgue el poder que se le manda a su procurador y evacuada la prisión de Joseph Boeble Paño dé y presente más testigos para su información, lo cual entendida de ello dijo está pronta a cumplir con todo lo que se le manda y de ello hago fe. Ante mí, Boado.

OTRA. En la Pescadería de la ciudad de la Coruña a los mismos veintiocho días del mes de diciembre año de mil setecientos cincuenta y ocho, yo escribano pongo por diligencia que siendo la hora de las doce dadas de él concurrió a mi casa de habitación Andrés Bello maestro de sastrería y en su compañía un mozo catalán diciendo dicho Bello que aquel era el Joseph Boeble Paño contra quien tenía Joachina Calviño puesto su acusación y espontaneándose de él y habiéndole yo escribano hecho la acusación debida y preguntándole a dicho mozo catalán ¿es vuestra merced el mismo? respondió lo era afirmando con las palabras que la citada Joachina no estaba bien en la casa del citado Bello porque era muy registrada de personas, que mejor era se pusiese en otra parte y que su ánimo era componer esta cosa para lo cual concurriría a casa de mí, escribano, al toque de oraciones a cuyo fin le repliqué me hallaba sabedor le había dado palabra de casamiento por qué no lo hacía y a esto el dicho catalán explicó: Oh, señor, eso no

puede ser por estar casado en mi tierra! Que a la noche vendría al efecto de componerse y para que conste y efectos que haya lugar lo pongo por diligencia que firmo de que doy fe. Ante mí, Pascual Mosquera Boado.

ENTREGA AL MINISTRO. En la Pescadería de la ciudad de la Coruña, yo escribano, siendo muy cerca de la hora de las ocho de la noche de este día veintiocho de diciembre año referido he tenido aviso por parte de Joachina Calviño que el catalán Joseph Boeble Paño no quería concurrir al ajuste que ofreciera en la diligencia de arriba solicitada y persuadido de sus compañeros catalanes [falta texto] ocultando me pidió entregase el auto para su arresto a los ministros como lo prevenía en cuya atención y haber pasado con mucho más la hora señalada del toque de oraciones para la componenda pusiese en manos de Francisco Anido Vermúdez, ministro, este auto y noticia que le entregué para que lo ajuste y de ello doy fe.

PROVISIÓN. En la Pescadería de la ciudad de la Coruña y siendo a las diez de la noche del día veintiocho del corriente, yo ministro, en obediencia del auto antecedente del señor Alcalde mayor dado a instancia de Joachina Calviño, moza soltera, para prender Joseph Boeble Paño y que para dicho fin me fue entregado por el escribano de la causa habiendo buscado y hallado al expresado Joseph Boeble Paño en la casa de habitación de Andrés Bello, sastre, en la que se halla de posada Joachina Calviño, el cual estaba en conversación con dicho Bello, su mujer y la citada Joachina al cual auxiliado de dos granaderos del regimiento de Bruselas prendí y aseguré con él que protesto entregarle en la cárcel pública y para que conste le pongo por diligencia que firma Francisco de Anido Vermúdez.

PRISIÓN. Dentro de la cárcel pública de la ciudad de la Coruña y siendo a poco más de las diez de la noche del citado día veintiocho de diciembre año de mil setecientos cincuenta y ocho, yo ministro, pongo por diligencia haber entregado en esta dicha cárcel por preso a Joseph Boeble Paño, nación catalán, y hice saber a la mujer del alcalde de ella Joseph Varela Pardiñas, por ausencia de éste, el que le tenga con todo seguro hasta que por el señor Alcalde mayor se le mande otra cosa, quien se ofreció ejecutarlo así a presencia dichos granaderos de auxilio y otras personas y a la misma Joachina expresó dicho Joseph Paño que muy mal había hecho la Joachina haberle mandado prender, que si no lo hiciera saldría más bien liberada y satisfecha, que era una cochina y para que conste lo pongo así por diligencia que firmo. Francisco Anido Vermúdez. Es copia de despacho librado por el señor don Bernardino de Lago y Moscoso, abogado de la Real Audiencia de este reino y auditor de Marina por S. M. de la provincia de la Coruña, una de las que se compone el departamento del Ferrol. Auto a ella proveído por el señor don Agustín Pérez Sotelo.

AUTO a ella proveído por el señor don Agustín Pérez Sotelo abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor por S. M. de esta ciudad y sus reales jurisdicciones por cuanto declaro iniciarse del conocimiento de esta causa y también es copia de la que ha y espontánea de Joachina Calviño y autos en su asunto obrados cuyos originales por ahora quedan en mi poder y oficio respecto lo prevenido y mandado por el señor Alcalde mayor, la que de pedimento de la parte de Juan Antonio Ulloa como procurador que le defiende. Doy la presente que signo y firmo en dieciséis folios la primera y la última en que va el signo tercero y la catorce papel común rubricadas al margen de la de mi firma pliegos enteros. Estando en la ciudad de la Coruña a dos días del mes de enero año de mil setecientos cincuenta y nueve. [sinaturas]<sup>261</sup>.

## **MARÍA MARTÍNEZ DE LAMAS**

Un caso combinado de espontaneada que decide, por mutuo acuerdo co pai da criatura que espera, apartarse completamente renunciando a posibles futuras

---

<sup>261</sup> AMC. C-6455.

reclamacións a cambio de que se lle compense economicamente. Neste sentido, o expediente presenta similitudes cos preitos de *apartamento* ou *convenio* nos que a muller aceptaba unha remuneración económica que servía de compensación ás promesas feitas para conseguir a relación carnal e coa que renunciaba a poñer trabas ao cómplice de cara a outro posible matrimonio.

[Encabezamento da escritura] Espontánea María de Lamas. Copia combinada de apartamento y fianza

En la sala de Ayuntamiento de la Real Villa de Ferrol a veintidós días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y dos, ante mí, notario y testigos parecieron presentes Juan Rodríguez, soltero, carpintero de ribera, empleado en la undécima brigada de que es capataz Juan Clemente Pardo en los Reales Arsenales ha más de cuatro años residente en la población de Esteiro de esta plaza, natural del coto de Santa María Magdalena de Balboa, hijo legítimo de Bernardo y de María González, difuntos, vecinos que fueron de ella en este obispado de una parte, y de la otra María de Lamas, soltera, residente ha más de diez años en Santiago de Franza, natural de San Pedro de Narla, hija con la propia legitimidad de Bartolomé Martínez y de María de Lamas, su primera mujer, vecinos que fueron de ella, obispado de Lugo, y de una conformidad dijeron que por hallarse así solteros y mayores de veinticinco años, con motivo de estar sirviendo la María con Silvestre de Buyo, viudo labrador vecino de la feligresía de Franza, jurisdicción de Puentedeume, y de haber trabajado para el mismo dicho Rodríguez antes de ahora, tomaron ambos otorgantes comunicación y por resultas de trato ilícito ha cerca de cuatro meses se halla del Juan embarazada la María y ésta, por pronto remedio ocurrió verbalmente al caballero teniente Alcalde mayor de esta jurisdicción pidiéndole que por su cuenta y riesgo mandase arrestar al Rodríguez que se halla preso en la cárcel y lo mismo la otorgante desde el diez y nueve del corriente por haber usado mal de su persona sin haberse espontaneado. Y deseando, como apetece, la entera libertad de ambos, tanto por ello como por otras tantas justas causas que les mueven de su motu proprio y agradable voluntad sin inducimiento a persona alguna, se hallan convenidos bajo las capitulaciones siguientes:

1ª. Que tan puntualmente como diere a luz el hijo o hija de ambos natural previo aviso que comunicare la María al Juan, éste lo ha de reconocer para que con certificación de bautismo, licencia y testimonio de la justicia a expensas del otorgante se remita y entregue al real hospital de Santiago trayendo de aquella inclusa recibo para que conste a la justicia de esta villa (ante quien debe espontanearse primeramente y pagar los derechos de ella de por mitad entre los dos) y sacando testimonio para hacer ver uno y otro al juez territorial en que pariendo la otorgante.

2ª. Que a ésta, por los gastos del parto, su estancia en cama y convalecencia, el Juan le ha de entregar el mismo día que pariere, o mal pariere, cien reales de vellón, sin omisión ni descuento alguno.

3ª. Que además de ello por vía de dote le ha de aprontar otros doscientos setenta y cinco reales al respecto alo menos de veinte de la misma moneda al mes en los que fuere cobrando los jornales por la Tesorería de Marina de forma que se ha de verificar la cobranza de ellos dentro del preciso término de un año que cumplirá en igual fecha a esta del próximo entrante de ochenta y tres, precediendo para ello por el otorgante fianza de esta obligación por la cual da poder y facultad al fiador para que teniendo el Juan Rodríguez en nombre de éste durante los doce meses cobre por entero en la tesorería o pagamentos sus jornales para con ellos ir pagando a la María Martínez de Lamas; y si acaso esta María muriese en el intermedio estando a acabar de cobrar el dinero que se le adeudare de los veinticinco ducados se ha de invertir en sus funerales dando de ello el padre el recibo como su legítimo heredero. Que uno y otro llanamente se constituyen en toda forma y conviene ser apremiado el nominado Juan Rodríguez con las costas y gastos que por su razón se causaren en la cobranza. Y cumpliendo con todo ello sin faltar a cosa alguna ambas partes se desisten y apartan para siempre de los derechos y acciones

que el uno contra la otra y ésta contra aquél que dan haber y tener por promesa o contrato esponsalicio y de cualquiera palabra que en el particular se hayan dado que se le remiten y perdonan recíprocamente como si jamás hubieran contraído esponsales de futuro, quedan por disueltos y libres para que francamente desde hoy en adelante el Juan pueda casarse con María Fernández Pedreira, soltera, natural del coto de San Julián de Sante en esta diócesis y la María con otro distinto hombre que quisiere o cada uno de los dos otorgantes tomar el nuevo estado que arbitraren y más bien visto le fuere como Dios nuestro señor mejor les inspirare. Cumplidamente juraron sobre señal de la cruz que cada uno de ellos formó en su mano derecha según se refiere de que doy fe de que este convenio y apartamiento no lo hacen por temor o recelo de que no les fuese guardado justicia teniéndola, ni por otro ningún respeto o fin particular sino únicamente de su libre arbitrio por ceder en manifiesto beneficio de ambos. Y suplican al dicho caballero teniente Alcalde mayor como juez que de esta instancia pueda conocer se sirva haberles por apartados y disueltos para que precediendo ante todo la espontánea sin otros algunos gastos judiciales atendiendo a su estado y pobreza verbalmente les mande poner a ambos en entera libertad. Se obligan con sus personas y todos efectos muebles y raíces habidos y por haber a estar y pasar perpetuamente por este convenio y apartamiento de la propia forma como si se siguiese a la de ratificación que dan por hecha como si en efecto se verificase por virtud de esta escritura que nunca revocarán, variarán ni contradecirán en juicio ni fuera de él; y si lo intentaren, quieren y consienten ser repelidos en todas costas y gastos y daños condenados. Y para que mejor lo cumpla el Juan Rodríguez en esta razón dio juntamente consigo por su fiador a Lucas Fernández, segundo capataz de carpintería de ribera, vecino de la población de Esteiro en esta plaza, empleado en los Reales Arsenales, quien estando presente renunciando primeramente la división y ejecución de bienes de uno a otro y demás leyes de la mancomunidad con las otras al asunto concordantes de que hago fe. Inteligenciado muy bien por estas escrituras y sus resultas dijo que no obstante el riesgo a que se expone y aventura haciendo como hace de caso y responsabilidad ajena suya propia, de su buen agrado y libre voluntad le place salir como sale desde ahora por tal fiador, deudor, abonador y principal pagador del mismo Juan Rodríguez; y en nombre de éste, aceptando al pronto el poder que le concede percibirá sus jornales enteramente para con su producto satisfacer con cuenta y razón a la María de Lamas hasta enterar a ésta de los trescientos setenta y cinco reales y más a que va obligado aquél (...). Y en el caso de que no cumpla protestará personalmente con su nombre aún en caso de ausencia sin preceder citación personal no otra alguna diligencia de fuero o derecho, de cuyo beneficio renunciándolo desde ahora se aparta, y la satisfará las costas y gastos que se causaren en la cobranza a que igual llanamente se obliga con su persona y bienes muebles y raíces según se refiere. La misma obligación hace el referido Rodríguez de su corresponder y a efecto de que a la sobredicha no se le moleste se le dé el correspondiente testimonio. Don Ignacio Gutiérrez de Caviedes del ilustre colegio de abogados de la Real Audiencia de este reino, teniente de alcalde mayor de esta villa del Ferrol a veintitrés de marzo de mil setecientos ochenta y dos. [Asinan Guitiérrez de Caviedes e Benavides]

RATIFICACIÓN. En la villa de Ferrol a los mismos veintitrés de mayo de mil setecientos ochenta y dos, yo el escribano, teniendo ante mí y a presencia del señor Alcalde mayor don Francisco Rodríguez, María de Lamas y Felipe de Vila, contenidos en la petición antecedente, se la hice saber y notifiqué el auto que se le provee y enterados, bajo juramento que hicieron como por derecho se requiere, dijeron se reafirman y ratifican en el contexto de dicha petición y se obligan en toda forma de que contra ella y su tenor no harán ni reclamarán en tiempo alguno pena de no ser oídos ni admitidos en ambos juicios y de pagar las costas y daños que se ocasionen. Esto respondieron. Firmó el señor teniente de Alcalde mayor. No lo hacen los sobredichos porque expresaron no saber efectuándolo a su nombre un testigo de los presentes que lo fueron Ramón Solís y Juan Hernández vecinos de esta plaza y de todo ello yo escribano doy fe. [Asinan Gutiérrez de Caviedes, Ramón González Solís e Joseph Benavides]<sup>262</sup>.

---

<sup>262</sup> ARG. AMFG. C-4978/44.

## JOSEFA DÍAZ

Interesa o caso de Josefa Díaz porque nel figuran dous datos novidosos no conxunto dos expedientes analizados: o lugar da súa vivenda -unha adega- e que se trata do segundo embarazo. A referencia á adega é único entre os procesos consultados, aínda que frecuente noutras zonas<sup>263</sup> pero que neste caso non responde a un modelo típico de bodega senón que esta espontaneada sofre unha situación frecuente de engano dun casado que quería pasar por solteiro. Tamén resulta interesante polo feito de cómo se compromete o segundo pai, decidido a casar a pesar da situación da muller.

AUTO. En la villa de Ferrol a veintiocho días del mes de abril año de setecientos ochenta y tres, el señor don Eugenio Manuel Álvarez Caballero, abogado de los reales consejos, ex decano del ilustre colegio de la ciudad de Oviedo, regidor perpetuo en ella y en la villa y concejo de Tineo en el principado de Asturias, Alcalde mayor por S.M. en dicha villa de Ferrol y la de la Graña, dijo que mediante acaba de presentársele voluntariamente una mujer que dice ser soltera, natural de esta villa y hallarse embarazada, suplicando a su merced le trate con benignidad, a fin de tomar en el asunto la providencia correspondiente, proveyó recibirle su declaración sobre el mismo particular y los más que contribuyan a poder formar cabal concepto, si ocasionó escándalo en la vecindad, para precaverlo y las ofensas a su Divina Majestad, y por este auto así lo mandó y firmó de que yo, escribano, doy fe.

DECLARACIÓN DE JOSEPHA DÍAZ. En la villa de Ferrol a veintiocho días del mes de abril año de setecientos ochenta y tres, el señor Alcalde mayor consiguiente al precedente auto tomó y recibió juramente de la mujer que contiene que lo hizo a Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz que formó en su mano derecha según se requiere de que yo, escribano, doy fe bajo de que ofreció decir la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y en contestación de las que por dicho señor le han sido hechas declaró lo siguiente: que se llama Josepha Díaz, es de estado soltera, natural y vecina de esta villa, hija de Antonio Díaz, ausente, y de su difunta mujer Getrudes de la Vega; que la declarante habita en una bodega de la casa en que habita, en el barrio de Canido extramuros de esta villa, don Bernardo Pérez Figueroa dueño de la casa, en donde la trató y comunicó con frecuencia Raphael Nusa, viudo de oficio carpintero, solicitándola para su esposa y mujer, y siendo los dos conformes en casarse condescendió con el sobredicho movida de la fragilidad humana en actos torpes de que resultó y se halla preñada desde unos cinco meses a esta parte, y cuando tenían dispuesto efectuar el matrimonio y para ello conseguir los despachos de dispensación de municiones, aceleradamente se embarcó al citado Raphael para Santander en la urca de S.M. nombrada Santa Polonia, para donde emprendió viaje habrá unos quince días, dejando asignada su media paga a la declarante para ayuda de alimentarse y a un hijo que tiene de dos años y dos meses de trato ilícito con Antonio Plana, que hallándose en esta villa en el concepto de que era soltero, como aseguraba, se dieron el uno a la otra palabra de casamiento y después se dijo de público estaba casado en Cataluña, su patria, y se embarcó para Cádiz en el navío del rey nombrado el Vencedor y con este conocimiento dicho Raphael Nusa deliberó sin embargo casarse con la que declara y quedó convenido en hacerlo a su regreso del viaje, de todo lo cual en persona ha venido a delatarse ante su merced suplicándole, según de nuevo le suplica, se sirva providenciarla con benignidad, atento que en ninguna de las dos fragilidades ocasionó nota ni escándalo alguno, dedicándose a trabajar por su oficio de costurera para alimentarse y al hijo llamado Joseph que tiene en su compañía tratándolo y educándolo lo mejor que puede y lo continuará y dará cuenta de la

---

<sup>263</sup> Foron frecuentes os casos de bodegueiras en zonas de forte emigración masculina, caso da Mariña cantábrica e zona de Mondoñedo estudados por P. Saavedra Fernández. 1985: 605, 612; 1991:223; 1993: 166; 1994: 253-255.

criatura que dé a luz de su actual preñazgo, evitando cuanto le sea posible todo ejercicio y movimiento que pueda ser causa de aborto, sin extraerle ni permitir que se extraiga a paraje alguno, pues del mismo modo le cuidará y alimentará como al otro hijo y vivirá con el recogimiento y recato debido. Esto declaró por verdad en que se afirmó bajo de su juramento. No firmó, que aseguró no saber y que es de edad de veinticinco años . Firmó el señor Alcalde mayor con mi escribano que de todo ello doy fe.

AUTO. En atención a lo que resulta de la declaración dada por Josepha Díaz se le apercibe que en lo sucesivo viva casta y honestamente, abstenida de todo trato y comunicación en público ni en secreto con Antonio Plana y Raphael Nusa, y mucho menos con otro hombre alguno que cause la menor nota ni sospecha en la república, pues de verificarse se le castigará con el rigor correspondiente y esperando así lo cumpla y que tenga efecto la celebración del matrimonio que asentó tener capitulado con dicho Raphael Nusa, cuando este regrese, mediante de resultas de la indicación particular que sobre de este tomó su merced, comprobó ser cierto, permítesele por ahora habite en esta villa en casa de persona bien opinada, que cele la observancia de lo que va prevenido y se constituya fianza ante el presente escribano de que dará cuenta de la criatura que dé a luz, sin extraerla ni incurrir en el grave crimen de aborto, antes bien evitándolo cuanto sea posible y se condena a la Josepha Díaz en las costas de este expediente. Lo mandó el señor Alcalde mayor por S.M. de las villas del Ferrol y la Graña en aquella a veintinueve días del mes de abril año de mil setecientos ochenta y tres<sup>264</sup>.

---

<sup>264</sup> ARG. AMFG. C-4996/9.

## 7. CONCLUSIONES

Con independencia da total veracidade das declaracións das espontaneadas, no sentido de se realmente todas as que o declararon foron vítimas de falsas promesas de matrimonio ou de violacións, a realidade que evidencian estes procesos é a existencia de prácticas sexuais prematrimoniais seguramente moito máis habituais do que reflecten determinados documentos históricos e literarios da época.

Aínda que probablemente na maioría dos casos estas relacións non remataron en voda, a veciñanza non dramatizaba en exceso este tipo de faltas e as mesmas autoridades –tanto as civís como as relixiosas- mostráronse benevolentes coas embarazadas, pois non hai que esquecer que elas mesmas debían estar incluídas, en máis dunha ocasión, na categoría de *persona privilegiada* como causantes dos embarazos. A espontaneidade permitíalles defender a súa inocencia e liberalas das maledicencias naqueles casos nos que mediera unha promesa real, pero incumprida, de matrimonio ou fosen realmente vítimas de violacións.

Os procesos das espontaneadas poñen de manifesto unha realidade válida para o século XVIII pero que perdura ata os nosos días especialmente no mundo rural: a comprensión que a sociedade galega mostra coas consecuencias dos *pecados de la carne*. Cómpre ter en conta que, nas últimas décadas do século XVIII, aproximadamente un de cada dez bautizados era ilexítimo, situación que contribuíu poderosamente ao crecemento da poboación galega na época.

No entanto, aínda que a situación das embarazadas non casadas gozase en Galicia de maior comprensión e tolerancia social que noutras zonas peninsulares, non se pode esquecer o esforzo que lles supoñía a crianza dun fillo sen contar, en moitos casos, sen máis axuda que o seu propio traballo e sacalo adiante nunhas condicións económicas absolutamente precarias. Neste sentido, sería moi interesante coñecer ata que punto os fiadores cumpriron as promesas e os compromisos que figuran nos expedientes das espontáneas.

A documentación analizada corrobora a existencia de que en Galicia as nais solteiras constituían un fenómeno social e cultural bastante aceptado e que a soltería feminina comportouse como unha variable demográfica de grande alcance. A existencia dos procesos das espontaneadas mostra como o control e a protección contribuíron ao aumento de poboación a través dos nacementos dos ilexítimos. As autoridades civís e eclesiásticas rendéronse ante esta evidencia de que a soltería feminina era un compoñente demográfico que traía como consecuencia a ilexitimidade. Moitas mulleres, perdidas as esperanzas de contraer matrimonio, buscaron nun fillo ilexítimo unha garantía de asistencia na súa velez. A pluma e Emilia Pardo Bazán sintetiza esta realidade: *Todos sabemos que en nuestros campos el desliz de una moza soltera es moneda corriente y se le atribuye escasisima importancia, mientras escasean bastante los casos de adulterio. (...) En esta región, tan necesitada de brazos por los muchos que le roban la emigración y las quintas, la prole es la riqueza del colono, su esperanza, su*

*ayuda. El padre campesino ve con tranquilidad lo que sería mortal afrenta y deshonra cruelísima para el ciudadano y deja crecer gustoso bajo su techo los nietezuelos sin padre legal. El mozo casadero no pone tacha a la moza que ya ha sido madre dos y tres veces y hasta se dan casos de que la probada fecundidad sea recomendación y garantía para el futuro*<sup>265</sup>.

Os procesos das espontaneadas constitúe unha valiosa fonte de información para coñecer as marxes da liberdade sexual tradicional imperante na Galicia do Antigo Réxime, situación que se verá modificada coa imposición da moral burguesa que se irá instalando progresivamente na sociedade galega, e que talvez sexa a razón da desaparición dos procesos de espontáneas a partir de comezos do século XIX, especialmente nos ámbitos urbanos, situación que corroborarían os expedientes aquí analizados. Un estudo máis amplo que abranguese o conxunto de Galicia permitiría coñecer esta realidade social e demográfica da que os procesos da Coruña e Ferrol son unicamente unha mostra que evidenciaría a variedade dos matices nos procesos, a relación entre o número e cronoloxía dos expedientes e as circunstancias concretas das localidades das espontaneadas, ademais de coñecer e valorar o diferente comportamento das propias autoridades ante as mulleres solteiras e viúvas embarazadas.

---

<sup>265</sup> E. Pardo Bazán. 1888:128-9.

## 8. BIBLOGRAFÍA

AGUILERA Y ARJONA, Alberto (1916). *Galicia. Derecho consuetudinario*. Madrid, Librería española y extranjera.

ARANDA MENDIAZ, Manuel (2008). *La mujer en la historia de España del Antiguo Régimen. Historia de género y fuentes jurídicas*. Las Palmas de Gran Canaria, Edición do autor.

ASTETE, Gaspar (1597/1603). *Tratado del gobierno de la familia y estado de las viudas y doncellas*. Burgos.

BALDELLOU MONCLÚS, Daniel (2013). “Un inesperado recurso. Conflictividad social y moral para el acceso al matrimonio en la diócesis de Zaragoza, (S. XVIII)” en *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna. I Encuentro de jóvenes investigadores en historia moderna*. Zaragoza, Diputación de Zaragoza, pp.859-872.

--- (2016). “Transgresión y legalidad en el cortejo del siglo XVIII. El secuestro de mujeres en la diócesis de Zaragoza”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 38, nº 1, pp.155-192.

BARREIRO MALLÓN, Baudilio (1990) (Introducción). *La ciudad de La Coruña según las respuestas generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, Tabapress S.A.

--- (1996). “Organización administrativa de Ferrol y su comarca a fines del Antiguo Régimen”, *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 1, pp.69-94.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki (2003). “El estrupo. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, T. 33/1, pp.13-46.

CANDAU CHACÓN, M<sup>a</sup> Luisa (2005). “Honras perdidas por conflictos de amor. El incumplimiento de las palabras de matrimonio en la Sevilla moderna: Un estudio cualitativo”, *Fundación*, VII, pp.179-192.

--- (2009 a). “Entre lo permitido y lo ilícito: la vida afectiva en los tiempos modernos”, *Tiempos modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, vol. 6, nº 18, pp.1-21.

--- (2009 b) (coord.). *Las mujeres y las emociones en Europa y América: siglos XVII-XIX*. Santander, Universidad de Cantabria.

--- (2014) (coord.). *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*. Huelva, Universidad.

CARBONELL, Montserrat (1990). “La mujeres pobres en el setecientos”, *Historia social*, nº 8, pp.125-150.

CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo (1704). *Política para corregidores y señores de vasallos*. Amberes.

CATTAN ATALA, Ángela. *La invocación del senadoconsulto veleyano en América*.  
<file:///23975-77306-1-PB.pdf>

CHAVIER, Antonio (1686). *Fueros del reino de Navarra desde su creación hasta su feliz unión con el de Castilla y Recopilación de las leyes promulgadas desde dicha unión hasta el año de 1685*. Pamplona, Imprenta de Martín Gregorio de Zabala.

CLAVERO, Bartolomé (1990). “Delito y pecado. Noción y escala de transgresión”, en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid, Alianza Editorial, pp.57-90.

CONTRERAS, Jaime (1982). *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia. 1560-1700*. Madrid, Akal.

- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (2006) (coord). *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos* Córdoba, Universidad de Córdoba.
- CORREAL Y FREYRE DE ANDRADE, Narciso (1909). *La Coruña benéfica del siglo XVIII*. Teresa Herrera. Coruña, Imprenta Ferrer.
- COSTA, Marie (2008). “La problemática de las promesas de matrimonio en Barcelona. 1776-1833”. *Pedralves*, nº 8, pp.553-584.
- COSTA RICO, Antón (2004). *Historia da educación e da cultura en Galicia*. Vigo, Xerais.
- DE GABRIEL, Narciso (1990). *Leer, escribir, contar. Escolarización popular y sociedad en Galicia. 1875-1900*. Sada, O Castro.
- DE JUANA LÓPEZ, Jesús; PRADA RODRÍGUEZ, Julio (2011) (dirs.). *As mulleres en Galicia no século XX*. Vigo, Ir Indo.
- DE LAS HERAS SANTOS, José Luis (1991). *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca, Universidad.
- D’ORS, Álvaro (1977). *Derecho privado romano*. Pamplona, Universidad de Navarra.
- DUBERT GARCÍA; Isidro (1991). “Los comportamientos sexuales premaritales en la sociedad gallega del Antiguo Régimen”, *Studia historica. Historia moderna*, nº 9, pp.117-142.
- (1992). *Historia de la familia en Galicia durante la época moderna. 1550-1830*. Sada, Ediciós do Castro.
- (1996). “La mortalité en Galice. 1600-1850”, *Annales de démographie historique*, vol. 1996, nº 1, pp.221-248.
- (2012) (coord.) *Historia de la Galicia moderna. S. XVI-XIX*. Santiago, Universidade.
- (2015). “Ilegitimidad, matrimonio y mercado de trabajo femenino en la Galicia interior”, *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 24, pp.49-86.
- EIRAS ROEL, Antonio (1967-68). “La casa de expósitos del Real Hospital de Santiago”, *Boletín de la Universidad de Santiago*, nº 75-76, pp.295-353.
- (1990). “Mecanismos autorreguladores, evolución demográfica y diversificación intrarregional. Ejemplo de la población de Galicia a finales del siglo XVIII”, *Boletín de la Asociación de demografía histórica*, nº 2, pp.51-72.
- (1991). “A propos de la démographie urbaine d’ancien régime: l’exemple des petites villes de la Galice traditionnelle”, en *Historiens et Populations. Liber amicorum Etienne Hélin*, Academia. Louvain-la Neuve, pp.399-410.
- (1996). *La población de Galicia. 1700-1860*. A Coruña, Fundación Caixa Galicia.
- FARGE, Arlette; ZEMON DAVIS, Natalie (1992) (dirs.). *Historia de las mujeres. Del Renacimiento a la Edad Moderna*. Madrid, Taurus.
- FEIJOO, Benito (1726). “Discurso en defensa de las mujeres”, en *Teatro Crítico Universal*, Discurso XVI.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Carlos M. (1995). *Antiguos hospitales*. A Coruña, Vía Láctea Editorial.

- FERNANDEZ VALENCIA, Antonia (2004). “Deseo y honra de las mujeres en la España Moderna. Ficción y reclamaciones del amor burlado”, en M.J. DE LA PASCUA, M.R. GARCIA-DONCELL, G. ESPIGARDO. *Mujer y deseo: representaciones y prácticas de vida*. Cádiz. Cádiz, Universidad.
- FERNÁNDEZ VEGA, Laura (1982). *La Real Audiencia de Galicia órgano de gobierno en el Antiguo Régimen*. 1480-1808. A Coruña, Deputación provincial, 3 tomos.
- FONSECA MONTES, Josué (2014). *Religión, muerte y sexualidad en los siglos XVI-XVIII*. Santander, Universidad de Cantabria.
- GALLEGO DOMÍNGUEZ, Olga (2008). *Historia da muller. Mulleres ourensás dos séculos XIV-XVIII*. Ourense, Museo Arqueolóxico.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Miguel. *As “espontáneas” de San Xoán de Río. Sexualidade extraconxugal e tentativas de control municipal das mulleres no século XIX*, <http://www.culturagalega.org/album/detalle.php?id=1044>
- GARCÍA GARRIDO, Manuel (2003). *Derecho privado romano: casos, acciones, instituciones*. Madrid, Académicas.
- GARCÍA LÓPEZ, Alfonso (2005). *A Coruña en los protocolos notariales. S. XVIII-XIX*. Sada, Ediciós do Castro.
- GRACÍA RAMOS, Alfredo (1912). *Arqueología jurídica-consuetudinaria de la región gallega*. Madrid, Tipografía de Jaime Artés.
- GARCÍA SÁNCHEZ, Justo (2000). “El embarazo previo al matrimonio. Notas histórico-juristas en torno a tres escrituras lucenses de finales del siglo XVIII”, *Revista española de derecho canónico*, nº 149, pp.679-689.
- GARRIDO GONZÁLEZ, Elisa (Edit.) (1997). *Historia de las mujeres en España*. Madrid, Síntesis.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Juan Miguel (1995). “La justicia señorial y territorial en la Galicia del Antiguo Régimen”, *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 4, pp.233-254.
- (1996). “Amancebados y mal divertidos en la Galicia rural del siglo XVIII. La labor de la justicia ordinaria local en la represión de los comportamientos sexuales heterodoxos”, *Pontevedra. Revista de estudos provinciais*, XII, pp.233-264.
- GRANADOS LOUREDA, Juan A. (1996). “Reflexiones en torno a las reformas del régimen municipal de A Coruña a mediados del siglo XVIII”, *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 5, pp.95-118.
- GRUPO MARÍA CASTAÑA (1997). *As mulleres na historia*. Vigo, Xerais.
- HERBELLA DE PUGA, Bernardo (1768). *Derecho práctico y estilos de la Real Audiencia de Galicia*. Madrid, Imprenta de Ignacio Aguayo.
- IGLESIAS ESTEPA, Raquel (2007). *Crimen, criminales y reos. La delincuencia y su represión en la antigua provincia de Santiago entre 1700 y 1834*. Vigo, Nigratrea.
- (2008). «Moral popular y tribunales de justicia en la Edad Moderna», en T. MANTECÓN MOVELLÁN (edit.), *Bajtin y la Historia de la Cultura popular*. Santander, Universidad de Cantabria, pp.305-340.

LOMBARDI, Daniela (2012). “Privilegios jurídicos y relaciones de vecindad en la formación de la pareja en la Italia Moderna”, *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 21, pp.9-27.

LÓPEZ CORDÓN, Victoria (1984). “La literatura religiosa y moral como conformadora de la mentalidad femenina: 1760-1860” en *La mujer en la historia de España: siglos XVI al XX. Actas de las 11ª Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la mujer*. Madrid, Universidad Autónoma.

LÓPEZ PICHER, Mercedes (2006). «Los primeros años de la inclusa de La Coruña, bajo el patronato de la Venerable Congregación del Divino Espíritu Santo y María Santísima de los Dolores (1793-1799)» en F. J. CAMPOS FERNÁNDEZ DE SEVILLA. *La Iglesia española y las instituciones de caridad*. Madrid, Ediciones Escorialenses, pp.612-613.

LÓPEZ VALLO, Javier (2004). “El diario nº 2 de José María Segovia: La Coruña vista por un ilustrado tardío durante el Trieno Liberal”, *Nalgures*, nº 1, pp.175-290.

LUCAS LABRADA, José (1804). *Descripción económica del reino de Galicia*. Ferrol, Imprenta de L.J. Riesgo Montero.

MAILLARD, Brigitte (2003). *Vivre en Touraine au XVIII<sup>e</sup> siècle*. Rennes, Presses universitaires de Rennes

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás (2002). “Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla moderna”, *Manuscrits*, 20, pp.157-185.

--- (2006). “Las fragilidades femeninas en la Castilla moderna” en R. CÓRDOBA DE LA LLAVE (coord). *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. Córdoba, Universidad de Córdoba, pp.279-310.

--- (2011). “Las mujeres ante los tribunales castellanos: acción de justicia y usos de la penalidad en el Antiguo Régimen”, *Chronica Nova*, 37, pp.99-123.

MARTÍN GAITE, Carmen (1972). *Los usos amorosos del dieciocho en España*. Madrid, Siglo XXI.

MARTÍN GARCÍA, Alfredo (2001). “Ferrol y su tierra durante el Antiguo Régimen. Un estudio sobre población y sociedad”, *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 10, pp.197-223.

--- (2005). *Demografía y comportamientos demográficos en la Galicia moderna: la villa de Ferrol y su tierra, siglos XVI-XIX*. León, Universidad.

--- (2005) “Prostitutas, pobres y expósitos. Marginados y excluidos en el Ferrol del Antiguo Régimen”, *Semata. Ciências Sociais e Humanidades*, nº 16, pp.333-356.

---*Población y sociedad del Ferrol y su tierra en el Antiguo Régimen*. Tese de Doutoramento. Universidade da Coruña. Departamento de Humanidades de Ferrol. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=20477>

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Enrique (1992). “La mortalidad infantil y juvenil en la Galicia urbana del Antiguo Régimen: Santiago de Compostela, 1731-1810”, *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 1, pp.45-78.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, E.; BURGO LÓPEZ, C.; GONZÁLEZ LOPO, D. (1993). “Inmigración urbana en la Galicia del Antiguo Régimen: Santiago, Tuy y Ferrol a finales del siglo XVIII” en *Actas de la I Conferencia Europea de la Comisión Internacional de Demografía Histórica*. Santiago

MEIJIDE PARDO, Antonio (1982). *Vicente Vizcaino. Biografía de un jurista y economista del siglo XVIII*. Sada, Edición do Castro.

MIJANCOS GURRUCHAGA, Liliana (2016). *Desarrollo filosófico-jurídico del principio e igualdad. Un análisis desde la época moderna hasta la actualidad (S. XVIII-XXI)*. Madrid, Dykinson.

--- *Desarrollo filosófico-jurídico del camino hacia la igualdad entre la mujer y el hombre. S. I-XVIII. Tomo I. Un análisis de la época Prerromana a la época Moderna*. [http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/inst\\_estudios\\_genero/publicaciones/Desarrollo\\_filosofico\\_juridico\\_LilianaMijancos.pdf](http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/inst_estudios_genero/publicaciones/Desarrollo_filosofico_juridico_LilianaMijancos.pdf)

MONTERO LOIS, Manuel (1898). *La compañía familiar gallega*. A Coruña, Viuda de Ferrer.

MORANT, Isabel (2006) (dir.). *Historia de las mujeres en España y América Latina. III Del siglo XIX a los umbrales del XX*. Madrid, Cátedra.

MUÑOZ GARCÍA, María José (1989). “Limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada en el Derecho Histórico Español. Especial referencia a las leyes 54 a 61 del ordenamiento de Toro y a su proyección”, *Anuario de la Facultad de Derecho* (Universidad de Extremadura), nº 7, pp.433-456.

ORTEGO AGUSTÍN, Ángeles (1999). *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*. Madrid, Universidad Complutense (tese de doutoramento) <http://biblioteca.ucm.es/tesis/19972000/H/0/H0048101.pdf>

ORTEGO GIL, Pedro (1996) “Apercibimientos penales en la práctica criminal de la Real Audiencia de Galicia (siglos XVII y XVIII)”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 3, pp.11-41.

--- (1998). “La pena de vergüenza pública (siglos XVI-XVIII). Teoría castellana y práctica judicial gallega”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, tomo 51, fasc. 1-3, pp. 153-204.

--- (2015). *Entre jueces y reos. Las postrimerías del Derecho penal absolutista*. Madrid, Dykinson.

PARDO BAZÁN, Emilia (1888). *De mi tierra*. A Coruña, Imprenta de la Casa de Misericordia.

PÉREZ CONSTANTI, Pablo (1993). (edición de José Luis Calvo) *Viejas notas galicianas*. Santiago, Xunta de Galicia.

PÉREZ GARCÍA, José Manuel (1979). *Un modelo de sociedad rural del Antiguo Régimen en la Galicia costera*. Santiago, Universidade.

PÉREZ MOLINA, Isabel (et al.) ( 1994). *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad*. Barcelona, Icaria.

PIANT, Hervé (2006). *Une justice ordinaire. Justice civile et criminelle dans la prévôté royale de Vaucouleurs sous l'Ancien Régime*. Rennes, Presses universitaires de Rennes.

REY CASTELAO, Ofelia (1990). “Mecanismos reguladores de la nupcialidad en la Galicia Atlántica. El matrimonio a trueque”, *Obradoiro de Historia Moderna*. Homenaxe ao profesor A. Eiras Roel, pp.247-268.

--- (1994). “Mujer y sociedad en la Galicia del Antiguo Régimen”, *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 3, pp.51-70.

- (1998). “Niveles de alfabetización en la Galicia de fines del Antiguo Régimen”, *Bulletin Hispanique*, vol. 100, nº 2, pp.271-312.
- (2006). “Les femmes “seules” du Nord-Ouest de l’Espagne: trajectoire féminines dans un territoire d’émigration. 1700-1860”, *Annales de démographie historique*, nº 2, pp.105-134.
- (2009). “La historia de las mujeres en Galicia. Un estado de la cuestión”, *Minius*, nº 77, pp.191-134.
- (2012). “Las mujeres en la Galicia moderna: lo que sabemos y no sabemos de ellas” en *As mulleres na historia de Galicia. Actas do I encontro interdisciplinar de historia de xénero*. Santiago, Andavira, pp.117-139.
- (2013). “Escolas e alfabetización na Galicia da Idade Moderna”, *Murguía*, nº 27-28, pp.27-39.
- (2014). “Las campesinas gallegas y el honor en la Edad Moderna” en CANDAU CHACÓN, M<sup>a</sup> Luisa (edit.) *La mujer y el honor en la Edad Moderna*. Huelva, Universidad, pp.417-440.
- (2016). “Emociones y sentimientos en los escritos personales de las mujeres gallegas del siglo XVIII” en M<sup>a</sup> L. CANDAU CHACÓN (coord.). *Las mujeres y las emociones en Europa y América: siglos XVII-XIX*. Santander, Universidad de Cantabria, pp.237-272.
- REY CASTELAO, Ofelia; RIAL GARCÍA, Serrana (2008). “Las viudas de Galicia a fines del Antiguo Régimen”, *Chronica nova: revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 34, pp.91-122.
- (2009). *Historia de las mujeres en Galicia*. Vigo, Nigratreá.
- RIAL GARCÍA, Serrana (1994). “Casar doncellas pobres, paradigma de la caridad eclesiástica”, *Obradorio de Historia Moderna*, nº 3, pp.71-86.
- (1999 a). “As mulleres e a economía”, en M<sup>a</sup> X. RODRÍGUEZ GALDO (coord.). *Textos para a historia das mulleres en Galicia*. Santiago, Consello da Cultura Galega, pp.311-357.
- (1999 b). “Mulleres e desorde social”, en M<sup>a</sup> X. RODRÍGUEZ GALDO (coord.). *Textos para a historia das mulleres en Galicia*. Santiago, Consello da Cultura Galega, pp.359-367.
- (1999 c). “Reproducción humana e social”, en M<sup>a</sup> X. RODRÍGUEZ GALDO (coord.). *Textos para a historia das mulleres en Galicia*. Santiago, Consello da Cultura Galega, pp.297-309.
- (1999 d). “Las mujeres “solas” en la sociedad semi-urbana gallega del siglo XVIII”, *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 8, pp.169-197.
- (2003). “Las mujeres, el trabajo y la familia en la Galicia moderna”, *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 12, pp.189-221.
- (2004). “Solás y pobres: las mujeres de las ciudades de Galicia entre la marginalidad y la prostitución”, *SEMATA, Ciencias Sociais e Humanidades*, vol. 16, pp.301-331.
- RODRÍGUEZ ENNES, Luis (1999). *Aproximación a la historia jurídica de Galicia*. Santiago, Xunta de Galicia.
- RODRÍGUEZ GALDO, M<sup>a</sup> Xosé (coord.) (1999). *Textos para a historia das mulleres en Galicia*. Santiago, Consello da Cultura Galega.

- RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria (2003). *Mujeres forzadas. El delito de violación en el derecho castellano. Siglos XVI-XVIII*. Almería, Universidad.
- SAAVEDRA FERNÁNDEZ, Pegerto (1985). *Economía, política y sociedad en Galicia: La provincia de Mondoñedo, 1480-1830*. Santiago, Xunta de Galicia.
- (1992). “Datos para un estudio comarcal da mortalidade de “párulos” en Galicia (fins do XVII - mediados do XIX)”, *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 1, pp.79-96.
- (1993). *A vida cotiá en Galicia de 1550 a 1850*. Santiago, Universidade.
- (1994). *La vida cotidiana en la Galicia del Antiguo Régimen*. Barcelona, Grijalbo.
- SAMPAYO SEOANE, Eva (1999). “Un refugio tan preciso como interesante a la república: el Hospital de la Caridad de Coruña. 1796-1805”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, tomo XLVI, fasc. 111, pp.123-148.
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (2013). *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen. España e Indias. Siglos XVI-XVIII*. Madrid, Dykinson
- SÁNCHEZ ORTEGA, M<sup>a</sup> Helena (1992). *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen: la perspectiva inquisitorial*. Madrid, Akal.
- SIXTO BARCIA, Ana María (2009). “La cultura y las mujeres. Una mirada a las gallegas de finales del Antiguo Régimen”, en *Cultura e identidades urbanas en la Castilla Moderna, su producción y proyecciones*. Madrid, Ministerio de Ciencia y Educación.
- SOBRADO CORREA, Hortensio (2001). *Las Tierras de Lugo en la Edad Moderna: economía campesina, familia y herencia, 1550-1860*. A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza.
- SOMOZA DE MONSORÍU, Francisco (1775). *Estorbos y remedios de la riqueza de Galicia*. Santiago, Imprenta de Ignacio Aguayo.
- STREIFF, Jean Paul (1984). “Las declaraciones de embarazos ilegítimos en la bailía de Bar-le-Duc. 1718-1790”, *107º Congreso Nacional de Sociedades científicas*. París, T. 1, pp.91-100.
- SYNODICON HISPANUM I. *Galicia* (1981). Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco (1969). *El Derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI, XVII, XVIII)*. Madrid, Tecnos.
- (1990). “Delincuentes y pecadores” en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid, Alianza Editorial, pp.11-32.
- VARELA GONZÁLEZ, Isaura (2009). “Casas de mancebía y meretrices callejeras. Un espacio clandestino en Santiago durante el siglo XIX”, *Semata*, nº 21, pp.225-239.
- VIZCAÍNO PÉREZ, Vicente (1796). *Tratado de la jurisdicción ordinaria para la dirección y guía de los alcaldes de los pueblos de España*. Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra.
- (1797). *Código y práctica criminal arreglado a las leyes de España para dirección de los alcaldes e jueces ordinarios y escribanos reales*. Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, 3 tomos.
- VVAA (1986). *Ordenamiento jurídico y la realidad social de las mujeres*. IV Jornadas de investigación interdisciplinaria. Madrid, Universidad Autónoma.
- VVAA (1990 a). *La mujer en la historia de España. Actas II Jornadas de investigación interdisciplinaria*. Madrid, Universidad Autónoma.

VVAA (1990 b). *Nacemento, casamento e morte en Galicia: respostas á enquisa do Ateneo de Madrid (1901-1902)*. Santiago, Consello da Cultura Galega.

VVAA (1994). *Textos para la historia de las mujeres en España*. Madrid, Cátedra.

VVAA. (2000). “Hospital de La Caridad de A Coruña : expósitos y sala de partos secretos”, *Revista Rol de Enfermería*, vol. 23, nº 6, 23, pp.451-456.

VVAA (2007). *Mulleres en Galicia e outros pobos da península. Actas do VII congreso internacional de estudos galegos*. Sada, O Castro.

VVAA (2010). *Historia das mulleres en Galicia. Época contemporánea*. Santiago, Xunta de Galicia-Nigratreia.

VVAA. (2012). *As mulleres na historia de Galicia. Actas do I Encontro Interdisciplinar de Historia de Xénero*. Santiago, Andavira.

WEISNER-HANKS, Merry E. (2001). *Cristianismo y sexualidad en la Edad Moderna. La regulación del deseo, la reforma de la práctica*. Madrid, Siglo XXI.

## **Contestación a cargo do Membro de Número Ilmo. Sr. D. Felipe-Senén López Gómez**

### **Galicia, A Coruña, a sociedade e a muller na historiadora Romero Masiá**

Despois de tanto tempo e nesa ansia de retomar camiños de investigación interdisciplinar e sensibilización arredor de canto significa A Coruña, é de celebrar este acto que da ingreso a unha figura imprescindible para o coñecemento da contemporaneidade da cidade e de Galicia. E mais especialmente para esa Historia deixada de man, moralmente vetada e mesmo censurada por tantos prexuízos como é a Historia das mulleres. O lugar desta celebración do *Instituto J. Cornide* é ben acaído: este salón de plenos e de diálogo, tan cheo de simbolismo pitagórico modernista e masón: cuadratura dun hemiciclo que retrata a Historia da cidade nos escanos, con bóveda de vidro que nos seus puntos cardinais pon o nome e os símbolos de catro mulleres: no Norte e sobre a Presidencia, Rosalía, nos demais María Pita, Concepción Arenal e a Pardo Bazán; a mesa presidencial, no centro con taboleiro de pedra rosada das antigas canteiras da Torre de Hércules e as laterais coa gris do Castro de Elviña. O futuro aséntase sobre alicerces de pasados e de presentes. Polos cidadáns e polos seus feitos, polo rememorado ou o esquecido defínirase a este porto, que de sempre, acende faros e abre as encrucilladas.

Ten a Coruña aínda moitas débedas pendentes coa súa memoria, coa súa Historia, tanto cos que xa non están entre nós, cos que abriron camiños para que outros circularan con liberdade, cargados de experiencias herdadas, como con outros que si están e seguen a amplialas, a interpretalas ou a modificalas.

### **Balil Illana e a arqueoloxía social**

Así pois agradezo ter a honra de abrir as portas deste *Instituto de Estudos Coruñeses J. Cornide*, de recibir hoxe aquí a unha desas persoas ás que se lle debe vello recoñecemento como investigadora nos eidos da Historia e mesmo como divulgadora, profesora de profesores que abren camiños, a doutora Ana María Romero Masiá, Compostela que vencella nos seus mesmos xenes parte desa Historia de Galicia conformada nas encrucilladas. Así é que, dende a cima deste outeiro do tempo, altar de lembranzas e dende a súa máis ampla perspectiva, quixera que con todos nós estivese tamén aquí, dalgún xeito, a memoria agradecida de quen foi o seu compañeiro e sempre benquerido e lembrado amigo, bergantiñan de ida e volta, dese Barizo que se abre ao Atlántico, entre a Punta Nariga e as Sisargas, Xosé Manuel Pose Mesura. Ambos os dous curtidos na odisea da investigación, ao temón das cuestións da orixe, das que deriva toda orixinalidade, as da Historia e da Cultura. E fixérono con compromiso neste presente que nos tocou vivir e compartir: saber valorar as prioridades, facer o que cumpre e urxe, que contribúa ao encontro, á tolerancia e á liberdade. Ambos os dous tamén compañeiros na Universidade compostelán, aquela dos maios floridos que abrían aos setenta. Ana Romero, número un da promoción, cousa que non quedaba nas mellores cualificacións, senón participe na organización e convivencia entre os

compañeiros, predominando naquela Facultade de Filosofía e Letras aínda máis as compañeiras. Entre clases con profesores repartidos entre os de talante escolástico e os innovadores que influenciaron enormemente nos seus alumnos, entre os que non esquecemos ao arqueólogo barcelonés Alberto Balil Illana, formado nunha nova escola de arqueoloxía, de inspiración marxista, baseada nas resolucións sociais que fixeron posible a obra de arte e os artefactos, seguidor en anos de ditadura das teorías do seu mestre e innovador arqueólogo sienés, de cinematográfica biografía, Ranuccio Bianchi Bandinelli. Balil facíanos ler e comentar *A Arqueoloxía e os seus problemas* de Sigfried J. De Laet ou mesmo *A Filosofía de Esquilo*, de George Thomson; namorado de Galicia, arqueólogo por excelencia. Hoxe entendemos mellor os fins daquelas clases, o de servir á sociedade e ao futuro aprendendo do pasado. Lembramos tamén ao profesor de *Teoría da Arte* Serafin Moralejo que provocaba e abría a mente ao coñecemento, ao sempiterno devalar das formas, da ética e da estética. Saberes que non se perden, que se anovan e amplían co camiño andado. Ana Romero e Xosé Manuel Pose, de sólida formación, estaban onde cumprían, nas prácticas do *Seminario de Arqueoloxía* dirixido por Balil e polo lembrado profesor Fernando Acuña Castroviejo, departamento presidido por un retranqueiro cartaz cun debuxo de Rómulo e Remo cuspiendo o leite amamantados baixo a Loba Capitolina. Xa, de alumna, asidua entre os colaboradores do *Instituto Padre Sarmiento de Estudos Galegos* asimilado polo C.S.I.C. E máis alá dos seus cotizados, modélicos, copiados e servizais apuntes das clases, estaban a pé de obra e divulgando eidos arqueolóxicos e históricos pouco coñecidos. Ana Romero mobilizou a aquela nosa promoción, artillando toda unha infraestrutura de traballo en equipo para programar e organizar viaxes inesquecibles, o de *paso de ecuador*, pola Italia clásica e unha especial xeira pola Roma arqueolóxica guiada por Balil, sen deixar museo que ver, como para espantar traumas creados por unha formación a base de láminas do *Summa Artis*... Mesmo a viaxe de *fin de carreira* á Hélade, polo Mediterráneo, a bordo do *Karadeniz* (Mar Negro), un buque turco dos anos vinte, cunha longa historia tras si na consolidación daquel imperio e que, mesmo no 1937 serviu para levar a refuxiados “nacionais” españois dende Valencia a Siracusa... xa envellecido nos anos setenta, dedicábase a facer cruceiros polo Mediterráneo de Serrat, dende Barcelona a Estambul, concorrido polos *hippies* de entón. Barco hoxe citado en moitas literaturas de lembranzas. Viaxe que nos sorprendeu nos mesmos días de xullo do 1974 nos que Grecia fendía coa ditadura dos coroneis e colocaba de primeiro ministro a Karamanlis, nova revolución de caraveis, feita aquí de ramos de oliveira e que nos abría a novas perspectivas como *españolitos* que éramos... a estancia no cutre, pero no tan literario *Hotel Phaedra* de Plaka, a carón da lanterna de Lisícrates, que acollía a mozos viaxeiros, ansiosos de clasicismo, de buscar e de contar... Polos acontecementos aquel viaxe de fin de carreira prolongouse polo Adriático e o Tirreno e converteuse para nosa formación de humanistas noutra nova e inesquecible Odissea.

### *No Confin dos Verdes Castros, Bergantiños...*

Ana Romero Masiá, bolsreira do *Consello Superior de Investigacións Científicas*, licenciada en Historia Antiga e Historia da Arte, iniciase na Arqueoloxía coa súa tese de

licenciatura sobre *O hábitat castrexo* (1979), tema básico, urgente para o estudo deste *confín dos verdes castros*, seguindo e anovando o camiño proposto polos clásicos da *Xeración Nós*. Publicación aquela dun anovado e activo *Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia*, colectivo preocupado entón pola creación no mosteiro de Santos Domingos de *Bonaval do Museo do Pobo Galego* e conseguintemente por todo canto está na orixe, na orixinalidade e na identidade de Galicia. Traballo de Ana Romero que non soamente se suma e anova presupostos de Florentino López Cuevillas, senón que marca un fito na Historia da Arqueoloxía galega e que como todo traballo necesario abre as portas aos estudos da arquitectura e do urbanismo castrexo. Obra que non queda nas teorías, senón que se prolonga e desenvolve na praxe, centrándose na escavación arqueolóxica do Castro de Borneiro no concello de Cabana de Bergantiños, aldea chantada e cantada nos itinerarios do bardo romántico Eduardo Pondal. Parroquia integralmente singular, presidida polo castro da *Cibdá*, descuberto no 1924 por Isidoro Parga Pondal e nos anos trinta escavado polo pontevedrés das *Irmandades da Fala*, do *Seminario de Estudos Galegos* e catedrático en Compostela, Sebastián González García-Paz, continuados nos anos setenta polo coruñés, laxense, profesor de Prehistoria entón da Universidade de Zaragoza, Jorge Juan Eiroa García. Pequeno, humilde e emblemático xacemento castrexo cunha vida fundamente documentada ao longo da Idade do Ferro, mesmo até o cambio de era. Inspirador sitio, ideal como auditorio natural para enxergar o sentimento romántico e o son dos pinos pondaliáns. Ademais aldea de Borneiro na que tamén se asenta o dolmen de Dombate, rica en vestixios da Idade do Bronce, caracterizada tamén polas singularidades da construcións tradicionais, as casas labrego-mariñeiras de planta baixa con lareira, así como polos cruceiros-viradeiros. Características etnográficas que nos anos das primeiras escavacións en Borneiro, non escaparon á suspicacia de Xaquín Lorenzo que as publicou (*Notas Etnográficas da Parroquia de Borneiro*, 1936). Arredor do legado devandito, a presenza de Ana Romero en Borneiro crea e acende o ambiente de paixón e participación nestas cuestións patrimoniais, mesmo incentiva o ánimo creador e a produción poeticamente naif, do tamén singular pintor Manuel Lema Otero, que se suma ás pescudas arqueolóxicas da *Cibdá*. Traballos que integralmente, pola forma e polo fondo, crearán maxisterio e serán referente en Bergantiños e en Galicia, asentando un ambiente cultural que perdura e sigue a caracterizar esta bisbarra.

#### A Coruña portuaria, a da Ilustración, a que abre á *Marineda* con arrecendo a tabaco...

Doutorada en Historia pola Universidade da Coruña no 2000, co tema *Severino Chacón, líder sindical do mundo do tabaco*, tese lida na Facultade de Humanidades de Ferrol e que estivo dirixida polo tamén noso compañeiro, referente e mesmo abandeirado en moitas lides, Xosé Ramón Barreiro Fernández. O tema xurdiu a raíz de profundar na Ilustración, no tráfego comercial dos portos galegos e que necesariamente leva á nosa investigadora a unha omnipresente *Fábrica de Tabacos* da Coruña e á figura do organizador do mundo do tabaco en España. Así naceu unha tese necesaria, que non morre en si mesma e sigue a abrir camiños, os que mesmo pasan pola literatura da Pardo Bazán, que conforman a identidade e dan alento ao *genius loci* daquela *Marineda*, a das cigarreiras, a que cheiraba a faria e a chocolate e que tan fundamente cala no neno Ruiz

Picasso. Catedrática no *Instituto de Ensino Secundario de Eusebio da Guarda*, despois directora do *Sofia Casanova* de Ferrol e directora do *Instituto do Monte das Moas* na Coruña. Alí onde estivo, compatibilizou a docencia coa investigación arqueolóxica e histórica e contaxiou cos seus ánimos ao seu alumnado. Individualmente ou dende colectivos, impulsora do traballo en equipo, sen deixar nunca as publicacións de carácter didáctico e divulgativo, as fontes da historia, a antoloxía de textos, cartaces con materiais de traballo, colaboración en enciclopedias, a elaboración de dicionarios... e dende a súa mesma praxe contribuindo á dignificación e normalización do idioma galego. Colaboradora en exposicións, guías, itinerarios naturais como o da *Frouxeira* (1979), a *Cultura dos Castros* (1980), *A Coruña Romana* (1980), a Guía didáctica da Exposición *Cidade e Torre* (1991), *A Torre de Hércules* (1993), *A Historia da Cidade nas súas fontes documentais* (1997), *Nomes, heroes e mitos. Fundadores lendarios e toponimia da cidade da Coruña* (1997), *A Torre de Hércules dende as súas orixes ata a actualidade* (1997), *A Cidade Antiga, O espazo coruñés dende os primeiros asentamentos humanos até o século XII* (1997), *A Coruña Medieval 1208-1516* (1997) *A Coruña dos Austrias 1516-1700* (1997), *A Coruña na Época da Ilustración* (1700-1808), *A Coruña evolución urbanística. Planos e imaxes* (1997). Títulos que dicimos e os que non dicimos e que mesmo desvelan unha obra necesaria, fundamental como ferramenta dun traballo que segue a abrir pescudas e a renovación. Velá, en colaboración co arqueólogo Felipe Arias Vilas, o imprescindible *Diccionario de Termos de Arqueoloxía e Prehistoria* (1995).

Ana Romero Masiá non se deixa anestesiar por iso ao que son tan propensas as arqueoloxías, a adormecerse nun pasado ou no folclore. Os anos de fin de século e milenio supoñen necesariamente un xiro nas súas ansias de pescuda, quizais a raíz dos traballos iniciados arredor dun faro, a Torre de Hércules da que se celebra o bicentenario da súa rehabilitación por Eustaquio Giannini, do tráfico marítimo dos portos galegos, onde atopa coa eclosión dos ilustrados e da ilustración en Galicia. Asuntos que a conducen ao estudo de *A fábrica de tabacos da Palloza. Producción e vida laboral na decana das fábricas coruñesas* (1997), publicación que marca o cambio de rumbo, para abrir a unha fonte inesgotable de traballos arredor da muller, da súa organización e revolución, de movementos organizativos, persoeiros até entón esquecidos ou pouco coñecidos: *Severino Chacón, líder sindical no mundo do tabaco* (2003), *A represión franquista na fábrica de tabacos da Coruña* (2005), *A Coruña liberal. 1808-1874. A loita polas liberdades a través da documentación municipal* (2005), algo que se repite en títulos que abstractizan as súa inquietude e que ansían ser como chamada urxente a algo pendente por facer e por dar a coñecer. Ana Romero Masiá goza cunha profesión que profesa, ansía compartir o que atopa, abrindo a novos horizontes. *María Barbeito e Cerviño a nosa grande educadora* (2013), título este que ben agradecerían os irmáns de inesquecible apelido Martínez Barbeito, creadores, animadores e imprescindibles que foron, Carlos e Isabel neste Instituto que hoxe nos reúne, nos seus fins de independencia e liberdade e na conformación dos seus legados. Eles sucesores e transmisores dunha saga que ven de Martínez Salazar, pasa por Martínez Morás e mesmo por Luengo Martínez, herdeiro en boa parte dos legados dos

seus devanceiros, logo doados ao Museo Arqueolóxico polas fillas deste, o que foi seu creador e primeiro director Sumando unha inabarcable serie de artigos, contribucións a unha educación na sensibilidade, progresista, democrática, na liberdade e no feminismo. Principios que iluminaron esta cidade e que se representan neste mesmo lugar que agora nos acolle.

Son numerosas as colaboracións de Romero Masiá co historiador Xosé Alfeirán con títulos como *Salgadeiras e conserveiras de pescado en Galicia. Evolución histórica e o traballo das mulleres* (2000), *El republicanismo coruñés en la Historia* (2001), *Liberdade, orde e progreso: os cambios políticos na Coruña de 1832 a 1835* (2014) e tamén con Carlos Pereira en *Germinal. Centro de Estudios Sociais. Cultura obreira na Coruña 1902-1936* (2003), *Ferrol e a Coruña pioneiras do laicismo escolar galego* (2005), *O orballo da igualdade. Asociacionismo progresista na cidade da Coruña* (2005), *Constancio Romeo (1852-1917) Un mestre laico na Coruña* (2009), *Xaime Quintanilla Martínez. Vida e obra dun socialista e galeguista ao servizo da República* (2011) ou a máis recente, *Emilia Calé Torres. A escrita na dor* (2017).

### A voltas coa memoria, coa Historia marxinal das mulleres, galegas, humildes, traballadoras...

Asumimos aquelas advertencias coas que o historiador Manuel Murguía abría o libro de *Los precursores*. Cavilares que mesmo debían estar máis presentes en canto facemos. El que tantas veces presenciou e mesmo sufriu a derrota dos que buscan e ofrecen as particularidades á universalidade, as orixes, a orixinalidade, a identidade nun mundo que se empobrece en uniformes. Propostas humanistas de homes e mulleres que defenden os intereses dunha Terra e conseguentemente ese esperanzado e gozoso desexo de rehabilitación, de dignificar entre tanta negra sombra e esperpento. Cousas así tamén latexaban e escoitei a don Ramón Otero Pedrayo, as que agora, ao cabo dos anos, servindo de ponte que vén do pasado ao futuro, sentimos a obriga seguir a espallar. Decía Murguía “*Canto era de Galicia, canto se refería ao seu pasado, canto tiña relación dereita co seu porvir, todo era obxecto do seu estudo e observación, pois desexando erguer un pobo compre coñecelo ben e pronto*”... e insiste en que non faltarán pedras nos camiños, que soprarán ventos de desencontro e desunión e do aprendido non quedaran máis que lembranzas e o peor, a veces nin iso. E ante a inxuria, motivada polo esquecemento que se lembra en Himno, poderá aparecer a queixa, véndose que os novos, créndose os únicos unxidos, descoñecían e mesmo negaban as obras de homes e mulleres que os precedían, facilitándolle o camiño...” Necesariamente sumo a isto o que, hai dous mil anos, tamén dicía Tito Livio referente a este noso confín, o por algo do *Río do Letheo*, como tanto repetía o mesmo Isaac Díaz Pardo: pobo adormecido entre as brétemas do esquecemento que nos couda e entre o que atoutinamos. Ana Romero Masiá está feita para fender mitos e o esquecemento, disposta a entrar na verdadeira Historia, sen complexos. Xa que os grandes pobos están feitos de grandes memorias, en boa parte un pobo é una memoria, xa o dicía tamén o amigo Xesús Ferro Ruibal na limeira do referido *Galicia nos Textos Clásicos* (1987) da autoría de Xosé Manuel Pose e Ana Romero. Máis cando se entra con determinación

nesa Historia dos desprotexidos, dos obreiros e máis aínda das mulleres obreiras e galegas.

A traxectoria de Ana Romero abre camiños nos que seguir a investigar, atopando que Galicia e a Coruña, non estaban nun tóxico cabo do Mundo, aberta a encrucilladas, a portos. Por algo velaquí, nas catro esquinas do gran vidreira, tan nas ansias das tradicións, das transparencias coruñesas que cobre este espazo que nos acolle, catro nomes de mulleres, como luz de faro aos catro puntos, que simbolizan unhas inqueданzas innovadoras nas que desexa seguir o Instituto de Estudos Coruñeses.

Entra nesta Institución a profesora Romero Masiá cun tema valente do que descorre o seu tupido velo : *Entre A Protección e o Control: as espontaneadas da Coruña e Ferrol (1750-1800)*. Asunto descoñecido, sorprendente tamén e que, despois de lelo, xa temos ben aclarado, para entrar nesa dialéctica de causas e efectos dun tempo de profusión de fillos ilegítimos, expósitos, conseguintemente de esmorga, de adulterio, bigamia, infanticidio, secuestro e substitución de infantes... dos tornos dos orfanatos, os hospicios, historia de moitas mulleres galegas e humildes, amas de cría, criadas, prostitutas... enganadas con promesas falsas de matrimonio, embarazadas, solteiras ou viúvas... para *espontanearse* ante o alcalde e declarar o seu embarazo, a fin de recibir salvoconduto para vivir con certa tranquilidade. Mulleres do popular acollidas polo mesmo ambiente popular e refugadas polas xerarquías, polo clero: problema político, non cuestión de momentánea e compasiva caridade con parada e fonda en conventos que actuaban como aparcadoiros. As fontes deste traballo sobre as denunciadas facilitano as denuncias e os denunciantes dun pobo galego tolerante, instalado nesta anormalidade que inflúe na súa demografía, pese a ser *pecados da carne*, condenados dende o púlpito e que a moral burguesa que penetra nas cidades galegas, que tanto teñen de rural, vai condenando. Negra sombra, que, dun xeito ou doutro, como en poucas partes tamén está na vida e na literatura da mesmísima Rosalía, na Pardo Bazán, en Valle Inclán, que nos mete de cheo nas luces e nas sombras da sociedade da Galicia do Antigo Réxime, onde tamén brillan as luces dos pensamentos dos curiosos impertinentes e dos sabios da ilustración, os arbitristas, xuristas ou moralistas, como Sempere y Guarinos, Campomanes, Jovellanos, entre tantos... Tema ao que é introducida a autora por iniciativa e suxestión da arquiteira municipal Mariola Suárez, á que tanto debemos pola súa profesionalidade, cronista da cidade a pe de obra, coñecedora da inmensa riqueza documental e do pendente por facer, así como de encomendar o traballo a quen sabe que é capaz de acometelo, anel ao dedo. Como en todo traballo de Ana Romero predomina a estrutura lóxica, didáctica, o soporte ben tramado que ensarilla causas e efectos. Velaí un camiño aberto.

Arredor do devandito, deste estudo queremos lembrar á saga dos Mejjide Pardo, a don Antonio que foi querido, admirado membro deste colectivo de investigadores e difusores de canto supón a cidade da Coruña, en especial agora a súa irmán María Luisa Mejjide Pardo, autora dun tema vencellado ao tratado por Romero Masiá, o de *Las Mujeres de la orilla: visión histórica de la mendiga y prostituta en las cárceles galeras de hace dos siglos* (1996), estudo publicado naquela editorial disposta a esvaer as

brétemas da memoria que era a do *Castro*, baixo a man de mago de Isaac Díaz Pardo. Tema que encaixa co que aquí leemos arredor da muller e da muller galega marxizada, a dos barrios e arrabaldes deixados da tutela governamental, “*orillada*” aquí e máis alá, a que inexorablemente camiña cara á delincuencia e á prostitución. Sendo aquel traballo de María Luisa Meijide un aporte precursor a esa historiografía alentada polos ventos da democracia e da liberdade, tan coruñesas.

Señoras e señores, doutora Ana Romero Masiá, admirada, seguida amiga e compañeira, coa túa incorporación, necesaria e desexada dende sempre neste Instituto, atopamos unha nova pedra angular, quizais a que faltaba para a consolidación de canto significa o humanismo, base de todo sabio e que aprendemos naquelas odiseas polo Mediterráneo e dos lembrados profesores: benvida a este porto no que se te esperaba. Pois velaí que finalmente somos o que fomos e o que estamos sendo, velaquí.

Felipe-Senén López Gómez

No *Día das Artes Galegas 2017*, dedicado a Maruja Mallo







Instituto de Estudios Coruñeses  
**José Cornide**



Ayuntamiento de A Coruña  
Concello da Coruña

